



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S.C.
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM CLAVE 8854

“APLICACIÓN DE UN MODELO DE PRESUPUESTO
POR PROGRAMAS: IMPACTO EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE RUIZ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A

BENJAMIN ARMANDO CORONA PALACIOS

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A

ADRIANA VANESSA MENDEZ RAMIREZ

ASESORES:

L.A. CARMEN LIVIER MEZA CUETO
Asesor Técnico

M.A. CARLOS EGUIA MORALES
Asesor Metodológico

TEPIC, NAYARIT; ENERO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por darme la oportunidad de existir, poder sentir y disfrutar de este mundo lleno de tantas cosas maravillosas.

A mis padres por enseñarme a vivir y guiarme por este camino repleto de sorpresas, así como a valerme por mi mismo desde pequeño para ser autosuficiente y no tener problemas en el futuro.

A mis hermanos por el gran apoyo que me dan para salir adelante, sé que cuento con ellos en todo momento.

A mi compañera de tesis por brindarme el apoyo incondicional en todo momento y por ayudarme a lograr uno de los objetivos más importantes en mi vida.

Gracias a toda mi familia que con el paso del tiempo aprendieron a confiar en mí y a respetar mis decisiones.

A mis maestros de la UNIVAM que me enseñaron los valores y el sentido que tiene terminar una carrera y obtener un título profesional.

A mis amigos por su paciencia, compañía, comprensión, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, demostrándome su afecto y apoyo siempre.

Gracias a todas las personas que de alguna forma u otra me dieron su apoyo y contribuyeron para que pudiera concretar esta meta.

Benjamín Armando Corona Palacios

A Dios, por darme la vida como regalo y por prestarme a dos ángeles en la Tierra: mi padre y mi madre, ellos son mi guía y han despertado en mí la más grande admiración por esa entrega total y desinteresada hacia un hijo.

Agradezco a mi padre, quien trabajó siempre para darnos lo que él no tuvo. Le doy gracias por su dedicación, sus sabios consejos y por ser tan buen padre. Me motivó a ser buena estudiante y a no conformarme, sino a luchar por mis metas.

Doy gracias a mi madre, el pilar de mi familia, quien me demuestra su amor en cada uno de sus actos. Le agradezco por su paciencia, su compañía y por ser mi guía. Me motivó a ser emprendedora y a darme valor como mujer.

A mis hermanos, pues siempre están ahí para aconsejarme y apoyarme en las decisiones que tomo. Me siento orgullosa de la familia que me cobija, a ellos debo lo que tengo, lo que soy y todo lo que deseo ser.

A mi compañero de tesis, un hombre valioso y amigo incondicional, de quien admiro ese empeño para progresar en lo que se propone.

A las personas que me han permitido ser su amiga; y agradezco también a aquéllos que sin darme cuenta han demostrado ser mis amigos.

A los maestros que han sembrado en mí la inquietud por seguir aprendiendo e investigando. En especial, doy las gracias a quienes de manera desinteresada y por amor a su profesión, han colaborado en la presente tesis.

Adriana Vanessa Méndez Ramírez

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	I
ÍNDICE	III
INTRODUCCIÓN	VII
ABSTRACT	X

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1.1. Generalidades de la Administración Pública.....	1
1.1.2. Organización, Funcionamiento e Integración de la Administración Pública Municipal.....	2

1.2. MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	5
1.2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.....	5
1.2.3. Ley de Planeación del Estado de Nayarit.....	6
1.2.4. Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.....	9
1.2.5. Ley Municipal para el Estado de Nayarit.....	10
1.2.6. Plan Municipal de Desarrollo. Ruiz, Nayarit.....	12

1.3. PRESUPUESTO PÚBLICO

1.3.1. Antecedentes del Presupuesto Público.....	14
--	----

1.3.2. Generalidades del Presupuesto Público.....	15
1.3.3. Objetivos del Presupuesto Público.....	16
1.3.4. Proceso Presupuestario Público.....	18
1.3.4.1. Definición del Proceso Presupuestario Público.....	18
1.3.4.2. Principios del Proceso Presupuestario Público.....	19
1.3.4.3. Fases del Proceso Presupuestario Público.....	21
1.4. GASTO PÚBLICO	
1.4.1. Definición del Gasto Público.....	22
1.4.2. Clasificación Presupuestal del Gasto Público.....	23
1.4.3. Planeación del Gasto Público.....	25
1.4.3.1. Definición de Planeación del Gasto Público.....	25
1.4.3.2. Proceso de Planeación del Gasto Público.....	26
1.5. PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL	
1.5.1. Generalidades del Presupuesto de Egresos Municipal.....	28
1.5.2. Elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal.....	29
1.6. CUENTA PÚBLICA	
1.6.1. Generalidades de la Cuenta Pública.....	30
1.6.2. Presentación de Cuentas Públicas e Informes de Avance de Gestión Financiera.....	32
1.6.3. Revisión de la Cuenta Pública.....	34
1.6.4. Informe de Resultados de la Cuenta Pública.....	35

1.7. PROGRAMAS

1.7.1. Generalidades de Programas.....	36
1.7.2. Partes de un Programa.....	36
1.7.3. Estructura Programática.....	38
1.7.4. Tipos de Programas.....	40

1.8. TÉCNICA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1.8.1. Antecedentes en México.....	41
1.8.2. Definición de Presupuesto por Programas.....	42
1.8.3. Objetivos de Presupuesto por Programas.....	43
1.8.4. Fases del Sistema Presupuestario con base en Programas.....	44
1.8.4.1. Generalidades del Sistema.....	44
1.8.4.2. Fase de Planeación.....	46
1.8.4.3. Fase de Programación.....	48
1.8.4.4. Fase de Presupuestación	50
1.8.5. La Transición hacia la Presupuestación por Programas en la Administración Pública Municipal.....	51

CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA

2.1. SUJETO.....	55
2.2. MÉTODO.....	57
2.3. MATERIALES.....	58

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE DATOS.....	59
---	-----------

RESULTADOS.....	73
CAPÍTULO 4. APORTACIÓN: MODELO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.....	76
CONCLUSIONES.....	93
ANEXOS.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	158

INTRODUCCIÓN

Actualmente es una realidad que en muchos países del mundo en vías de desarrollo, como México, los recursos públicos son cada vez más limitados; en cambio sus necesidades, carencias y demandas se multiplican, quedando un reducido margen de maniobra para actuar con libertad y seguridad. Este fenómeno preocupa a los gobiernos y los impulsa a revisar y analizar sus políticas económicas, financieras, sociales e institucionales para encontrar nuevas alternativas y estrategias que permitan orientar el esfuerzo y los recursos hacia una mayor productividad y calidad, en beneficio de la sociedad.

A nivel internacional, México es un país que no cuenta con un ingreso similar al de grandes potencias y es debido a la escasez del recurso financiero que su administración se convierte en el principal desafío para optimizar el gasto público, de esta manera, intentar cubrir las necesidades de la población mediante los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es una guía del porvenir del país.

Al igual que en la Administración Pública Federal, el Ayuntamiento requiere contar con herramientas que ayuden al control, manejo y optimización del recurso público, que se derive en el cumplimiento de programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

La base teórica para lograr lo anterior se fundamenta en la Técnica de Presupuestos por Programas, en ésta se organizan las acciones teniendo como punto central el programa, alrededor del cual se establecen actividades y recursos necesarios para alcanzar objetivos planteados. Por lo tanto, cada dependencia pública, se convierte en unidad ejecutora de programas relacionados a las funciones y objetivos de cada ente público.

El motivo por el que se investiga este tema es porque se pretende beneficiar a la población de Ruiz, pues al aplicar la presente propuesta, se colabora en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo oportunamente; de igual manera puede constituirse como un antecedente para que en un futuro se institucionalice dentro del municipio de Ruiz.

Uno de los objetivos principales de la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, es dar a conocer a la sociedad en forma clara y transparente mediante la rendición de la Cuenta Pública, lo que se recaudó y gastó en el año anterior, dando así los resultados obtenidos en su gestión gubernamental. Por lo tanto, cada año, los sujetos de fiscalización entregan su Cuenta Pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que éste la revise y genere un Informe del Resultado.

La presente tesis supone que si se aplica un Modelo de Presupuesto por Programas en el Ayuntamiento de Ruiz, se facilita la elaboración de la Cuenta Pública según los requisitos que el Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit exige en su respectiva ley.

La investigación pretende verificar la existencia y utilidad de herramientas similares que se apliquen en la Administración Pública del municipio de Ruiz y que permitan controlar el recurso público de acuerdo a actividades; en caso de no existir, se propone un Modelo de Presupuesto por Programas que ayude a administrar el gasto público atendiendo a su categoría programática y su periodo de aplicación hasta el cumplimiento del programa.

La propuesta que se presenta en la tesis sólo se aplica para tener un control interno de los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y conocer el grado de cumplimiento de los mismos al terminar cada año, sirviendo así a la elaboración de la Cuenta Pública por parte del Ayuntamiento de Ruiz. Asimismo, el Modelo de Presupuesto por Programas no pretende sustituir al sistema utilizado actualmente, sino ser un complemento que ayude a cumplir con los requisitos legales que pide el Órgano

de Fiscalización Superior de Nayarit respecto de la Cuenta Pública. Además, la propuesta presentada no intenta cubrir las características de un Sistema Presupuestario en base a Programas, sino constituirse como un instrumento meramente auxiliar en el control, manejo y optimización del gasto público, enfocado al cumplimiento de programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

La tesis que se presenta está estructurada en tres capítulos. El primero se refiere a los fundamentos teóricos, en el que se enmarca la información que busca cubrir los temas relacionados a la investigación, tales como la Administración Pública, Presupuesto de Egresos y Técnica de Presupuestos por Programas. Una vez englobado el marco teórico, en el segundo capítulo se presenta la Metodología, en la cual se ahonda en los métodos adoptados para la tesis. Posteriormente, se encuentra el tercer capítulo, en el cual se incluye el modelo propuesto para la aplicación del Presupuesto por Programas. En base a dicho capítulo, se desprende el apartado de Conclusiones, en el que se exponen los hallazgos obtenidos del trabajo anteriormente descrito. Por último se presenta un Apéndice, en el que se anexan los artículos correspondientes a las leyes utilizadas en el tercer capítulo.

ABSTRACT

El Ayuntamiento, como sujeto de fiscalización, debe dar a conocer lo que se recaudó y gastó el año anterior al rendir la Cuenta Pública ante el Órgano de Fiscalización Superior, este último comprueba su procedimiento conforme a las normas para el ejercicio del gasto, y verifica el cumplimiento de planes y programas. Los ayuntamientos experimentan dificultades para elaborar la Cuenta Pública al no saber exactamente qué información incluir ni cómo integrarla, por lo que no cumplen los requisitos legales del Órgano. Por su parte, la Técnica de Presupuesto por Programas promueve el cumplimiento de planes de manera integral, pues organiza las erogaciones necesarias para ejecutar actividades, cumpliendo así, metas establecidas dentro de un programa en un lapso determinado.

La presente investigación tuvo como sujeto al Ayuntamiento de Ruiz; se utilizaron los métodos analítico-deductivo, exploratorio y cualitativo para estudiar los documentos de: Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública, Informe del Resultado y Aspectos Legales de Revisión. Se demostró que el Ayuntamiento de Ruiz no cuenta con una herramienta como lo es un Modelo de Presupuesto por Programas, que mejore el control, manejo y optimización del recurso público, derive en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y además, facilite la elaboración de la Cuenta Pública según los requisitos que el Órgano exige en su respectiva ley.

El Modelo que se propone puede constituirse como un antecedente para que en un futuro se institucionalice en el municipio de Ruiz.

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Administración Pública

1.1.1. Generalidades de la Administración Pública

La palabra “administración” proviene del vocablo latín *administratio*, que significa: servir o cuidar, es decir, la función de prestar un servicio o ayudar a otras personas, mientras que la palabra “pública” se deriva del término latino *populus* que significa: pueblo, que tiene la idea de multiplicidad, amplitud y que se refiere a lo colectivo, comunitario, conjunto. Por lo consiguiente, se podría decir que la administración pública es la materia que ayuda al Estado a prestar un servicio a la población.

La administración pública debe regir su organización, actuación y funcionamiento de acuerdo las normas y directrices que establece el Estado, por medio de leyes y reglamentos, de esta forma se regirá igualmente su actuación de acuerdo a planes y programas también estipulados en las directrices del Estado.

Heady (2000) indica que la administración pública es la que se halla en un ambiente político, en donde existen personas que cooperan para desarrollar tareas encaminadas a lograr una serie de objetivos aceptados por aquellos que participan; estas tareas consisten principalmente en la puesta en práctica de resoluciones de política pública tomadas por dirigentes que deciden en el sistema político.

Por su parte, Lynn y Wildavsky (1999) señalan que: “la administración pública es la ocupación de todos aquellos que actúan en nombre del pueblo –en nombre de la sociedad, que delega en forma legal- y cuyas acciones tienen consecuencias para los individuos y los grupos sociales” (p.34). Respecto al tema, es conveniente señalar que aunque todo funcionario que labora en la Administración Pública debe basarse en las leyes y normas públicas para la toma de decisiones, es imposible aislar su apreciación personal de las decisiones que tome, pues éstas siempre reflejarán sus valores fundados.

Así pues, se puede definir a la administración pública como un conjunto de acciones o actividades del Estado que tienden a producir las condiciones que faciliten el bienestar y la continuación de la sociedad; organizando los servicios necesarios, coordinando esfuerzos y recursos, mediante los procesos administrativos básicos de planeación, organización, dirección y control.

1.1.2. Organización, Funcionamiento e Integración de la Administración Pública Municipal

La organización política de México esta dividida en federal, estatal y municipal; lo anterior expone la existencia de tres gobiernos con su propia administración pública: la de la Federación, la del Estado y la del Municipio. Según la Constitución Política de nuestro país los titulares son: de la primera, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, depositario del Poder Ejecutivo Federal (art. 80); de la segunda, el Gobernador, depositario del Poder Ejecutivo del Estado (art. 116); de la tercera, el Ayuntamiento, cuerpo colegiado que se integra por el presidente, los regidores y los síndicos, depositarios del Poder Ejecutivo del Municipio (art. 115).

Para efectos de la presente investigación se estudiará exclusivamente la administración pública municipal. Es en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de los municipios del estado.

En el artículo 2 de la mencionada ley se señala que “el municipio libre” es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior. Se define de igual manera en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Municipal (art. 5) indica que Nayarit cuenta con 20 municipios, cada uno con su extensión, límites, denominación y cabeceras municipales, que a su vez, se detallan en

la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit (art. 22); misma ley donde se le reconoce a Ruiz como municipio (art. 7).

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit (art. 4) habla acerca de los fines y objetivos de los ayuntamientos, los que radican fundamentalmente en promover el desarrollo económico y garantizar el bienestar de la población mediante una buena prestación y administración de los servicios públicos a cargo del municipio, entre otros.

En la misma Ley (art. 30) se señala que el ayuntamiento se renueva cada tres años por elección popular directa. En cuanto a su funcionamiento se integra por: el presidente municipal quien es el encargado de la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento; el síndico que es el representante legal del municipio y encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y por último, los regidores, que son el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. El número de regidores que integran el ayuntamiento se determina de acuerdo a lo enunciado por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En el municipio de Ruiz, en que la lista nominal de electores es menor a 15000 ciudadanos, se eligen cinco regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional. La elección de regidores de representación proporcional, también conocidos como plurinominales se puede realizar siempre y cuando los partidos políticos no hayan alcanzado el triunfo por mayoría en la misma elección y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total municipal en la elección respectiva. La integración de regidores de representación proporcional, se hace por el Consejo Municipal Electoral.

Según la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Ayuntamiento podrá crear dependencias (art.108) que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal y de igual manera, podrá fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

La administración municipal de Ruiz comprende las siguientes dependencias:

1. *Presidencia*
2. *Tesorería*
3. *Contraloría*
4. *Registro Civil*
5. *Obras Públicas*
6. *Seguridad Pública*
7. *Aseo Público*
8. *Centro de Rehabilitación*
9. *Parques y Jardines*
10. *Mercado*
11. *Rastro*
12. *Educación Pública*
13. *Alumbrado Público*
14. *COPLADEMUN*
15. *Fomento al Deporte*
16. *Cementerio*

1.2. Marco Jurídico de la Planeación Municipal

Las acciones del ayuntamiento deben ir siempre guiadas y fundamentadas en las disposiciones legales existentes, pues son las leyes las que proveen un marco jurídico de acción apropiado para que los servidores públicos ejecuten sus funciones.

A continuación, se señalan las leyes así como los artículos específicos que tienen relación con la planeación, programación y presupuestación en la administración pública municipal.

1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la ley fundamental de México, en ella se establecen los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes; es pues, la norma jurídica suprema del país, por lo que ninguna ley o disposición puede contradecir lo que en ella se expresa.

El artículo 26 menciona que: “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”.

En el artículo 115, fracción quinta, se contempla que todos los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tienen facultad en la: formulación, aprobación, administración de la zona y planes de desarrollo urbano municipal; participación de la creación y administración de sus reservas territoriales; participación y la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deben estar en acuerdo con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional tienen que asegurar la participación de los municipios.

1.2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

La Constitución Política de Nayarit señala en su artículo 133: “Los recursos económicos de que dispongan el gobierno del Estado y sus municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad”.

El artículo 134 en su quinta fracción menciona que el sistema de planeación de los municipios se sujeta a los principios, estrategias y bases establecidas por la Constitución del Estado de Nayarit.

1.2.3. Ley de Planeación del Estado de Nayarit

Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y tienen por objeto regular el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo de Nayarit, estableciendo las bases del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tal como lo señala la Carta Magna (art. 1).

En la Ley de Planeación de Nayarit se define ésta (art. 2) como un medio fundamental para el desarrollo del Estado, que requiere la participación de la sociedad para formar planes y programas que garanticen una justa distribución del ingreso.

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector conforme al cual las instituciones públicas, definirán sus políticas, estrategias y objetivos tanto en materia de inversión, como de los demás instrumentos de la planeación estatal y municipal, induciendo la participación de los sectores social y privado (art. 5).

Existe una Contraloría General del Estado que controla y vigila los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, disponiendo de las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la ley le confiere. Igualmente, vigila y supervisa que los recursos federales transferidos al Estado y los que este transfiere a su vez a los municipios, en los términos que dispone la ley o convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad (art. 14).

No sólo la Contraloría debe tener como responsabilidad el controlar y vigilar que los recursos sean destinados al logro de objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, sino también todas las dependencias de la administración pública, ya sea a nivel estatal o municipal, a las cuales, entre sus atribuciones (art.15), se les confiere: intervenir en la elaboración del plan respecto a las materias y competencias que les asigne la ley; elaborar sus programas tomando en cuenta los elementos del Sistema de Planeación Nacional, Estatal y Municipal; y por último, verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las citadas dependencias, así como los

resultados de su acción, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales y aplicar las medidas correctivas.

En cuanto a la tarea de los Ayuntamientos, se establece que éstos coordinarán sus procesos de planeación ajustándose a las directrices del Plan Estatal y regulando aquellos aspectos que resulten propicios en función de sus necesidades, todo esto, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, es decir, los COPLADEMUN, los cuales son los organismos públicos encargados de coordinar las acciones relativas a la planeación municipal. De igual manera, los ayuntamientos y el ejecutivo estatal podrán celebrar convenios que conlleven al mejor cumplimiento, tanto del Plan Estatal como de los Planes de Desarrollo Municipal (art. 6).

Si los Ayuntamientos lo solicitan, la dependencia normativa del Sistema de Planeación Democrática, que es la Secretaria de Planeación, debe apoyarlos en lo que corresponde a la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus planes y programas, tomando en cuenta en todo momento la autonomía del municipio (art. 12).

La planeación municipal del desarrollo es llevada a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, brindándole apoyo las instancias estatales y federales (art. 24). Por su parte, al COPLADEMUN le compete coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática y le corresponde formular el Plan Municipal de Desarrollo, sin pasar por alto las propuestas de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal (art. 25). Dicho sistema, es el instrumento de coordinación institucional para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de planes y programas del desarrollo municipal (art. 23).

Acerca del proceso de planeación, los ayuntamientos deben dictar los lineamientos generales de planeación de conformidad con los planes y programas de carácter federal y estatal. Asimismo, éstos se obligan a: constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y vincularlos con el Comité de Planeación para el Desarrollo del

Estado de Nayarit; integrar los Consejos de Desarrollo Municipal cuidando que en su composición se dé una amplia representación social; fomentar la participación democrática de la población para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas respectivos; elaborar y mantener actualizado el inventario municipal de problemas y necesidades sociales y económicas así como de sus recursos naturales, humanos, de obras y de servicios; y, celebrar con el Ejecutivo del Estado, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes de desarrollo municipal y sus programas respectivos (art. 26).

Acerca de los planes se indica (art. 28) que la vigencia de éstos se limita al período constitucional de gobierno, aún cuando sus previsiones y proyecciones puedan exceder de este término. El plan debe estar compuesto por: objetivos estatales, estrategias y prioridades del desarrollo integral de la entidad; lineamientos sobre los recursos que serán asignados a tales fines; instrumentos y sus responsables de su ejecución; políticas y sus previsiones, las que se refieren al conjunto de la actividad económica y social, así como por el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. La categoría de plan queda reservada al Plan Estatal de Desarrollo y a los correspondientes Planes Municipales de Desarrollo (art. 29).

En cuanto a los programas que se deriven del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, deberán especificar su naturaleza, el espacio en que operarán sus expectativas sociales y económicas, los plazos de operación y las bases para su coordinación y control (art. 31).

En el artículo 36 se establece que los gobiernos de los municipios deberán elaborar y aprobar sus planes y programas de desarrollo con apoyo del COPLADEMUN, en base a las siguientes previsiones: la planeación y programación municipal tomarán en cuenta lo realizado por administraciones precedentes, los avances registrados así como los obstáculos y metas no alcanzadas; los planes serán trianuales y se presentarán ante el

cabildo para su examen y aprobación dentro de los primeros tres meses en que los ayuntamientos inician su gestión administrativa constitucional; los programas deberán ser examinados y aprobados por el cabildo, y durarán el tiempo que se estime necesario dentro de la administración municipal que corresponda; los municipios establecerán la vinculación de los planes y programas con los presupuestos de egresos correspondientes; finalmente, en el informe anual de labores que rindan ante el cabildo, los presidentes municipales darán a conocer por escrito el avance y resultado de la ejecución de los planes y programas de desarrollo en sus municipios.

Por lo que concierne a los Planes Municipales de Desarrollo, una vez acordado por parte del cabildo, el Presidente Municipal debe remitir oportunamente al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan (art. 38).

1.2.4. Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit (COPLADENAY), es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio (art. 1). El COPLADENAY tiene entre sus funciones: promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con el de nivel federal; fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de planes de desarrollo; coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas; promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad; y fungir como órgano de consulta tanto del gobierno estatal como de los gobiernos federal y municipal, sobre la situación socioeconómica de la entidad (art. 2).

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del COPLADENAY, éste se apoya en tres Direcciones: de Planeación y Programación, de Operación y Control Financiero y en la de Supervisión (art. 10). Algunas de las atribuciones de la Dirección de Planeación y Programación son: elaborar y, en su caso, actualizar conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y municipal, los planes y programas estatales de desarrollo de corto, mediano y largo plazo; formular los programas operativos anuales, ajustados a los techos financieros respectivos; asesorar a los Comités para la Planeación de los Municipios en la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo; así como también, informar sobre el desarrollo y los resultados de los programas operativos anuales (art. 11).

1.2.5. Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Respecto a la planeación de desarrollo, la Ley Municipal del Estado de Nayarit habla acerca de los fines del Ayuntamiento, entre los cuales están: conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruentes sus planes y programas con el estado y la nación, sin la pérdida de la autonomía municipal; coordinarse con los gobiernos estatal y federal en las acciones que impulsen el desarrollo del municipio, procurando que los programas que se ejecuten en sus demarcaciones, sean diseñados y efectuados con la participación del municipio; promover oportuna y eficazmente las acciones del desarrollo, y procurar la optimización de los recursos que se destinen, mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el gobierno estatal y con otros municipios; y finalmente, administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio (art. 4).

Las atribuciones de los municipios en materia de planeación son: formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal y derivar los programas que sean de su competencia para impulsar la participación social; acordar la colaboración con

otros municipios, con el estado o con particulares sobre la ejecución de programas en beneficio a la población; instruir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, asimismo dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio; promover la gestión de actividades productivas, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes (art. 61).

La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal (art. 118). El Contralor Municipal tiene ciertas atribuciones como son: verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; realizar auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración municipal; vigilar la correcta aplicación del gasto público; informar al ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los resultados y comportamiento de la administración del municipio; verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como la remisión de la cuenta pública municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; observar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración municipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales (art. 119).

Para el cumplimiento de los fines y lograr el aprovechamiento de sus recursos, los municipios, formulan planes y programas (art. 208). El Plan Municipal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 90, días contados a partir de la fecha de toma de posesión del ayuntamiento, en los términos que dispone la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

En el artículo 209 se establece que el Plan de Desarrollo Municipal debe precisar objetivos, estrategias y prioridades; contener aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen; determinar los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

El contenido del Plan Municipal y sus programas respectivos, debe sujetarse a ciertas disposiciones como son: especificar objetivos, procedimientos, recursos financieros y estudios de carácter técnico, con indicación de programas que deben realizarse; establecer la prioridad y congruencia con los objetivos y estrategias del Sistema de Planeación Estatal y Nacional; localizar geográficamente el destino de cada programa e inventario de recursos naturales; exponer las ventajas comparativas aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas; y señalar el estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal. Así pues, los planes y programas se integran cuando reúnen los siguientes requisitos: diagnósticos y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo; planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos; memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se prevea su ejecución; normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales; normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales; y un estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes (art. 210).

1.2.6. Plan Municipal de Desarrollo. Ruiz, Nayarit

El Plan Municipal de Desarrollo es un documento en el que se definen políticas, estrategias y objetivos que un gobierno pretende ejecutar durante el trienio; bajo esta perspectiva, el cumplimiento de los planes establecidos cubren las necesidades de la

población y promueven un desarrollo integral de México y sus habitantes. De esta manera, el Plan Municipal de Desarrollo es una guía de acciones del Ayuntamiento el cual se define atendiendo a los planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

En Ruiz, el Plan Municipal de Desarrollo señala las líneas de acción a seguir en el periodo 2002-2005, las cuales se exponen a continuación:

Asistencia Social

Mejorar las condiciones de vida, especialmente en aspectos alimentarios de los habitantes de escasos recursos económicos o de pobreza extrema.

Educación

Consolidar la infraestructura educativa, ampliarla y construir escuelas de nivel medio superior vinculadas al proceso productivo de la región, apoyar a las zonas de alta marginalidad y con fuerte presencia de grupos étnicos mediante programas educativos.

Agricultura

Propiciar la reactivación de la agricultura, facilitar fuentes de financiamiento para el apoyo de las actividades agrícolas, impulsar la tecnificación del campo.

Recursos forestales

Aprovechar el potencial forestal del municipio, promover la inversión privada, conservar y preservar el entorno ecológico.

Recursos pesqueros

Regularización jurídica de la actividad pesquera, promover el cuidado del ecosistema, garantizar la comercialización.

Actividades industriales y comerciales

Atraer inversión privada para la creación de empresas, promover la regularización jurídica del comerciante, planear el desarrollo armónico del comercio.

Turismo

Difundir los servicios turísticos, incrementar la oferta turística, consolidar la oferta existente.

Comunicaciones y transporte

Rehabilitar la red camionera intermunicipal, así como la pavimentación de los caminos principales.

Seguridad pública

Dotar a la dirección de seguridad pública municipal de los elementos necesarios para el desempeño de su función.

1.3. Presupuesto Público

1.3.1. Antecedentes del Presupuesto Público

Puede decirse que el hombre, por naturaleza, ha buscado la manera de presupuestar; lo demuestra el hecho de que los egipcios, antes de Cristo, hacían valoraciones para pronosticar los resultados de sus cultivos, con objeto de advertir los años de escasez, y que el gobierno romano estimaba las posibilidades de pago de los pueblos conquistados, para exigirles el impuesto conveniente.

Ya en otra época, en el sector gubernamental, a finales del siglo XVIII se dio origen en el Parlamento Británico a los planes de gasto del reino y se daban patrones sobre su posible ejecución y control financiero.

En 1820 Francia adoptó el sistema en el sector gubernamental; Estados Unidos lo puso en marcha al año siguiente, para control del gasto público y garantizar el eficiente funcionamiento de las actividades gubernamentales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el sector privado notó los bienes que podía generar la utilización del presupuesto en materia de control de gastos para obtener márgenes de rendimiento apropiados durante un ciclo de determinación. En este periodo las empresas crecieron con rapidez y pensaron en el empleo de métodos apropiados de planeación.

En 1931, empresas de origen estadounidense como la General Motors emplearon en su compañía el Presupuesto por Programas y Actividades.

1.3.2. Generalidades del Presupuesto Público

Comprender el significado de la palabra presupuesto resulta más fácil al revisar el origen etimológico del término. Presupuesto se compone de dos raíces latinas: *pre*, que significa antes de, o delante de, y *supuesto*, que significa hecho o formado; por lo tanto, presupuesto significa “antes de lo hecho”.

Una definición global acerca del término como herramienta de la Administración la da Cristóbal del Río (2000), quien afirma que el presupuesto es: “La estimación programada, en forma sistemática, de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo, en un periodo determinado”. (p.7)

Existen diferencias significativas entre un presupuesto privado y uno público. Los gobiernos primero hacen una estimación de los gastos que se pueden originar debido a necesidades públicas, y después planean la forma en que pueden obtener ingresos para cubrir dichos gastos. En cambio, en el presupuesto privado primero se estiman sus ingresos y sobre esta base planean la aplicación de dichos recursos. Se deduce pues, que la diferencia más obvia entre ambos tipos de presupuestos tiene que ver directamente con la finalidad que cada uno persigue; el privado busca obtener utilidades, mientras que el público busca satisfacer las necesidades públicas de la mejor manera posible, con el fin de lograr la estabilidad económica y el desarrollo del país.

El presupuesto es definido como un documento de carácter indicativo en el sector privado; en contraste, en una entidad pública, los gastos tienen un carácter limitativo, pues al intentar alterar una partida específica del presupuesto, requiere un trámite especial de acuerdo a las disposiciones legales que justifique la modificación que se pretende.

La necesidad de crear planes públicos se hace latente al formular presupuestos, pues es a través de planes y programas, la forma en que se abarcan todas aquellas operaciones necesarias para ejecutar el gasto público y a su vez, cumplir de manera estratégica con el Plan Nacional de Desarrollo. Es necesario mencionar que las funciones de las dependencias y entidades de la administración pública deben ir acordes a los programas y planes que se les encomienden, y para los que ejecutan el gasto público a través de un presupuesto.

A propósito de lo anterior, Steiss (1997) habla del presupuesto público y afirma: “Todo presupuesto debe ser la expresión financiera de un plan programado. Parte importante e integral de la preparación y de la justificación de una submisión presupuestal, es implantar metas, definir los objetivos y crear programas proyectados para conquistarlos”. (p.203)

Raúl Castro Vázquez (1999) por su parte, define al presupuesto público como una estimación financiera anticipada, generalmente anual, que contiene egresos e ingresos del sector público necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en los programas; así también, percibe al presupuesto público como una herramienta operativa básica que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación.

1.3.3. Objetivos del Presupuesto Público

Como se señaló, un presupuesto público posee características que lo distinguen, quizá la más significativa es el ser un documento jurídico en el que el sector gubernamental basa su actuación; así pues, el gobierno se preocupa por obtener un documento fácil de

analizar tanto para expertos y no expertos, y de esta manera favorecer el cumplimiento del presupuesto.

Para que un presupuesto cumpla con sus funciones, existen una serie de objetivos que el presupuesto público busca alcanzar, los podemos generalizar de la siguiente manera:

1. De Previsión

Recolectar toda la información necesaria y tenerla en el momento adecuado para cuando se lleve a cabo la elaboración del presupuesto.

2. De Planeación

Predisponer todas las tareas o programas que se van a realizar tomando en cuenta la información estadística y antecedentes históricos que sean requeridos, ya que con los conocimientos obtenidos puede proyectar mejores resultados a un plazo determinado.

3. De Organización

Es muy importante esta estructuración dentro de las funciones, niveles y actividades para dar mejores resultados de disposición entre los planes y objetivos de cada departamento, estableciendo las divisiones propias. Algunas de estas son: ventas, producción, compras, finanzas, personal, entre otros. Con esto se logra un apropiado orden en el desarrollo del presupuesto.

4. De Coordinación o Integración

Esta atribución propia de los presupuestos es esencial para desarrollar una armonía en cada uno de los departamentos ya que deben estar relacionados entre sí, además cada uno aporta información importante según sus funciones para elaborar el presupuesto.

5. De Dirección

Dirigir a los subordinados por el camino correcto a la elaboración del presupuesto de acuerdo con lo proyectado para evitar el mal funcionamiento de las tareas o proyectos que se van a realizar.

6. De Control

Comparar el presupuesto con los resultados obtenidos, comprobando las diferencias pasadas y corregir a tiempo los errores obtenidos para no desviarse de los objetivos que se requieren cumplir en el periodo previsto.

1.3.4. Proceso Presupuestario Público

1.3.4.1. Definición del Proceso Presupuestario Público

Un presupuesto se describe sólo como un documento de carácter técnico, sin embargo, también constituye el documento más importante para establecer la administración de los aspectos financieros del Estado.

Es preciso entender que el presupuesto no ofrece una solución automática de los problemas fundamentales en un gobierno. Acerca de este tema hablan Burbano Ruiz y Ortiz Gómez (2000), quienes manifiestan que la formulación de presupuestos, al igual que otros procesos sociales son acciones realizadas por una empresa humana, que realizan personas expuestas a una gran variedad de influencias y motivaciones. Por lo anterior, es necesario que el personal público administrativo logre apreciar y comprender mejor el proceso presupuestario, de igual manera, el recurso humano debe tener un conocimiento claro de su labor, sus limitaciones y los peligros a los que habrá que enfrentarse en el proceso.

El suministrar a un presupuesto las herramientas para adecuarse a un sistema presupuestario en la administración pública es posible a través de un proceso presupuestario, que consiste en ordenar y poner en marcha una serie de operaciones, datos, funciones y leyes mediante un proceso administrativo, proporcionando las bases para elaborar un presupuesto.

El presupuesto se elabora, ejecuta y controla a través de un proceso, llamado ciclo presupuestario, formado por un conjunto de etapas sucesivas que deben cumplirse en un plazo determinado.

1.3.4.2. Principios del Proceso Presupuestario Público

Todo proceso que se efectúe al integrar un presupuesto público y cualquiera que sea el campo en el que se aplique, para constituir un buen control presupuestal, es necesario basarse en ciertos conceptos fundamentales de validez general; de aquí el surgimiento de principios básicos útiles para servir de guía en el proceso presupuestario.

1. Programación

Al preparar un presupuesto debe alcanzar la forma y fondo de la programación, contener su orientación y fijar los detalles de ingresos y gastos con la coherencia necesaria para configurar los programas. Es así como el presupuesto pasa a ser el instrumento fundamental de operación de la planificación.

2. Universalidad

Establece que un presupuesto debe ser programado en todos los sectores de la administración, esto de manera consistente y armónica para cubrir toda la actividad financiera del gobierno; pero no de manera rígida que niegue fondos extras, sino en el sentido de incluir todas las operaciones que permitan articular los programas entre sí, esto es con el fin de comprender dichas operaciones en un marco de compatibilidad. Para mantener un equilibrio en la programación pública, los Estados formulan programas globales de acción y así abarcan también al sector privado.

3. Exclusividad

Sostiene que el presupuesto sólo debe relacionarse con materias financieras y programáticas, no con disposiciones legales tendientes a cerrar el uso de los fondos en actividades específicas; bajo esta idea, aparece como insana la práctica de crear fondos para determinadas obras, así como el crear impuestos con un fin estipulado.

4. Unidad

Busca integrar en un solo fondo ingresos y egresos para impedir la existencia de presupuestos separados, con el fin de evitar la creación de fondos especiales, que sólo complican la administración presupuestaria y su control contable.

5. Especificación

Establece la necesidad de un equilibrio razonable al detallar información en cuentas de ingresos y egresos en las que se especifiquen de la mejor manera posible los programas impulsados por cada organismo, así como las necesidades globales de presentación de dichos programas.

6. Periodicidad

Según la tendencia moderna, ya no es tanto el fijar límites de tiempo a los presupuestos, sino diseñarlos de manera que garanticen fondos para dos o tres años, tiempo en que se completan ciertos proyectos. Debido a lo anterior, ya no se habla del principio de anualidad, sino de periodicidad del presupuesto.

7. Acuciosidad

El presupuesto debe ser un documento con cifras aproximadas a los requerimientos reales de las acciones programadas por el gobierno. Conviene prepararlo con el mayor grado de exactitud y sinceridad para su adecuado funcionamiento.

8. Claridad

Este principio surge como consecuencia del cumplimiento de los principios previamente expuestos. La claridad se obtiene cuando el presupuesto muestra los programas, es universal, existe la unidad y el detalle de cuentas. Es también un requisito para la comprensión de la opinión pública.

9. Equilibrio Presupuestario

El principio de equilibrio presupuestario es quizá el que más críticas ha recibido por los diversos enfoques que se le aplican. Consiste en la proporción que deben guardar los ingresos con los egresos del Estado. Existen quienes opinan que el déficit presupuestario debe ser financiado con préstamos internos, o bien, quienes consideran que la deuda sólo consume el capital y es improductiva.

1.3.4.3. Fases del Proceso Presupuestario Público

El proceso presupuestario en la administración pública, se aplica en el periodo en el que se ejecuta y controla el presupuesto fiscal; en México comprende un año fiscal, el cual coincide con el año civil.

La importancia del proceso presupuestario radica en el hecho de que el presupuesto es un documento esencial en el que se establecen a un detalle más específico las prioridades de los fines públicos en los sectores económicos, político y social.

A continuación se analizan, de manera general, los aspectos referentes al enfoque administrativo de cada una de las fases que integran el ciclo presupuestario, como son: Formulación, Ejecución y Control.

1. Formulación

En esta fase se deciden los objetivos y su relevancia, así como las metas, las que pueden ser medidas de acuerdo a un análisis costo-beneficio, aparte de jerarquizarlas, el estudio ayuda a especificar el costo incurrido y las obligaciones que se adquieren.

En la formulación se presenta la más fiel expresión de lo que la gestión gubernamental pretende realizar en el año específico a que se refiere el presupuesto.

2. Ejercicio

Al ser aprobado y publicado el documento presupuestario en el Diario o Periódico Oficial según la administración pública que corresponda, comienza pues, el periodo de ejecución del presupuesto.

La ejecución del presupuesto según cita Faya Viesca (2000) es condicionada por tres circunstancias: en primer lugar, existe una condición de carácter político al tratar de asegurar el respeto a las disposiciones contenidas en el documento presupuestario en calidad de ley; en segundo lugar, de aspecto financiero, el evitar despilfarros o mala aplicación de fondos por parte de los encargados de ejecutar el presupuesto, y

finalmente; en tercer lugar, de carácter administrativo al procurar una buena gestión de los servicios públicos.

3. Control

Es cada vez mayor la exigencia por parte de la ciudadanía acerca de la necesidad de que las administraciones públicas se desarrollen en mejores condiciones de eficiencia administrativa, esto es, una gestión pública que proporcione bienes y servicios a la comunidad de manera eficiente y eficaz en los aspectos financiero, político y administrativo.

Con una buena formulación del presupuesto, un adecuado ejercicio presupuestal y un íntegro control, es la manera en que el proceso presupuestario beneficia a la gestión pública.

1.4. Gasto Público

1.4.1. Definición del Gasto Público

En el sector público, se usa el término de *gasto* para referirse a diversos egresos de los gobiernos en sus diferentes niveles como son: municipal, estatal y federal. El gasto público se distingue del privado en que no necesita ser cubierto por quien lo eroga, ni debe producir una utilidad monetaria; sólo debe seguir lineamientos legales, además de estar encuadrado, ordenado y asentado bajo el proceso presupuestal para conformar un documento llamado Presupuesto de Egresos.

El artículo 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado precisa que el *gasto público* esta conformado por: “las erogaciones por conceptos de gasto corriente, de capital, de inversión y financiero, así como las transferencias, pago de pasivo y de deuda pública, que los sujetos de fiscalización, realicen en el ejercicio de sus funciones conforme a su Presupuesto de Egresos en la esfera de su competencia”.

1.4.2. Clasificación Presupuestal del Gasto Público

Para ejecutar el presupuesto de egresos existen diversos tratamientos que se le dan al gasto público para aplicar el recurso; conviene mencionar que en un presupuesto se pueden observar a la vez diferentes clasificaciones de las que a continuación se describen:

1. Clasificación Funcional

Agrupar los gastos según las funciones municipales, pueden estar dispersas en los diferentes niveles de gobierno. Algunas veces una institución cumple una o más funciones, y otras veces solo una función puede estar a cargo de varias entidades. Para lograr modificar esta dispersión, se tienen que agrupar las transacciones según la finalidad particular a que se destinan. Su objetivo es presentar una descripción que pueda informar sobre la naturaleza de los servicios.

En efecto, la clasificación por funciones presenta los gastos gubernamentales de acuerdo a los objetivos a que se destinan. Mediante esta clasificación se cumple con la tarea de proveer al programador y al preparador del presupuesto una mejor visión en lo que el gobierno propone en cada una de las áreas de actividad.

2. Clasificación Institucional Administrativa

Se agrupan los conceptos de gastos conforme a las unidades administrativas existentes y sus principales actividades. Se clasifica el gasto en función de las categorías llamadas: *partida* y *ramo*. El número con el que se ordenan los conjuntos de gastos se le conoce como *partida*; mientras que, se le llama *ramo*, al nombre que se le da al conjunto de conceptos que representan los gastos necesarios que la administración requiere para sus actividades básicas.

3. Clasificación Económica

Tiene por finalidad fundamental dar facilidades a la administración de los fondos públicos y poner en marcha los programas gubernamentales. Toda información

expuesta tiene que ser presentada en términos monetarios, de manera que, además, haga de manera fácil el análisis económico.

4. Clasificación por Objeto del Gasto

Consiste en un listado que detalla por partida los bienes y servicios que el gobierno adquiere para desarrollar sus acciones, agrupando dichas partidas en conceptos y capítulos semejantes, para identificar la demanda gubernamental de recursos humanos, recursos materiales, recursos tecnológicos y recursos financieros. Sus elementos principales son el código, nombre y descripción de la partida.

Según el Grupo de Trabajo para la Armonización Presupuestal y Contable del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (2006):

“El Objeto del Gasto es un listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el gobierno demanda para desarrollar sus acciones agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Es aquél que identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas requieren para funcionar y para dar cumplimiento a los objetivos planteados, y a satisfacer los requerimientos para la planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público” (p. 61).

5. Clasificación por Programas

Esta clasificación permite organizar a las unidades ejecutoras del gasto, las cuales son las responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente y así llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas. Sus elementos principales son los programas, subprogramas, actividades y tareas. Aparte de traducir los objetivos que el gobierno requiere, la clasificación por programas permite la cuantificación de las metas programadas y de los costos correspondientes.

Es importante mencionar su importancia, como ejemplo para fijar la estructura de los planes de corto y mediano plazo del sector público. Así mismo permite identificar dentro de cada programa las operaciones específicas a realizar, en las que se especifican como un conjunto de actividades y tareas a realizar.

1.4.3. Planeación del Gasto Público

1.4.3.1. Definición de Planeación del Gasto Público

Capasso y Cols. (2000) afirman que “el planeamiento es un proceso de toma de decisiones anticipada, formada por un sistema o conjunto de acciones interdependientes y dirigidas a la producción de uno o más futuros deseados y que no es probable que ocurran a menos que se haga algo” (p.11). En otras palabras, es dar armonía a un conjunto de decisiones que guían la actividad de un ente; programar incluye: hacer planes, programas y proyectos, fijar metas cuantitativas, destinar recursos humanos y materiales necesarios, así como los métodos de trabajo y la localización espacial de obras y actividades.

En el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se define a la planeación como: *“un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza”*.

La racionalidad es un elemento cardinal en la planeación, debido a la multitud de posibilidades que se presentan en el proceso, es necesario elegir racionalmente las mejores alternativas para ejecutar un plan preconcebido. El planificar implica elegir inteligentemente las acciones que deben realizarse y las que no, en un futuro; la planeación es por consiguiente, una selección cuidadosa de medios apropiados para alcanzar fines establecidos.

En lo que respecta a la planeación municipal, Ortiz Prado (2004) la define como “la actividad que busca dirigir el desarrollo de las comunidades y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el municipio” (p. 3). Planear el desarrollo se entiende, en consecuencia, como una práctica de racionalidad, en la que se deben trazar objetivos y metas, así como definir acciones y recursos, necesarios para lograr un desarrollo equilibrado del municipio.

Es sabido que el principal obstáculo del sector público es la escasez de recursos financieros, así pues, los presupuestos públicos ofrecen un medio eficaz de organizar la información administrativa mediante la planeación, de manera que gracias a este instrumento se facilite la toma de decisiones sobre la aplicación del gasto público en ciertos rubros para lograr el cumplimiento de los objetivos expresados en el Plan Municipal de Desarrollo.

1.4.3.2. Proceso de Planeación del Gasto Público

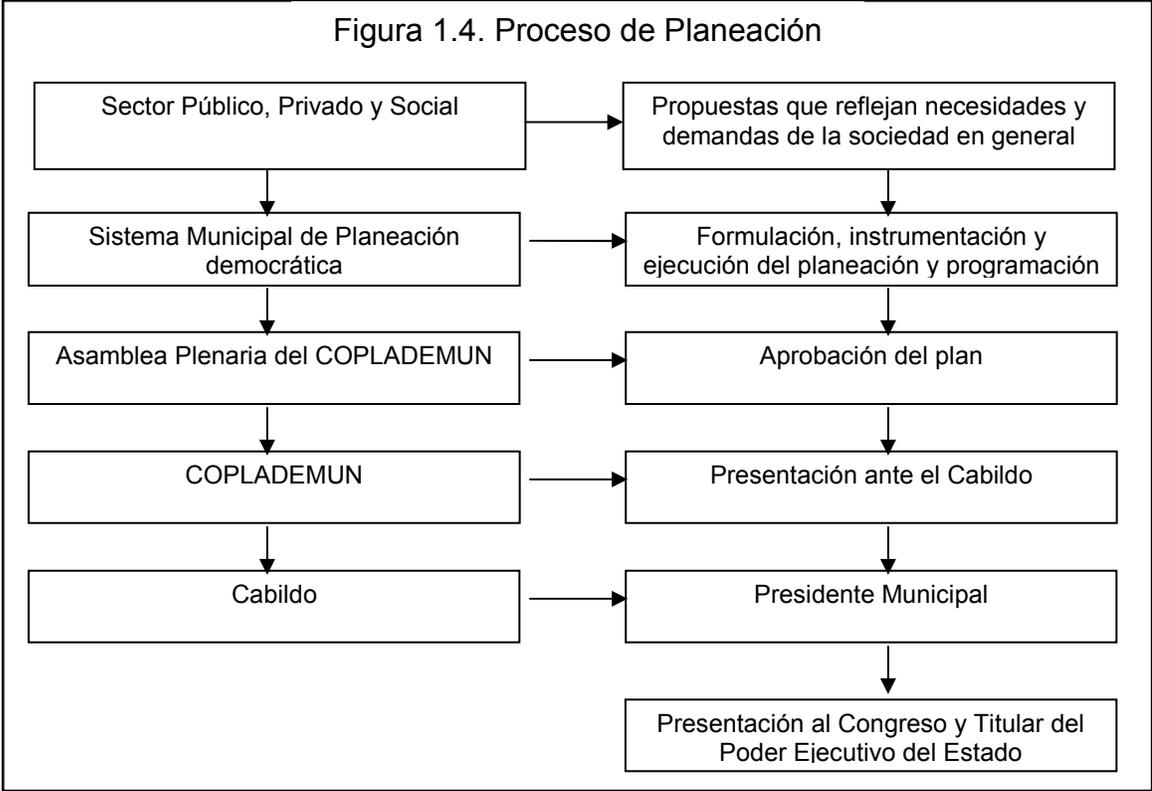
Como se ha mencionado, es a través del gasto en forma de presupuesto como se canalizan los recursos disponibles para el cumplimiento de los grandes objetivos determinados como prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo. Al poseer una gran responsabilidad, el presupuesto público requiere que su asignación, ejercicio y control tengan como principales atributos una previsión racional económica y una justificación de la aplicación de recurso en cada actividad de manera detallada; para de esta forma garantizar que la ejecución del presupuesto público logre los objetivos propuestos y facilite así, su control y evaluación.

Los Ayuntamientos son los responsables de llevar a cabo los procesos de planeación en los municipios; por lo tanto, deben hacer cumplir los lineamientos generales de planeación que sean acordes a los planes y programas tanto federal como estatal. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal son los organismos públicos encargados de coordinar las acciones relativas a la planeación municipal. Al COPLADEMUN le compete regular el Sistema Municipal de Planeación Democrática,

mediante el cual se logra la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal; una vez integradas las propuestas del sector público, privado y social, son sometidas a aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

Los planes y programas de desarrollo deben elaborarse y aprobarse tomando como base: la planeación y programación municipal realizada por administraciones precedentes, los avances registrados así como los obstáculos y metas no alcanzadas; los planes son trianuales y presentados ante el cabildo para su examen y aprobación dentro de los primeros tres meses en que los ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional; los programas deben ser examinados y aprobados por el cabildo, y duran el tiempo que se estime necesario dentro de la administración municipal que corresponda; los municipios establecen la vinculación de los planes y programas con los presupuestos de egresos correspondientes.

Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por parte del cabildo, el Presidente Municipal lo debe enviar de manera oportuna al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo.



1.5. Presupuesto de Egresos Municipal

1.5.1. Generalidades del Presupuesto de Egresos Municipal

Una vez estudiado el gasto público, se debe ahondar también en el tema de presupuesto de egresos, pues es mediante dicha herramienta que se canaliza el gasto para aplicar el recurso.

Un presupuesto de egresos se define como la representación ordenada y clasificada de los gastos estimados que un ayuntamiento contempla erogar en un año para el cumplimiento de sus funciones, en dicho documento se distribuye el gasto público autorizado a cada dependencia.

El presupuesto de egresos constituye un programa anual de gastos del municipio, ya que permite al ayuntamiento: prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal, llevar un control estricto de los gastos de la administración municipal, así como manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, es un documento normativo, ya que obliga a la tesorería municipal a efectuar sólo aquellos gastos y pagos que hayan sido incluidos en el presupuesto, siendo grave el actuar fuera de los gastos previstos.

El presupuesto de egresos debe ser elaborado por la tesorería municipal, bajo la dirección y orientación del presidente municipal, tomando en cuenta el monto disponible de los ingresos del ayuntamiento y lo dispuesto en disposiciones legales aplicables al ayuntamiento.

Además de ayudar al control de los gastos en la administración pública, es uno de los más poderosos instrumentos del Estado para ejecutar su voluntad política y así, reformar la estructura económica y social, es decir, el presupuesto se utiliza como un medio eficaz para asegurar una redistribución socialmente justa de la renta nacional.

Faya Viesca (2000) afirma que no es aventurado afirmar que el presupuesto de egresos no es sólo un documento administrativo y contable, sino un poderoso proyecto socioeconómico de gobierno. De esta manera, se puede concebir al presupuesto de egresos como el programa de acción del gobierno, pues cada gasto repercute directamente en las condiciones sociales, políticas y económicas, por lo anterior, es necesario orientar los gastos públicos de forma que se asegure el máximo de bienestar de la población.

Se debe reconocer al presupuesto de egresos no sólo por su significación económica, sino por ser un instrumento con fines sociales, en pro de las necesidades de la población, de ahí la importancia del cuidado que se debe atender en todas sus etapas.

1.5.2. Elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 198 prescribe que: “los presupuestos de egresos se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública”.

Los presupuestos de egresos deben ser aprobados de conformidad con los ingresos que tenga el ayuntamiento y así, se ejecute el gasto público en el año fiscal respectivo a fin de sufragar los gastos que originen las actividades, obras y servicios públicos previstos en los planes y programas de la administración municipal (art. 197).

La ley nombrada indica (art. 117) que el tesorero debe elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anuales.

El proceso de elaboración del presupuesto de egresos se encuentra fundamentado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Durante el mes de octubre de cada año, la tesorería municipal recibe de las dependencias y entidades de la administración pública

municipal sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales sirven de base para el proyecto que formula la tesorería antes del diez de noviembre, fecha en que lo presenta al Presidente Municipal (art. 199).

El presupuesto debe ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. Se levanta un acta en la que se asientan las cifras que se autorizan para cada programa y ramo. Paso seguido se publica en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. A más tardar el 15 de diciembre, el Ayuntamiento debe remitir una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, para su registro (art. 200).

Una vez aprobado y publicado el presupuesto de egresos se procede a la ejecución del gasto público de acuerdo a lo planeado en dicho documento. Se puede concluir que los presupuestos de egresos son la guía sobre el gasto que se puede efectuar; salirse de lo previsto repercute en la cuenta pública, la cual, al ser revisada se encontrarán estas inconsistencias, y los servidores públicos involucrados pueden hacerse acreedores a que les finquen una responsabilidad impuesta por el Congreso del Estado.

1.6. Cuenta Pública

1.6.1. Generalidades de la Cuenta Pública

Acerca de la relación entre la cuenta pública y los presupuestos de egresos municipales, Uribe Gómez (1998) lo denota al expresar que éstos últimos tienen un papel trascendental en lo que se refiere a la cuenta pública municipal, esto es porque en ellos se encuentran las partidas en base a las cuales las autoridades deben ejercer los gastos públicos municipales, y ello se reflejará al elaborar la cuenta pública. El presupuesto de egresos municipal es un documento de vigencia anual, y normalmente es uno por cada municipio.

Así también, aunque ambos términos resulten parecidos o den la impresión de que aluden a los mismos temas, es importante aclarar que existe una diferencia fundamental. Como se mencionó previamente, un presupuesto de egresos es básicamente un listado de erogaciones que el gobierno prevé o calcula gastar en un año, mientras que la cuenta pública es un documento que muestra el gasto público realmente erogado y aplicado en un año.

Cada año, el Ayuntamiento entrega su cuenta pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el cual es un ente con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función fiscalizadora.

La Ley del Órgano de Fiscalización Superior establece que tal función fiscalizadora (art. 3) se le faculta a dicho organismo, la cual consiste en la revisión y fiscalización posterior de los ingresos y egresos de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera a los sujetos de fiscalización, entre los cuales, se encuentran los municipios (art. 5).

En el artículo 3 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se define a la cuenta pública como un:

Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal, fiscal y económico relativo a la gestión financiera y al ejercicio del Gasto Público, que rinden los Sujetos de Fiscalización, al Congreso para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas; de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente, y demás legislación relativa a planeación, programación y ejercicio de recursos públicos, así como de los indicadores de desempeño y de evaluación de su función pública.

Por su parte, Santillana González (2002) describe la Cuenta Pública como un documento del gobierno, en el cual se informa al Congreso de la Unión los resultados

de la ejecución financiera, contable y presupuestal, de tal forma acredita que dicha información busca comprobar que el documento resultante sea el reflejo de un buen manejo y aplicación de ingresos y egresos federales durante el periodo fiscal anual, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Uribe Gómez (1998), por su parte, percibe a la Cuenta Pública municipal como un documento básico para que se lleve a cabo un control en forma posterior a los resultados de la administración de los recursos y su ejercicio; en dicho documento quedan reflejadas de manera ordenada y sistematizada las cifras representativas para la ejecución de los presupuestos de egresos.

Se puede considerar a la Cuenta Pública como un documento que señala lo que se recaudó y gastó en el año anterior, que debe ir acorde a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos. Mediante ésta se expresan los resultados de la gestión financiera en un ejercicio fiscal. La cuenta pública se acompaña a la vez, de todos los documentos comprobatorios de cantidades recaudadas y erogadas.

1.6.2. Presentación de las Cuentas Públicas e Informes de Avance de Gestión Financiera

Tal como se ha mencionado anteriormente, la Cuenta Pública se refiere a la forma en que se aplicó el gasto en un periodo determinado; así pues, la presentación de la misma se refiere a su gestión financiera, la cual, según la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se entiende como aquella que consiste en vigilar y aplicar los ingresos, egresos, fondos y los recursos públicos que sean utilizados en la aplicación de los objetivos que se encuentran dentro de los programas aprobados correspondientes a la cuenta pública, y que comprueba la realización de las normas establecidas en el ejercicio financiero, así como el cumplimiento de los planes, programas y legislación relativa a la recaudación y aplicación de los recursos públicos (art. 3).

Lo anterior se presenta organizado mediante un Informe de Avance de Gestión Financiera, que es la cuenta pública presentada de forma parcial, cuyo contenido consta de todos los movimientos de ingresos, egresos, deuda pública y de bienes patrimoniales, que se hayan comprobado dentro de un trimestre. El documento que integra los cuatro informes de avance de gestión financiera es la cuenta pública anual.

En cuanto a los requisitos para su presentación, es conveniente citar el artículo 33 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior, en el que se indica que la manera en que debe estar constituida la cuenta pública es por:

- “ I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos, contables consolidados y analíticos que muestren el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de ingresos y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios en su caso;*
- II. Los programas y sus avances;*
- III. Afectaciones en el activo y pasivo totales de la hacienda pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos;*
- IV. El estado analítico de deuda pública directa y contingente; y*
- V. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que a juicio del Órgano, sean indispensables para el análisis de resultados”.*

En cuanto a los tiempos de su presentación, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública debe presentarse anualmente, dentro de los 45 días naturales siguientes al último día del ejercicio fiscal del que se informe. Los informes de avance de gestión financiera se presentan cada trimestre dentro de los 30 días naturales después del último día del trimestre del que se informe (art. 38).

Para que el tesorero municipal pueda presentar tanto la Cuenta Pública como los informes de avance al Órgano, los titulares de las entidades de la administración pública

municipal deben enviar con la debida anticipación al ayuntamiento y en específico a la tesorería municipal, la información y documentación de manera previa.

Cuando la Cuenta Pública o los informes de avance no se presenten en los plazos establecidos y tengan un retraso de 15 días, el Órgano debe promover las acciones de responsabilidad en contra de los titulares de los sujetos de fiscalización, en este caso, en contra del Ayuntamiento de Ruiz. Si el retraso es de dos trimestres sin que sea justificable, el Órgano además de causar responsabilidades, debe notificar dicha circunstancia al Congreso (art. 38).

1.6.3. Revisión de la Cuenta Pública

Toda vez que se entregue la cuenta pública, el Órgano de Fiscalización procede a su revisión; para lo cual establece normas, procedimientos, métodos, sistemas de auditoria y fiscalización. Asimismo tiene facultades para fiscalizar toda clase de libros, instrumentos, documentos, objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorias y recolectar información necesaria para lograr sus funciones. Las personas vinculadas al manejo del gasto público tienen facultades para apoyarse en cualquier medio lícito que lo lleve a esclarecer los hechos, utilizando técnicas y procedimientos de auditoria legales (arts. 39 y 40).

Los sujetos de fiscalización deben poner a disposición del Órgano, los datos, libros contables, así como documentos que justifiquen y aprueben el ingreso, el Gasto Público, y toda la documentación que se maneje para la evaluación de su cumplimiento (art. 41).

En cuanto a aspectos programáticos y presupuestarios, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado es precisa al puntualizar (art. 46) que la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, entre otros rubros, tiene por objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos se ajustan

o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; así como, verificar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y en las leyes de ingreso en su caso.

1.6.4. Informe de Resultados de la Cuenta Pública

Después de la revisión de la Cuenta Pública se deriva un informe acerca de los resultados encontrados en tal documento. La Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado estipula que el Órgano debe presentar al Congreso mediante la Comisión dicho informe de resultado, en un plazo no mayor al día 15 del mes de noviembre del año siguiente al que se fiscalice.

El Informe de Resultados deberá tener las siguientes características: los dictámenes de la revisión de la cuenta pública; la evaluación de la gestión financiera y del gasto público del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados; las observaciones y comentarios de las actuaciones que hubieran surgido; el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; la comprobación de que los sujetos de fiscalización se ajustaron a lo dispuesto en su ley de ingresos y presupuesto de egresos y en las demás normas aplicables en la materia; el señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas; así como los comentarios y observaciones de los auditados (art. 52).

Una vez recibido el informe del resultado de fiscalización, según la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es facultad y deber del tesorero municipal intervenir para dar solución oportuna a las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización Superior respecto de los informes de la cuenta pública municipal (art. 117).

1.7. Programas

1.7.1. Generalidades de Programas

El proceso de planeación del gasto público conduce al surgimiento de planes, los cuales requieren llevarse a cabo mediante programas. Un programa es siempre distinto, varía según las materias de que trata, Steiss (1997) considera que es un grupo de operaciones o servicios relacionados entre sí, y que en conjunto buscan lograr un objetivo.

Respecto al tema, Lyden y Miller (1998) perciben a un programa como un instrumento destinado a desempeñar las tareas del Estado, en el que se establecen objetivos o metas cuantificables para que sean cumplidas por medio de la unión de esfuerzos humanos, financieros y materiales encomendados, con un costo general y unitario determinado.

Se puede definir a un programa como la *unidad básica de asignación de recursos*, pues es un conjunto de actividades que utilizan los medios que le han sido asignados para lograr un objetivo propuesto, el cual se cumple bajo la dirección de un responsable. Es posible deducir que un programa le brinda sentido a los recursos económicos, pues las metas además de ser cualitativas, también son cuantitativas, así, el control de las acciones del gobierno resulta más fácil.

1.7.2. Partes de un Programa

En cuanto a su composición interna, en un programa es posible distinguir capítulos diferentes, los cuales son ordenados de manera lógica, así pues, las partes que componen un programa pueden ser divididas de la siguiente manera:

1. Presentación

Es una descripción breve acerca de los propósitos del plan y su fundamentación general; se procura demostrar la necesidad que trata de cubrir y permite ubicar al interesado en la materia, además de servir como introducción del programa.

2. Diagnóstico

Se analiza la realidad sobre la que se planifica, así como antecedentes de tipo cuantitativo o estadístico; a continuación se sistematizan los datos obtenidos y se incluyen aspectos generales que afectan a la población, sean problemas económicos, políticos, sociales, demográficos y geográficos, dichos aspectos son a la vez condicionantes del programa. El análisis de todo lo anterior constituye la fundamentación básica del programa.

3. Pronóstico

Una vez presentado el diagnóstico, el documento programático debe exponer las distintas proyecciones que se hacen al estimar el comportamiento futuro de ciertas tendencias observadas en el diagnóstico; este ejercicio tiene por finalidad mostrar lo que sucederá en un futuro en caso de mantenerse las tendencias.

4. Fijación de metas y asignación de recursos

Deben mostrarse las metas en forma clara y ordenarlas jerárquicamente; es importante traducirlas en términos cuantitativos para ayudar a la ejecución del programa. Además, se debe especificar los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para cumplir con los programas; asimismo, en caso de requerirlo, también se señala el tipo de financiamiento al que se recurre.

5. Ejecución

En este capítulo se abordan temas de organización y administración que son claves para la ejecución del programa. Es conveniente fijar pautas acerca de la estructuración y procedimientos para administrar y controlar el programa.

Es importante plantear de manera clara el contenido del programa, así como la forma en que se llevará a la práctica, lo anterior tiene como finalidad ser de ayuda para los administradores, pues en ocasiones, no son capaces de introducir en sus oficinas los cambios indispensables para el funcionamiento de un programa, esto originado por la falta de conocimientos administrativos o bien, por no conocer las partes de un programa.

1.7.3. Estructura Programática

Armando Gómez Benítez (2006) define a la estructura programática como “el instrumento que sistematiza, ordena y clasifica las acciones de la Administración Pública, con el fin de delimitar y relacionar la aplicación y ejercicio del gasto público, integrar de manera racional al proceso de planeación, programación y presupuestación los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con un enfoque estratégico” (p. 68).

La estructura está formada por categorías programáticas, que son el conjunto de acciones que requerirán de recursos para cumplir con lo planeado y apoyándose en la programación del presupuesto.

Las categorías programáticas son:

1. Función

Es la división principal de la totalidad del esfuerzo organizado por parte del gobierno y que se encamina a prestar un servicio público, como la educación o la salud pública, de conformidad con el mandato de la sociedad. Tiene por objeto agrupar los gastos del sector público con base en los objetivos de corto, mediano y largo plazo que persiguen, lo que contribuye al logro de los objetivos generales de acción. La presente categoría programática cumple con la tarea de proveer una visión global acerca de los propósitos que el sector público tiene en cada una de las áreas de actividades.

2. Programa

Martner (2001) define a un programa como “una categoría programática cuya producción es terminal de la red de acciones presupuestarias de una institución, sector o región” (p. 363). Siendo así la categoría programática de mayor nivel en el plan y debido a lo que significa, expresa la contribución a una política determinada del gobierno, pues refleja un propósito esencial de las acciones operativas que ejecuta una institución. Un programa se conforma por categorías programáticas de menor nivel que confluyen al logro de su producto.

Se puede decir, que un programa es un conjunto actividades o tareas que se organizan por medio de proyectos y procesos que se agrupan en subprogramas, los cuales satisfacen un objetivo específico del sector para lograr su meta. El programa implica un costo determinado, pudiendo realizarlo una o más unidades, siendo una de éstas la principal responsable.

3. Subprograma

Es una categoría programática que siempre contiene las mismas características de un programa y las especifica a un mayor nivel, esto es, divide en unidades físicas un programa que ya sea por su extensión o amplitud requieran de varias etapas para su realización, por supuesto, sin que el programa pierda el significado de la unidad en pro del cumplimiento de objetivos y metas del mismo.

4. Actividad

La actividad representa un conjunto de acciones específicas que el ayuntamiento gestiona dentro de un programa, con la finalidad de lograr los objetivos del mismo. Su particularidad es que se repite periódicamente a diferencia de los proyectos.

Del Río (1996) define la actividad como la elaboración de un objetivo o meta de acuerdo a un programa o dentro un subprograma; en pocas palabras, es la creación de trabajos mediante el manejo de los recursos materiales, humanos y financieros para realizar las metas de los mismos.

5. Proyecto

Un proyecto es el conjunto de acciones que tienen un objetivo específico a cumplir y, por tanto, tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo; esto es, tienen sólo un carácter temporal.

Es pues, un conjunto de tareas por realizar dentro de un programa de inversión, para la obtención de todas aquellas actividades que permitan incrementar o mantener en óptimo estado los activos del gobierno.

6. Tarea

Una tarea es una operación específica dentro de un proceso gradual y a través de la cual se obtiene un resultado parcial. Es la categoría programática de menor nivel, pero no de menor importancia, pues se considera la base del cumplimiento de los programas. La tarea representa objetivos específicos que en forma global materializan lo planeado.

1.7.4. Tipos de Programas

Existen dos principales tipos de programas:

1. Programa de Operación

Es aquél en que es necesario establecer un grupo de normas destinadas a la presentación y elaboración de los programas especificando su operación. Por ejemplo: programas de apoyo al servicio social que se subdivide en electrificación de la comunidad, agua potable, alcantarillado, etc.

Es el instrumento destinado a cumplir con una función de cierta dependencia y para cuya realización se emplearán tanto recursos materiales como humanos y financieros. Cada uno de los programas se divide a su vez en subprogramas, actividades y tareas aplicados a un campo específico, fijándose metas parciales y cuantificables que sean cumplidas mediante acciones concretas en unidades de operación determinadas, todo esto para cumplir un programa general. Un programa de operación es hasta cierto punto cíclico, pues su principal característica es que debe cumplir una función que el gobierno está obligado a prestar permanentemente.

2. Programa de Inversión

Un programa de inversión es toda inversión del gobierno orientada al equipamiento, aplicación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad y competitividad.

El programa de inversión se divide en subprogramas, proyectos y tareas; por medio del cual se fijan las metas que se obtendrán mediante la realización de un conjunto de proyectos de inversión. El subprograma corresponde en este caso, a una división de programas que comprenden diversas áreas específicas en las que se realizarán los programas de inversión. Un proyecto de inversión es un conjunto de obras realizadas dentro de un programa o subprograma de inversión, que pretende la formación de bienes de capital como hospitales, escuelas, etc., y que para su realización requiere a su vez de proyectos operativos de inversión.

Un programa de inversión se ve realizado en obras, es decir, proyectos que sólo se llevan a cabo de manera aislada y por única vez, a diferencia de los programas de operación que se repiten para cumplir las funciones de gobierno.

1.8. Técnica de Presupuesto por Programas

1.8.1. Antecedentes en México

La administración pública de la federación para el año de 1988 inició una nueva etapa en las tareas de planeación y programación presupuestaria del gasto público. Este periodo se caracterizó por lograr la compatibilidad de los propósitos, prioridades, estrategias y asignación de los recursos establecidos y previstos, tanto en el corto como el mediano plazo y abarcaba el plan de desarrollo 1989-1994.

Un aspecto importante fue la identificación de la estructura y costeo de las metas de consumo, inversión y producción como elementos fundamentales dentro de la formulación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto público, es decir, para el proceso presupuestal integral.

Respecto a la fase de programación se realizaron revisiones y análisis de los principales instrumentos vigentes para la programación presupuestaria, dando como resultado la necesidad de eliminar la práctica de modificar cada año las estructuras

administrativas con las programáticas. Derivado a esto, con la colaboración de todos los sectores de la Administración Pública, se aprobó la utilización de una nueva estructura programática que significaba la adopción formal de la técnica de Presupuestos por Programas.

Posteriormente, la dependencia coordinadora de las actividades de la planeación y programación presupuestaria formuló un catálogo de programas, metas e instrumentos para la programación del sector público federal, en el cual se presentaba la nueva estructura programática global, conformada por 6 grandes funciones, 34 subfunciones, 171 programas y 685 subprogramas, en las que se englobaron la totalidad de las actividades desarrolladas por el sector público.

El catálogo estaba integrado por cinco grandes capítulos, en los que se describían las estructuras programático-sectoriales administrativas de cada dependencia; las cuales comprendían sus actividades, recursos, estructura programática, atribuciones y objetivos. Para complementar lo anterior, se incluía una relación de unidades de medida ordenadas alfanuméricamente para responder a los códigos comprendidos para cada estructura programática.

1.8.2. Definición de Presupuesto por Programas

En un presupuesto por programas se organiza la gestión teniendo como punto central el programa, alrededor del cual se establecen las actividades y recursos que se requieren realizar para alcanzar objetivos planteados. Por lo tanto, cada dependencia pública, se convierte en unidad ejecutora de programas relacionados a las funciones y objetivos de cada ente público.

Una de las definiciones más representativas acerca del sistema es la que hace la División Fiscal de las Naciones Unidas, la cual expone que un presupuesto por programas y actividades *“es un sistema en que se presta particular atención a las cosas que un gobierno realiza más bien que a las cosas que adquiere”*. Martner (2001).

Otra definición donde hace énfasis Ramírez (1998) menciona que “el sistema de presupuestación por programas magnifica la técnica presupuestaria de la eficacia al determinar el gasto que debe de realizarse para alcanzar unos fines y conseguirlos en el tiempo oportuno” (p.73).

En la opinión de Enrique Arriaga Conchas (2001), un presupuesto por programas es una técnica que clasifica y agrupa los gastos según los programas a realizar, de igual manera se definen las metas concretas que deben cumplirse al ejecutar los programas. El autor señala que la finalidad primordial es establecer una vinculación entre los gastos hechos y los resultados expresados en unidades físicas.

Se puede concluir que un presupuesto por programas es un sistema en el que logran fusionarse técnicas de planeación estratégica, de dirección ejecutiva, así como técnicas tradicionales del presupuesto. Derivado de lo anterior, se constituye un sistema integral de presupuestación en el que intervienen aspectos económico-estructurales para obtener una racionalidad económica; se logra la incorporación de los elementos del proceso administrativo básicos para realizar una gestión integral; y se reúnen elementos de información y análisis suficientes para retroalimentar el sistema y tomar decisiones cada vez más racionales, eficientes y eficaces.

1.8.3. Objetivos de Presupuesto por Programas

Al pertenecer el presupuesto por programas a la técnica presupuestal, persigue los mismos objetivos generales como son: de previsión, planeación, organización, coordinación, dirección y control.

Además de los mencionados anteriormente, presenta objetivos propios, los cuales también se consideran como ventajas del sistema. Entre los más significativos se encuentran los siguientes:

1. Pretende que al formular el presupuesto se dé mayor importancia no a las adquisiciones, sino a las realizaciones que deben lograrse con ellas.

2. De acuerdo al sistema de presupuestos por programas, las dependencias no deben limitarse sólo al cumplimiento de las funciones tradicionales que les son encomendadas, sino a programas establecidos que sean el reflejo de políticas y objetivos expresados en el plan nacional de desarrollo.
3. Definir de manera clara los objetivos que se pretenden alcanzar, los recursos que se utilizarán, los logros y efectos que tendrán en el desarrollo de un país o región, es decir, dar los elementos de juicio suficientes para poder evaluar los beneficios o consecuencias de un gasto público determinado y facilitar así, la toma de decisiones.
4. Convertir el presupuesto en una herramienta de administración que contribuya, en su ejecución, al cumplimiento de los programas, lográndolo mediante reportes periódicos de avance que permitan a servidores públicos de distintos niveles, tener una revisión y control oportunos de los programas.
5. Modificar el sistema tradicional de control presupuestal cuya prioridad es la revisión y autorización de los recursos en materia contable y financiera; así pues, busca transformarlo en un sistema de control integral que de mayor importancia a la eficiencia del gasto de acuerdo a programas y logros obtenidos.
6. Facilitar la implantación de un sistema de evaluación de resultados, donde se utilicen indicadores que permitan valorar los avances o desviaciones de las metas fijadas en los programas. Así mismo, mediante la retroalimentación se apliquen medidas correctivas oportunamente.

1.8.4. Fases del Sistema Presupuestario con Base en Programas

1.8.4.1. Generalidades del Sistema

Una pretensión del presupuesto por programas es la consecución del máximo bienestar posible para la población; para ello, trata de establecer una serie de alternativas para alcanzar sus objetivos definidos y establecidos para un periodo de tiempo determinado;

dichas alternativas son cuantificadas en términos de costo-beneficio para utilizar, de la manera más racional y eficaz, los recursos disponibles; se trata pues, de fusionar la planeación de largo plazo con los procesos presupuestarios.

No existe un sistema generalizado para la aplicación de un presupuesto por programas. Se debe considerar que las soluciones alternativas en la consecución de los objetivos se deben prever dentro de un ciclo que se integra por tres grandes fases como son: Planeación, Programación y Presupuestación.

Estas fases son las que dan nombre al sistema presupuestario. Cabe aclarar que cada una cuenta con tiempos asignados independientes pero de igual manera están estrechamente entrelazadas. Asimismo, cada una de las fases se sujeta a revisiones y a la toma de decisiones, lo anterior es con la finalidad de proporcionar una visión mas completa y detallada según las funciones correspondientes a cada etapa.

En consecuencia, el proceso de planeación para la programación presupuestaria es justamente, aquel que contiene esas tres fases: planeación, programación y presupuestación. En la planeación se identifican los retos, además se trazan objetivos y una estrategia para alcanzarlos. En la programación se analizan los resultados de la planeación para transformarlos en programas detallados con insumos y productos necesarios para el cumplimiento de objetivos. Y por último, en la presupuestación, se convierte todo el trabajo anterior en términos presupuestarios, esto es, se estructuran los planes de acuerdo al gasto público que es necesario ejercer para alcanzar las metas planteadas.

Cada una de las dependencias municipales debe llevar a la práctica las tres fases del sistema para obtener un presupuesto capaz de cumplir con los objetivos y metas propuestos, formulados con apoyo en programas. El anteproyecto de presupuesto de egresos de cada dependencia se envía a la tesorería municipal para integrarlos y una vez aprobado por el ayuntamiento, se remite al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

1.8.5.2. Fase de Planeación

La fase de planeación abarca el desarrollo de misiones, metas y objetivos, así como estrategias y asignaciones generales de recursos; todo ello dentro de un marco a largo plazo expresado dentro de una estructura básica de programas, la cual se desarrolla en esta fase.

Es importante no perder la guía estratégica al establecer los planes operativos, pues éstos deben estar siempre acordes al plan general, cuyos objetivos y metas deben prevalecer en todo momento. Atendiendo a su naturaleza y de acuerdo a lo destacado por Morales Felgueres (1995), el amplio enfoque inicial de la planeación estratégica genera las principales opciones para decidir acerca de las misiones, los objetivos, las políticas y las principales agrupaciones de los programas, así como también acerca de la adquisición, uso y disposición de los recursos necesarios para alcanzar los objetivos.

El sistema, en su primera fase, busca optimizar la actuación pública en forma global, lo anterior, al presentar los grandes objetivos de la organización y delimitar en el tiempo y el espacio la forma de gestión requerida para el logro de los objetivos.

Dentro de la etapa de planeación existen fases que permiten estructurar su contenido de mejor manera, a continuación se habla sobre cada una.

1. Formulación del Problema y Análisis de Objetivos

Una vez ubicados los puntos generales que requieren acciones, se obtienen también respuestas estratégicas, que se convertirán en programas orientados a resultados. Es por lo anterior que se otorga un papel clave a la formulación de programas y sus subdivisiones, en el que cobra especial importancia la definición clara y completa de las finalidades, misiones, fines y objetivos como elementos clave para el inicio del ciclo presupuestal.

En la definición de objetivos, se debe tener especial cuidado para no confundir medios y fines, pues un problema estratégico se soluciona mediante acciones específicas, las

cuales se consideran medios, mientras que la solución es un fin esperado. Al respecto, Lyden y Miller (1998) recomiendan una ordenación básica denominada Estructura de Objetivos, la cual ordena de manera coherente y jerarquizada a los objetivos, pues se sabe que se caracterizan por ser múltiples y por su complejidad.

Para la formulación de la estructura de objetivos se realiza una segregación en otros conceptos más específicos, adecuados a la estructura de programas, se pueden distinguir las categorías siguientes:

- *Finalidades.* Se refiere a los objetivos generales, es necesario que se establezca una clara estructura de objetivos, pues de los generales emanan los que son cada vez más precisos y así sucesivamente. Las finalidades expresan cualitativamente las metas a las que tiende un conjunto organizado, traducen en cierta manera la ideología de la población, se desenvuelven en un terreno demasiado abstracto y general, por lo mismo cualitativo.
- *Misiones.* Así se les considera a las opciones políticas del gobierno, que ayudan a traducir en términos operacionales la ideología expresada en un objetivo general; sin embargo, el nivel de las misiones, todavía sigue siendo una categoría cualitativa.
- *Fines.* Son la expresión completa y detallada de las misiones en términos medibles de cuantificación asociados a alguna escala de medida.
- *Objetivo.* Se fijan para un cierto plazo en una de las escalas de medida del fin; esto es, en un panorama en que la finalidad sea el cien por ciento, un objetivo puede pretender lograr hacerse realidad un porcentaje en un plazo determinado.

2. Análisis de Medios

Consiste en el análisis de los recursos o elementos probables que permitan el logro de los objetivos establecidos y estructurados. Estos recursos pueden ser de tipo humanos,

materiales o económicos, aunque finalmente todos deben valorarse en términos de un común denominador monetario.

3. Relación entre medios y objetivos

En esta etapa se integran los resultados de las dos fases anteriores, es decir, medios y objetivos, se calculan todas las posibles soluciones y se presentan en una tabla de entradas y salidas, en la que las entradas son los medios disponibles y las salidas, los objetivos que se pretenden lograr.

1.8.5.3. Fase de Programación

La programación es la asignación más detallada de los recursos y fechas para los planes y programas. Martner (2001) manifiesta que al llegar a la fase de programación los objetivos deben estar perfectamente definidos, aunque esto no significa que ya no se les pueda poner en juicio. Sin embargo, en esta fase la atención debe centrarse en convertir las acciones escogidas para lograr los objetivos de un Plan Municipal de Desarrollo, así como en la asignación de recursos, en donde es necesario utilizar cifras cuantitativas muy detalladas para poder pronosticar acerca de los programas aprobados.

Se puede concluir que la programación consiste en la definición de los medios y el cálculo del impacto de los programas a aplicar para alcanzar los objetivos. No obstante, es posible que en esta fase aparezca la posibilidad de no alcanzar ciertos objetivos debido a la limitación de los recursos disponibles, lo que obliga a contemplar tres aspectos que llevan a la práctica de optar por los mejores programas.

1. La elaboración de Programas Alternativos

Una vez obtenidas las posibles soluciones a problemas analizados y planteados en la etapa anterior, se procede pues, a la selección de opciones que ofrezcan mejores resultados. En esta fase, dichas acciones necesarias para el logro de objetivos se

deben canalizar y estructurarse en diversos programas para llevarse a la realidad, que son llamados alternativos.

Los programas anteriormente mencionados, se tratan por lo tanto, de instrumentos de decisión y asignación de recursos, cuya forma de gestión debe quedar expresada con claridad, en la que se den a conocer objetivos y necesidades prioritarias, así como el impacto de las acciones sobre los mismos objetivos.

2. Evaluación de los Programas

Una vez presentadas las soluciones a través de programas, se constituye la base para decisiones posteriores, ya que la instrumentación de programas y su composición en proyectos, dan la pauta para optar por las mejores soluciones.

Se deben aplicar ciertos criterios para evaluar los programas, en este sentido, se recurre a analizar la racionalidad dentro del entorno económico, esto a través del análisis costo-beneficio, la cual es una técnica por la que se establecen términos de equivalencia entre objetivos que en su caso se logren y el monto de recursos asignados.

En este punto es útil destacar que además del análisis costo-beneficio, de igual manera cobran relevancia factores políticos y sociales que pueden en su caso, alterar o modificar los términos técnicos-económicos de la relación del costo-beneficio.

3. Decisión

Concretadas las fases anteriores, los órganos correspondientes están en condiciones de efectuar una elección racional y elegir la línea de actuación sobre la que se trabajará, por supuesto, en función de las prioridades y criterios de la administración pública.

Con la finalidad de ubicar al factor decisión según los niveles de la planificación, Ramírez (1998) expresa que las decisiones tomadas respecto de objetivos prioritarios

se sitúa a nivel de planificación, las de los medios se estructuran en programas y dan lugar a la programación anual que se realiza a través de actividades del sector público; finalmente, de las decisiones adaptadas a las necesidades, recursos disponibles y de forma anual, surgen los presupuestos por programas.

1.8.5.4. Fase de Presupuestación

En la tercera fase del ciclo se llevan a cabo las asignaciones finales de recursos y las revisiones más detalladas. Dichas asignaciones se basan en la información histórica más reciente, y en las decisiones presupuestales básicas que se tomaron durante la fase de programación.

En caso de ser así, se puede permitir cierto margen para modificar los programas escogidos, sin embargo, estos cambios deben realizarse con mucho criterio, pues si las alteraciones son significativas pueden a su vez modificar de inmediato los pronósticos que en las fases de formulación y programación se habían contemplado.

El comentario anterior da cabida para nombrar a Lyden y Miller (1998) quienes advierten sobre el peligro inherente de dejarse hipnotizar por los procedimientos técnicos del enfoque propio del sistema, con esto no se trata de minimizar las aportaciones potenciales del presupuesto por programas, sólo consiste en tener cuidado y no dejar ganar a la rigidez y factores técnicos pues siempre existirán variables.

En esta última fase de Presupuestación, según Isidoro Sanz (1998): “Un presupuesto bien formulado, al presentar clarificadas las grandes metas de una organización o ente gubernamental, delimitar en el tiempo y en el espacio la organización y forma de gestión requeridas para llegar a ellas, puede proporcionar los elementos necesarios para magnificar la actuación de los ejecutivos o autoridades administrativas” (p.73).

1.8.6. La Transición hacia la Presupuestación por Programas en la Administración Pública Municipal

La conversión hacia la técnica de presupuesto por programas implica alteraciones profundas en la estructura y el funcionamiento del gobierno, y aún más, un cambio de estilo en la conducta y mentalidad de los funcionarios. Martner (2001) indica que el actuar en función de programas previamente establecidos constituye un cambio trascendental; de ahí que la implantación del sistema tenga primeramente que vencer el obstáculo de la costumbre. En consecuencia, para introducir el presupuesto por programa es conveniente elaborar toda una estrategia que conduzca, paso a paso, a la implantación y luego al funcionamiento del nuevo sistema, despejando progresivamente los obstáculos mencionados.

Para poner en práctica la técnica de presupuesto por programas, se deben tomar en cuenta ciertas consideraciones en el proceso presupuestario. Es indispensable que los gobiernos refuercen considerablemente sus sistemas y dependencias encargadas de programación y presupuestación en todos los planos de la administración pública, dotándolos de los recursos adecuados, así como de especialistas con conocimientos técnicos indispensables. No se puede concebir un buen presupuesto por programas si los autores de dichos programas no están técnicamente capacitados para prepararlo.

En cuanto a la legislación en materia de programación presupuestaria, es necesario que se elimine la rigidez que la caracteriza; tal es el caso de aquellos gastos que obligatoriamente deben hacerse por disposición de leyes permanentes que no se pueden modificar. De igual manera, se deben reducir ciertas prácticas como el crear impuestos asignados a fines específicos y destinados a formar fondos especiales. Otra costumbre inconveniente es la obligación que pesa sobre el Ejecutivo de presentar al Legislativo un proyecto de presupuesto de egresos igualado a lo que se determina en la Ley de Ingresos; para facilitar la programación, debe adoptarse de manera progresiva la costumbre inglesa de autorizar al Ejecutivo para incluir en su proyecto de presupuesto, las modificaciones necesarias en las tasas de los impuestos para adaptar así los rendimientos tributarios a los gastos programados.

Otro de los cambios que se requieren para la implementación de dicha técnica se refiere al documento presupuestario que se presenta al Legislativo, el cual debe ser estructurado conforme a los programas que lo integran. De esta manera, se dotará el máximo de información relativa a los programas y sus asignaciones presupuestales. El Congreso se transformaría en un organismo profundamente conocedor de los programas y necesidades del Ejecutivo.

Para lograr un control de lo descrito anteriormente, se necesita la orientación en la ejecución de los presupuestos y programas a cargo de un organismo, el cual puede ser una Secretaría de Planeación a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado, es decir los COPLADE, o bien, a nivel municipal, los COPLADEMUN.

Si bien, resulta difícil cambiar completamente el esquema bajo el cual se administra el recurso público, no es desequilibrado pensar en una transición hacia la presupuestación por programas como un enriquecimiento del sistema actual, que busque mejorar el control en cuanto a planes y programas respecta.

Para lograr esta significativa evolución a nivel municipal, es preciso llevar a cabo una modificación en las funciones de los procesos de planeación y presupuestación de la entidad pública municipal. Como ya se había mencionado, la transición de la estructura programática es coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, esto es, el COPLADEMUN, y lo lleva a cabo por medio de cinco pasos:

1. Obtener el apoyo de las autoridades políticas y formar un grupo de trabajo que busque satisfacer la necesidad de distribuir estratégicamente los recursos mediante las prioridades que el gobierno requiere iniciando desde la selección de objetivos, metas, actividades y proyectos. Además se requiere realizar un análisis estratégico del Plan Municipal de Desarrollo, así como de las funciones de planeación, programación y presupuestación de cada dependencia.

2. Adiestrar a los funcionarios mediante dos talleres: uno de planeación estratégica y el otro de planeación operativa, para lograr definir la orientación de las funciones en cuanto a la administración del gasto público y su programación.

En el primer taller se elabora un diagnóstico del marco jurídico y de los instrumentos normativos que regulan y operan el presupuesto de egresos; una vez analizados estos aspectos, se define un sistema presupuestal adecuado que se vincule al Plan Municipal de Desarrollo y, por último, se plantean las reformas necesarias al marco jurídico. El segundo taller es de planeación operativa y se lleva a cabo en todas las dependencias de la administración pública en cuestión; se hace un análisis de la situación actual de las entidades, sus funciones y objetivos primordiales, todo esto a fin de establecer el diagnóstico de las mismas. De esta manera, cada una define su misión, visión, objetivos estratégicos y sus programas, los cuales se presupuestan por medio de proyectos enriquecidos con metas y se controlan con ayuda de Modelos de Presupuesto por Programas.

3. Preparar manuales e instructivos para que los distintos organismos y dependencias confeccionen sus programas.

4. Impartir talleres de programación – presupuestación, con el propósito de que cada una de las entidades tenga una estructura programática ligada al presupuesto, y así, ejercer el presupuesto por programas a nivel dependencia, vinculando el ejercicio presupuestal con el Plan Municipal de Desarrollo.

5. Proporcionar asistencia técnica a las unidades ejecutoras de programas, colaborando con ellas en la preparación de los programas y en el cumplimiento de manuales e instructivos.

Es conveniente señalar que en cada dependencia se deben hacer las adaptaciones técnicas necesarias, acordes a las funciones y operaciones de la misma, puesto que por la complejidad y diversidad de actividades que cada entidad requiere para el

cumplimiento de sus programas, no es posible estandarizar en cuanto a conceptos los Modelos de Presupuesto por Programas.

CAPITULO II METODOLOGÍA

2.1. Sujeto

Para la presente investigación se considera como Sujeto a la Administración Pública del Ayuntamiento de Ruiz.

La organización política de México esta dividida en federal, estatal y municipal; lo anterior expone la existencia de tres gobiernos con su propia administración pública: la de la Federación, la del Estado y la del Municipio.

Para los fines que persigue la presente investigación, y en virtud de la accesibilidad a la información, el ámbito a que circunscribe el estudio se refiere a la Administración Pública del Ayuntamiento de Ruiz.

Un municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo. Los fines y objetivos del ayuntamiento radican fundamentalmente en promover el desarrollo económico y garantizar el bienestar de la población mediante una buena prestación y administración de los servicios públicos a cargo del municipio.

El ayuntamiento de Ruiz se renueva cada tres años por elección popular directa y se integra por: el presidente municipal quien es el encargado de la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento; el síndico que es el representante legal del municipio y encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y por último, los regidores, que son el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. El número de regidores que integran el ayuntamiento se determina de acuerdo a lo enunciado por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ruiz es un municipio en que la lista nominal de electores es menor a 15000 ciudadanos, se eligen cinco regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional. La elección de regidores de representación proporcional, también conocidos como plurinominales se puede realizar siempre y cuando los partidos políticos no hayan alcanzado el triunfo por mayoría en la misma elección y hayan obtenido por lo menos el 2.0 por ciento de la votación total municipal en la elección respectiva. La integración de regidores de representación proporcional, se hace por el Consejo Municipal Electoral.

El ayuntamiento tiene la facultad de crear dependencias, éstas son subordinadas administrativamente al Presidente Municipal y coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del mismo. Las dependencias del ayuntamiento de Ruiz son:

1. *Presidencia*
2. *Tesorería*
3. *Contraloría*
4. *Registro Civil*
5. *Obras Públicas*
6. *Seguridad Pública*
7. *Aseo Público*
8. *Centro de Rehabilitación*
9. *Parques y Jardines*
10. *Mercado*
11. *Rastro*
12. *Educación Pública*
13. *Alumbrado Público*
14. *COPLADEMUN*
15. *Fomento al Deporte*
16. *Cementerio*

2.2. Método

En el presente estudio se utiliza un método analítico deductivo puesto que se parte de lo general a lo particular, a través de un escrutinio de las implicaciones que suponen las diferencias entre teoría, legislación y aplicación práctica. Se fundamenta en el método cualitativo en cuanto que se enfatiza la reflexión a profundidad de los fenómenos elegidos y se discuten las ventajas que pueden desprenderse de la aplicación del procedimiento. También es un estudio exploratorio toda vez que en la actualidad no se ejecuta el gasto público auxiliado de un Modelo de Presupuesto por Programas, por lo que en el transcurso de la investigación se determinan ciertos parámetros que sirven para diseñar el propio instrumento.

La información con que se trabaja se obtiene directamente del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz 2004, del Informe de Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ruiz 2004, y del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ruiz 2004.

Se analiza el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz, la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ruiz y por último, se examina el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ruiz.

Posteriormente, se examinan los aspectos legales de revisión que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado contempla para examinar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ruiz, del cual surge el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ruiz.

Finalmente, se diseña un Modelo de Presupuesto por Programas Operativo Anual para su aplicación en la Administración Pública del Ayuntamiento de Ruiz.

2.3. Materiales

Los tipos de materiales que se utilizan en la investigación son:

- Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz 2004
- Informe de Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ruiz 2004
- Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ruiz 2004.
- Computadora

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE DATOS

Se analiza el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz del ejercicio fiscal del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. Se ha encontrado que dicho documento fue organizado atendiendo a la clasificación por objeto del gasto, administrativo y económico.

2 Periódico Oficial

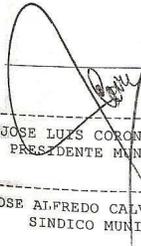
Miércoles 31 de Diciembre de 2003

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004 ESTIMACION DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

AREAS	1000 SERV. PERS.	2000 MAT. Y SUMIN.	3000 SERV. GEN.	4000 A. SUBSID. TRANS.	5000 B. MUEB. E INMUEB.	7000 DEUDA PUBLICA	9000 APORT. FEQ. EST.
I.- PRESIDENCIA	3,843,370.50	1,177,835.08	1,761,804.00	1,994,579.00	2,134,424.00		
II.- TESORERIA	1,434,804.28	471,784.00	881,334.00	2,360,394.00	179,079.00	6,050,000.00	
III.- CONTRALORIA	783,131.16	369,974.00	282,546.00				
IV.- REGISTRO CIVIL	1,165,806.56	97,659.00	374,186.00	42,711.00	48,016.00		
V.- OBRAS PUBLICAS	1,942,646.57	1,235,094.00	2,214,708.84	69,026.00	383,817.00		
VI.- SEGURIDAD PUBLICA	5,883,579.12	1,200,257.00	711,074.00	74,723.00	739,033.00		
VII.- ASEO PUBLICO	1,401,548.02	427,455.00	233,780.00	27,101.00	524,561.00		
VIII.- CENTRO DE REHAB.	436,024.78	78,705.00	117,622.00	2,421.00	18,416.00		
IX.- PARQUES Y JARDINES	934,321.72	229,081.50	218,531.00	7,025.00	84,333.00		
X.- MERCADO	162,088.64	34,373.00	67,009.00	19,434.00			
XI.- RASTRO	488,660.99	44,434.00	126,624.00	3,368.00	67,349.00		
XII.- EDUCACION PUBLICA	1,511,010.58	52,783.00	163,310.00	31,322.00	6,601.00		
XIII.- ALUMBRADO PUBL.	467,329.80	364,133.00	413,794.00	24,236.00	374,952.00		
XVI.- COPLADEMUN	1,634,430.04	422,190.85	592,237.00	36,625.00	230,464.00		
XV.- FOM. AL DEPORTE	65,156.00	196,640.36	66,532.00	211,347.00	79,713.00		
XVI.- CABILDO	2,030,088.75	344,800.00	493,550.35	150,000.00			
XVII.- REG. NAC. DE ELECT.	45,257.96						
XVIII.- ERROGAC. GENER.	589,240.56	42,165.00					
XIX.- CEMENTERIO	84,460.80	12,404.00	42,165.00				
XXII.- RAMO 33							8,549,500.00
FONDO (III) FAISM							13,191,000.00
FONDO (IV) FORTAMUN							
SUMAS TOTALES	\$24,983,163.81	\$ 6,801,867.77	\$ 8,760,819.29	\$ 5,054,314.00	\$ 4,891,360.00	\$ 6,050,000.00	\$ 21,740,500.00

Los principales documentos que integran la Cuenta Pública 2004 presentada por el Ayuntamiento de Ruiz, son los siguientes:

MUNICIPIO DE RUIZ ESTADO DE NAYARIT		Fecha: 20-Feb-05 Página: 1
BALANCE GENERAL AL 31/dic/2004		
CUENTAS DE ACTIVO		
Activo Circulante		
CAJA	5.18	
BANCOS	505,333.56	
DEDUDORES DIVERSOS	1,101,330.72	
ANTICIPO A PROVEEDORES	18,550.03	
ANTICIPO A CONTRATISTAS	270,907.61	
	<u>Suma del Activo Circulante</u>	1,896,127.10
Activo Fijo		
BIENES MUEBLES	7,921,513.24	
	<u>Suma del Activo Fijo</u>	7,921,513.24
	TOTAL DE CUENTAS DE ACTIVO	<u>9,817,640.34</u>
CUENTAS DE PASIVO		
Pasivo Circulante		
PROVEEDORES	4,294,676.41	
ACREEDORES DIVERSOS	9,396,640.47	
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	516,325.61	
OTRAS DE DUCCIONES	377,465.64	
DOCUMENTO POR PAGAR	3,549.79	
	<u>Suma del Pasivo Circulante</u>	14,588,657.92
	TOTAL DE CUENTAS DE PASIVO	<u>14,588,657.92</u>
CTAS. DE PATRIMONIO		
Patrimonio		
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,986,233.27	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,784,784.31	
	<u>Suma del Patrimonio</u>	-4,771,017.58
	TOTAL DE CTAS. DE PATRIMONIO	<u>-4,771,017.58</u>
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	<u>9,817,640.34</u>
CUENTAS DE ORDEN		
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	37,257,305.61	
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	47,371,084.02	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	<u>-10,113,770.00</u>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	82,215,053.48	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	49,079,921.90	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	<u>33,135,130.00</u>	


C. JOSE LUIS CORONA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO CALVILLO CASTRO
SINDICO MUNICIPAL


C.P.A. JOSE LUIS CIERRA MEDINA
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. JESUS URSUA DE LA TORRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE RESULTADOS AL 31/dic/2004
FORMA POR OBJETO DEL GASTO

Fecha: 18-Feb-05
Página: 1

INGRESOS

IMPUESTOS	13,731.81	
DERECHOS	602,541.05	
PRODUCTOS	144,120.59	
APROVECHAMIENTOS	1,100.00	
PARTICIPACIONES	24,757,573.29	
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70	
SUBSIDIOS	6,556,121.93	
FINANCIAMIENTOS	500,000.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47	
		<u>44,897,523.84</u>

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES	16,334,381.92	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,879,475.80	
SERVICIOS GENERALES	4,178,729.47	
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,441,048.56	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	73,276.74	
DEUDA PUBLICA	37,024.28	
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y EST.	22,141,743.47	
		<u>49,085,680.24</u>

RESULTADO 1-2

RESULTADO FINANCIERO	-4,188,156.40	
		<u>-4,188,156.40</u>

MAS

INCORPORACION DE ACTIVOS (1)	7,167,209.33	
		<u>7,167,209.33</u>

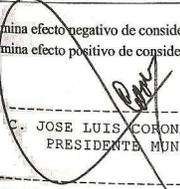
MENOS

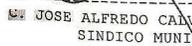
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS (2)	5,965,286.20	
		<u>5,965,286.20</u>

RESULTADO

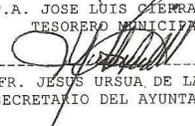
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,986,233.27	
		<u>-2,986,233.27</u>

- (1) Elimina efecto negativo de considerar la adquisición de Activos Fijos
(2) Elimina efecto positivo de considerar Ingreso la opción de Empresitos


C. JOSE LUIS CORONA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


JOSE ALFREDO CAVILLO CASTRO
SINDICO MUNICIPAL


C.P.A. JOSE LUIS SIERRA MEDINA
TESORERO MUNICIPAL


PROFR. JESUS URSUA DE LA TORRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE RESULTADOS AL 31/dic/2004
FORMA ADMINISTRATIVA

Fecha: 18-Feb-05
Página:1

INGRESOS

IMPUESTOS	13,731.81	
DERECHOS	602,541.05	
PRODUCTOS	144,120.59	
APROVECHAMIENTOS	1,100.00	
PARTICIPACIONES	24,757,573.29	
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70	
SUBSIDIOS	6,556,121.93	
FINANCIAMIENTOS	500,000.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47	
		44,897,523.84

EGRESOS

PRESIDENCIA	7,588,648.09	
TESORERIA	3,693,155.21	
CONTRALORIA	672,635.96	
REGISTRO CIVIL	866,472.38	
OBRAS PUBLICAS	2,579,604.27	
SEGURIDAD PUBLICA	2,394,022.56	
ASEO PUBLICO	1,558,352.21	
CENTRO DE REHABILITACION	367,130.69	
PARQUES Y JARDINES	713,500.33	
MERCADO	171,301.40	
RASTRO	309,690.10	
EDUCACION PUBLICA	887,535.76	
ALUMBRADO PUBLICO	297,722.64	
COPLADEMUN	1,304,406.47	
FOMENTO AL DEPORTE	276,011.73	
CABILDO	1,878,756.49	
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	26,995.25	
EROGACIONES GENERALES	1,200,311.72	
CEMENTERIO	87,858.51	
SEGURIDAD SOCIAL	69,825.00	
FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)	415,631.60	
RAMO 33	10,144,354.77	
PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL 2004	1,225,472.00	
CREDITO BANOBRAS 2004	2,873,122.05	
CUENTA INDIGENA	1,875,213.43	
OPCIONES PRODUCTIVAS	230,600.00	
INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	5,377,349.62	
		49,085,680.24

RESULTADO 1-2

RESULTADO FINANCIERO	-4,188,156.40	
		-4,188,156.40

MAS

INCORPORACION DE ACTIVOS (1)	7,167,209.33	
		7,167,209.33

MENOS

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS (2)	5,965,286.20	
		5,965,286.20

RESULTADO

RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,986,233.27	
-------------------------	---------------	--

MUNICIPIO DE RUIZ
 ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2004

Fecha: 18-Feb-05
 Página: 1

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN BANCOS AL 01/ene/2004	84,286.54
IMPUESTOS	13,731.81
DERECHOS	602,541.05
PRODUCTOS	144,120.59
APROVECHAMIENTOS	1,100.00
PARTICIPACIONES	24,757,573.29
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70
SUBSIDIOS	6,556,121.93
FINANCIAMIENTOS	500,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47
DISMINUCIONES DE ACTIVO	5,830,654.23
INCREMENTOS DE PASIVO	19,994,847.11
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	7,167,209.33
TOTAL ORIGEN	77,974,521.05

APLICACION DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	16,334,381.92
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,879,475.80
SERVICIOS GENERALES	4,178,729.47
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,441,048.56
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	73,276.74
DEUDA PUBLICA	37,024.28
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y EST.	22,141,743.47
INCREMENTOS DE ACTIVO	12,261,849.35
DISMINUCIONES DE PASIVO	9,889,268.71
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	6,232,389.19
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/dic/2004	505,333.56
TOTAL APLICACION	77,974,521.05

C. JOSE LUIS CORONA PALACIOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO CALVILLO CASTRO
 SINDICO MUNICIPAL

C.P.A. JOSE LUIS CIERRA MEDINA
 TRESORERO MUNICIPAL

PROFR. JESUS URSUA DE LA TORRE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2004

Fecha: 18-Feb-05
Página: 1

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN BANCOS AL 01/ene/2004	84,286.54
IMPUESTOS	13,731.81
DERECHOS	602,541.05
PRODUCTOS	144,120.59
APROVECHAMIENTOS	1,100.00
PARTICIPACIONES	24,757,573.29
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70
SUBSIDIOS	6,556,121.93
FINANCIAMIENTOS	500,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47
DISMINUCIONES DE ACTIVO	5,830,654.23
INCREMENTOS DE PASIVO	19,994,847.11
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	7,167,209.33
TOTAL ORIGEN	77,974,521.05

APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS

PRESIDENCIA	7,588,648.09
TESORERIA	3,693,155.21
CONTRALORIA	672,635.96
REGISTRO CIVIL	866,472.38
OBRAS PUBLICAS	2,579,604.27
SEGURIDAD PUBLICA	2,394,022.56
ASEO PUBLICO	1,558,352.21
CENTRO DE REHABILITACION	367,130.69
PARQUES Y JARDINES	713,500.33
MERCADO	171,301.40
RASTRO	309,690.10
EDUCACION PUBLICA:	887,535.76
ALUMBRADO PUBLICO	297,722.64
COPLADEMUN	1,304,406.47
FOMENTO AL DEPORTE	276,011.73
CABILDO	1,878,756.49
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	26,995.25
EROGACIONES GENERALES	1,200,311.72
CEMENTERIO	87,858.51
SEGURIDAD SOCIAL	69,825.00
FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)	415,631.60
RAMO 33	10,144,354.77
PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL 2004	1,225,472.00
CREDITO BANOBRAS 2004	2,873,122.05
CUENTA INDIGENA	1,875,213.43
OPCIONES PRODUCTIVAS	230,600.00
INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	5,377,349.62
INCREMENTOS DE ACTIVO	12,261,849.35
DISMINUCIONES DE PASIVO	9,889,268.71
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	6,232,389.19
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/dic/2004	505,333.56
TOTAL APLICACION	77,974,521.05

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2004

Fecha: 20-Feb-05
Página: 1

INGRESOS

EXISTENCIA AL 1 ene 2004	-2,320,485.23
IMPUESTOS	13,731.81
DERECHOS	602,541.05
PRODUCTOS	144,120.59
APROVECHAMIENTOS	1,100.00
PARTICIPACIONES	24,757,573.29
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70
SUBSIDIOS	6,556,121.93
FINANCIAMIENTOS	500,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47
TOTAL INGRESOS	42,577,038.61

EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO

SERVICIOS PERSONALES	16,334,381.92
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,879,475.80
SERVICIOS GENERALES	4,178,729.47
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,441,048.56
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	73,276.74
DEUDA PUBLICA	37,024.28
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y EST.	22,141,743.47
TOTAL EGRESOS	49,085,680.24

INTEGRACION DE LA EXISTENCIA

CAJA	5.18
BANCOS	505,333.56
DEDUDORES DIVERSOS	1,101,330.72
ANTICIPO A PROVEEDORES	18,550.03
ANTICIPO A CONTRATISTAS	270,907.61
PROVEEDORES	-4,294,676.41
ACREEDORES DIVERSOS	-9,396,640.47
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	-516,325.61
OTRAS DE DUCIONES	-377,465.64
DOCUMENTO POR PAGAR	-3,549.79
TOTAL EXISTENCIA A FIN DE MES	-12,692,530.82

C. JOSE LUIS CORONA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO CALVILLO CASTRO
SINDICO MUNICIPAL

C.P.A. JOSE LUIS CERRA MEDINA
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. JESUS URSUA DE LA TORRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL
1º DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2004

Fecha: 20-Feb-05
Página: 1

INGRESOS

EXISTENCIA AL 1 ene 2004	-2,320,485.23
IMPUESTOS	13,731.81
DERECHOS	602,541.05
PRODUCTOS	144,120.59
APROVECHAMIENTOS	1,100.00
PARTICIPACIONES	24,757,573.29
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	11,737,692.70
SUBSIDIOS	6,556,121.93
FINANCIAMIENTOS	500,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	584,642.47
TOTAL INGRESOS	42,577,038.61

EGRESOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA	7,588,648.09
TESORERIA	3,693,155.21
CONTRALORIA	672,635.96
REGISTRO CIVIL	866,472.38
OBRAS PUBLICAS	2,579,604.27
SEGURIDAD PUBLICA	2,394,022.56
ASEO PUBLICO	1,558,352.21
CENTRO DE REHABILITACION	367,130.69
PARQUES Y JARDINES	713,500.33
MERCADO	171,301.40
RASTRO	309,690.10
EDUCACION PUBLICA	887,535.76
ALUMBRADO PUBLICO	297,722.64
COPLADEMUN	1,304,406.47
FOMENTO AL DEPORTE	276,011.73
CABILDO	1,878,756.49
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	26,995.25
EROGACIONES GENERALES	1,200,311.72
CEMENTERIO	87,858.51
SEGURIDAD SOCIAL	69,825.00
FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)	415,631.60
RAMO 33	10,144,354.77
PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL 2004	1,225,472.00
CREDITO BANOBRAS 2004	2,873,122.05
CUENTA INDIGENA	1,875,213.43
OPCIONES PRODUCTIVAS	230,600.00
INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	5,377,349.62
TOTAL EGRESOS	49,085,680.24

INTEGRACION DE LA EXISTENCIA

CAJA	5.18
BANCOS	505,333.56
DEDUDORES DIVERSOS	1,101,330.72
ANTICIPO A PROVEEDORES	18,550.03
ANTICIPO A CONTRATISTAS	270,907.61
PROVEEDORES	-4,294,676.41
ACREEDORES DIVERSOS	-9,396,640.47
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	-516,325.61
OTRAS DE DUCCIONES	-377,465.64
DOCUMENTO POR PAGAR	-3,549.79
TOTAL EXISTENCIA A FIN DE MES	-12,692,530.82

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT

Fecha: 18-Feb-05

Página: 1

Análítico Mensual de Egresos al 31/dic/04 (Cuentas Acumulativas)

Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ejercido Total	Presto. X Ejercer
SERVICIOS PERSONALES	26,302,823	1,680,625.08	1,005,965.45	1,588,364.06	1,009,191.59	1,326,321.55	1,675,548.43	1,209,158.53	1,041,449.64	1,130,205.64	1,111,729.84	1,062,116.35	2,495,705.76	16,334,381.92	9,988,441.78
REMUNERACIONES AL PERSONAL	11,451,329	673,585.90	576,693.01	682,712.40	632,659.01	636,149.17	784,013.39	804,037.96	684,259.61	684,677.09	682,309.76	721,705.65	467,622.70	8,032,625.65	3,418,704.03
SUELDOS ORDINARIOS	11,451,329	673,585.90	576,693.01	682,712.40	632,659.01	636,149.17	784,013.39	804,037.96	684,259.61	684,677.09	682,309.76	721,705.65	467,622.70	8,032,625.65	3,418,704.03
REMUNERACIONES AL PERSONAL TRV/	2,588,896	140,076.27	186,396.32	186,756.15	117,517.06	158,549.18	158,351.64	136,128.72	127,149.77	163,686.91	121,108.59	122,275.61	137,940.12	1,755,936.34	832,960.38
SUELDOS A PERSONAL TRANSITORIO/	2,340,397	140,076.27	186,396.32	186,756.15	117,517.06	154,799.63	154,351.64	136,128.72	127,149.77	163,686.91	121,108.59	122,275.61	137,940.12	1,748,186.79	592,210.93
HONORARIOS Y COMISIONES	196,649	0.00	0.00	0.00	0.00	749.55	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,749.55	191,899.45
SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL	51,850	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	48,850.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ES	9,846,237	625,785.25	242,876.12	434,241.17	193,745.97	488,445.54	302,161.06	268,991.85	230,040.26	280,041.64	301,397.37	218,135.09	1,174,435.94	4,760,297.26	5,085,940.48
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE S	360,329	23,135.13	22,980.30	22,674.22	22,368.14	22,368.14	20,655.82	21,896.62	21,857.56	23,278.73	24,733.70	24,733.70	25,462.73	276,174.79	84,154.64
PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	491,732	42,534.40	14,347.87	22,112.94	7,964.01	2,454.68	31,230.07	33,425.98	27,639.78	7,605.50	2,454.86	2,425.58	2,419.29	196,614.96	295,117.06
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	2,204,554	416,843.20	1,100.00	80,000.00	10,000.00	0.00	3,963.91	0.00	0.00	0.00	0.00	1,234.31	768,143.90	1,281,285.32	923,268.95
COMPENSACIONES Y GRATIFICACION	2,157,852	68,250.06	56,750.06	68,594.12	54,796.52	70,178.52	54,208.96	60,132.08	61,626.45	59,651.86	62,543.42	62,743.42	65,199.76	744,853.23	1,412,999.33
LIQUIDAC. POR SUELDOS Y SALARIO	455,065	0.00	14,000.00	91,599.32	0.00	33,153.00	4,000.00	40,581.11	7,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,266.43	263,798.57
RETRIB. POR GASTOS DE REPRESENT	330,119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,113.58	0.00	0.00	9,113.58	321,005.42
REMUNERAC. POR HORAS EXTRAOR	149,827	0.00	622.40	0.00	0.00	223.30	111.37	900.00	0.00	0.00	2,652.50	244.50	1,403.38	6,357.45	143,469.55
ESTIMULO POR AÑO DE SERVICIOS	160,718	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000.00	0.00	0.00	0.00	22,500.00	0.00	0.00	0.00	147,500.00	13,218.00
INVELOCACION POR AUMENTO	319,887	0.00	3,708.59	7,564.64	7,896.30	7,896.30	7,896.30	7,896.30	7,896.30	12,868.00	18,610.62	18,819.87	18,574.59	119,617.91	200,269.92
DESPENSA	176,261	8,832.00	18,832.00	29,232.00	8,832.00	47,832.00	8,832.00	8,832.00	8,832.00	8,896.00	9,024.00	9,088.00	9,024.00	176,024.00	237.17
AYUDA ESCOLAR	87,768	4,140.00	6,640.00	5,311.00	4,140.00	4,140.00	4,140.00	4,140.00	4,266.24	27,166.98	4,266.24	4,260.00	4,260.00	76,930.46	10,838.14
PREVISION SOCIAL	254,175	21,259.78	21,259.78	21,441.14	21,622.50	21,622.50	27,671.30	27,671.30	21,512.04	21,764.23	22,231.14	21,923.22	21,938.62	272,017.55	-17,842.33
AYUDA PARA TRANSPORTE	91,619	2,760.00	2,760.00	7,510.00	2,760.00	2,760.00	2,760.00	2,760.00	2,760.00	2,780.00	-1,910.00	2,820.00	2,800.00	33,320.00	58,299.50
SUPLENCIAS E INTERINATOS	104,556	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,991.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,991.83	102,565.02
AYUDA PARA RENTA	282,904	20,110.00	20,110.00	20,110.00	20,110.00	20,110.00	20,110.00	20,110.48	20,240.24	20,240.24	20,660.52	20,582.48	20,480.74	242,802.46	40,101.54
DIA DEL BUROCRATA	204,141	0.00	0.00	0.00	0.00	99,964.94	99,965.00	0.00	0.00	0.00	569.26	0.00	0.00	200,499.20	3,642.02
AJUSTE DE CALENDARIO	69,607	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,196.16	0.00	0.00	63,196.16	6,411.03
CREDITO AL SALARIO	279,189	11,192.54	11,192.54	11,193.45	10,901.83	11,194.36	11,196.36	11,188.28	11,178.20	11,282.58	11,532.08	11,493.42	11,408.42	134,952.06	144,236.94
PRODUCTIVIDAD	52,283	3,428.14	3,428.14	3,530.24	3,720.67	3,428.14	3,428.14	3,428.14	3,409.43	3,450.81	3,523.00	3,530.49	3,507.66	41,813.20	10,470.61
BONO DEL DIA DE LAS MADRES	17,950	0.00	0.00	0.00	4,250.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,750.00	11,200.00
INDEMNIZACION, LIQUIDACIONES Y I	302,337	3,300.00	0.00	805.00	4,700.00	13,621.86	0.00	5,905.80	8,020.04	16,627.45	3,915.95	0.00	4,366.31	61,262.21	241,074.79
FONDO DE AHORRO	811,696	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,302.72	103,302.72	708,393.70
RETROACTIVO DE NIVELES SALARIAI	257,000	0.00	44,080.37	5,557.10	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	64,600.00	5,684.00	34,350.00	75,785.12	232,067.59	24,933.06
ARCON NAVIDEÑO	42,562	0.00	0.00	37,026.00	9,684.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,481.50	83,191.50	-40,629.50
VALES DE DESPENSAS	156,600	0.00	864.07	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	38,528.58	0.00	0.00	57,392.65	99,207.35
BECAS A HIJOS ESTUDIANDO	25,500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,500.00
PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD	1,323,384	200,000.00	0.00	241,476.68	24,091.89	0.00	389,844.68	0.00	0.00	0.00	6,345.00	0.00	715,707.00	1,577,465.25	-254,081.25
CUOTAS PARA SERVICIOS MEDICOS	58,853	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,853.00
CUOTAS AL I.M.S.S.	892,183	200,000.00	0.00	241,476.68	24,091.89	0.00	389,844.68	0.00	0.00	0.00	6,345.00	0.00	715,707.00	1,577,465.25	-685,282.15
CUOTAS PARA EL FONDO DE PENSIO	372,347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	372,347.70
PAGOS POR OTRAS PRESTAC. DE SEG	503,735	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	569.12	0.00	0.00	2,169.12	501,565.88
INDEMNIZAC. POR ACCIDENT. EN EL	120,328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,328.00
PRESTACIONES DE RETIRO S.A.R.	324,670	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324,670.00
ESTIMULO AL PERSONAL	50,585	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	569.12	0.00	0.00	569.12	50,015.88
OTRAS PRESTACIONES	8,152	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00	6,552.00

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT

Fecha: 18-Feb-05

Página: 2

Análítico Mensual de Egresos al 31/dic/04 (Cuentas Acumulativas)

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto												Ejercido Total	Presto. X Ejercer		
		Modificado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov			Dic	
	JUBILADOS Y PENSIONADOS	589,240	41,177.66	0.00	41,177.66	41,177.66	41,177.66	41,177.66	41,177.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,888.30	383,352.26
	JUBILADOS Y PENSIONADOS	589,240	41,177.66	0.00	41,177.66	41,177.66	41,177.66	41,177.66	41,177.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,888.30	383,352.26
00	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,770,952	154,570.00	153,026.20	306,877.94	266,389.12	295,621.93	357,765.99	298,939.85	225,206.12	339,518.30	145,373.28	209,037.66	130,812.81	2,883,138.20	3,887,814.21	
	MATERIALES DE ADMINISTRACION	1,412,650	10,966.57	25,284.00	48,971.70	59,207.55	52,771.18	73,236.18	46,352.18	54,367.05	107,944.29	31,220.28	28,602.17	30,737.50	569,660.65	842,988.73	
	MATERIAL DE OFICINA	393,883	0.00	0.00	3,956.99	13,962.16	22,888.09	23,915.61	25,046.18	9,754.45	19,113.21	1,199.11	7,186.00	4,031.00	131,052.80	262,810.20	
	MATERIAL DE LIMPIEZA	172,806	90.00	8,619.20	445.00	20,877.81	22,211.49	807.30	11,599.00	10,571.00	0.00	8,623.17	11,820.14	630.80	96,294.91	76,511.09	
	MATERIAL DIDACTICO	77,222	156.00	2,280.00	0.00	780.00	1,500.00	0.00	0.00	165.00	1,274.08	0.00	0.00	709.90	6,864.98	70,357.02	
	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	220,111	0.00	0.00	0.00	9,330.00	0.00	1,725.00	0.00	0.00	0.00	268.00	1,874.53	0.00	13,197.53	206,913.47	
	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAF	34,839	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,839.00	
	MAT. Y UTILES P/EQUIPO INFORMATI	168,046	682.64	0.00	15,358.67	0.00	0.00	0.00	0.00	10,790.10	0.00	15,680.00	2,721.50	0.00	45,232.91	122,813.09	
	MATERIAL FOTOGRAFICO	67,022	1,091.10	500.00	1,816.00	584.60	0.00	7,875.00	69.00	339.50	13,178.00	0.00	0.00	142.50	25,595.60	41,426.40	
	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFI	212,541	7,809.83	200.00	7,554.00	0.00	-2,780.00	36,200.53	3,000.00	22,747.00	74,379.00	5,460.00	5,000.00	25,223.30	184,583.66	27,957.72	
	MATERIALES VARIOS	66,200	1,337.00	13,684.80	19,841.04	13,673.08	8,951.60	2,712.74	6,638.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,838.26	-638.26	
	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	658,473	67,204.50	21,430.00	53,526.60	74,394.00	74,000.40	80,580.00	83,962.06	43,608.00	48,815.25	25,926.75	50,824.16	26,161.95	650,433.67	8,040.18	
	ALIMENTACION DE PERSONAS	450,323	67,204.50	13,880.00	48,750.00	61,988.00	47,060.40	80,580.00	68,294.56	35,438.00	33,675.25	14,087.00	35,995.30	22,391.95	529,344.96	-79,021.11	
	REFACC. ACCESORIOS Y HERRAMIE	158,850	0.00	0.00	1,399.60	3,306.00	5,150.00	0.00	11,842.50	720.00	15,140.00	11,839.75	6,353.86	7,780.00	63,531.71	95,318.29	
	ALIMENTACION DE RECLUSOS	49,300	0.00	7,550.00	3,377.00	9,100.00	21,790.00	0.00	3,825.00	7,450.00	0.00	0.00	8,475.00	-4,010.00	57,557.00	-8,257.00	
	MATERIAS PRIMAS Y MATERIAL DE PR	509,648	192.00	23,301.26	47,795.30	8,535.00	23,455.05	80,681.43	3,238.00	12,528.00	41,583.74	5,448.25	3,367.00	-3,429.72	246,695.27	282,963.41	
	REFACC, ACCESORIOS Y HERRAMIE	293,185	192.00	22,951.26	39,445.30	7,219.00	7,898.00	69,140.41	3,238.00	6,403.00	20,080.90	946.00	2,734.00	-4,583.02	175,684.85	117,500.83	
	HERRACC. Y ACCS. P/EQUIPO DE COM	157,895	0.00	350.00	3,950.00	552.00	14,290.05	0.00	0.00	6,125.00	0.00	0.00	0.00	1,133.26	26,400.31	131,494.69	
	HERRAMIENTAS MENORES	58,568	0.00	0.00	4,400.00	764.00	1,267.00	11,541.02	0.00	0.00	21,502.84	4,502.25	633.00	0.00	44,610.11	13,957.89	
	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONST	453,687	920.00	2,275.00	28,461.52	5,618.98	23,565.00	8,896.78	30,349.53	11,738.00	7,161.85	2,732.00	2,116.00	0.00	123,834.66	329,852.34	
	MATERIALES DE CONSTRUCCION	40,540	0.00	0.00	22,326.40	0.00	17,850.00	8,896.78	25,749.53	11,738.00	1,387.00	1,150.00	0.00	0.00	89,097.71	-48,557.71	
	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	63,025	0.00	2,275.00	3,085.12	0.00	4,830.00	0.00	4,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,790.12	48,234.88	
	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	13,355	920.00	0.00	0.00	5,618.98	604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	MATERIAL ELECTRICO	336,767	0.00	0.00	3,050.00	0.00	281.00	0.00	0.00	0.00	4,974.85	1,582.00	2,116.00	0.00	12,003.85	324,763.15	
	PRODUC. QUIM. FARMACEUT. Y DE LA	270,454	10,419.41	38,552.88	53,120.48	42,584.77	12,283.77	36,296.36	34,824.35	12,717.67	13,325.86	14,143.36	8,346.84	-2,918.33	273,697.42	-3,242.92	
	SASTANCIAS QUIMICAS	3,646	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,646.00	
	PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZAN	28,659	0.00	8,475.00	0.00	2,497.00	0.00	2,873.00	7,873.00	11,829.00	0.00	0.00	0.00	-7,805.00	25,742.00	2,917.50	
	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACE	143,759	2,251.00	7,369.40	44,080.48	33,088.42	12,283.77	31,243.36	20,951.35	888.67	13,325.86	14,023.36	6,046.84	11,121.00	196,563.51	-52,904.51	
	MATERIALES Y SUMINISTROS MEDIC	91,610	5,318.41	19,018.48	2,160.00	1,943.50	0.00	2,180.00	0.00	0.00	0.00	120.00	2,300.00	-6,234.33	26,806.06	64,803.94	
	MATERIALES Y SUMINISTROS DE LAB	2,780	2,850.00	3,880.00	6,900.00	5,045.85	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,485.85	-21,705.85	
	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADI	2,930,695	64,777.52	38,602.46	64,981.12	72,053.42	90,807.53	72,916.99	95,527.48	88,133.40	97,538.81	53,976.20	103,781.49	76,344.15	919,420.37	2,011,274.63	
	COMBUSTIBLES	2,648,698	64,777.52	38,602.46	60,482.97	72,053.42	83,002.50	72,916.99	86,794.49	80,247.95	85,259.90	51,349.20	103,281.49	71,410.26	870,179.15	1,778,518.85	
	LUBRICANTES Y ADITIVOS	281,997	0.00	0.00	4,478.15	0.00	7,805.03	0.00	8,732.99	7,885.45	12,278.71	2,627.00	500.00	4,933.89	49,241.22	232,755.78	
	VESTUARIOS BLANCOS Y PRENDAS DI	378,409	90.00	3,579.60	10,041.22	3,995.40	14,738.00	5,158.25	4,686.25	1,114.00	23,148.70	11,926.44	12,000.00	3,917.30	94,396.16	284,012.84	
	VESTUARIOS UNIFORMES Y BLANCO	247,073	0.00	0.00	10,041.22	0.00	7,488.00	0.00	4,686.25	1,114.00	17,801.20	2,325.75	0.00	1,500.00	44,956.42	202,116.58	
	ARTICULOS DEPORTIVOS	71,822	90.00	3,579.60	0.00	3,995.40	7,251.00	5,158.25	0.00	0.00	5,347.50	9,600.69	12,000.00	2,417.30	49,439.74	22,382.26	
	PRENDAS DE PROTECCION	59,514	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,514.00		
	MAT.Y SUMIN. DE PROT.PISEGURIDAD	156,934	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	151,934.00	
	SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOS	87,526	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	82,526.00	
	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLIC	69,408	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,408.00	
	SERVICIOS GENERALES	8,842,915	316,149.42	168,359.21	301,770.22	486,735.65	396,869.02	331,904.56	320,213.19	367,730.44	368,628.71	281,912.44	325,576.98	520,379.63	4,186,229.47	4,656,685.82	
	SERVICIOS BASICOS	3,741,075	199,195.24	113,637.26	57,488.00	151,866.36	102,433.37	147,603.61	122,797.36	140,769.40	61,706.60	144,332.92	79,288.82	180,868.34	1,501,987.28	2,239,088.66	
	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	12,287	58.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115.00	72.00	0.00	0.00	60.00	0.00	303.00	11,984.00	

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
 Analítico Mensual de Egresos al 31/dic/04 (Cuentas Acumulativas)

Fecha: 18-Feb-05

Página: 3

Código	Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Presupuesto												Ejercido Total	Presto. X Ejercer
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
02	SERVICIO TELEFONICO	281,273	6,221.00	12,220.00	13,931.00	6,826.00	9,602.00	7,600.00	10,342.00	26,049.00	7,597.00	14,693.00	25,171.38	3,314.00	143,566.38	137,706.62
03	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	718,995	7,328.96	85,551.00	40,227.00	101,168.00	7,904.00	122,888.00	49,402.00	74,382.00	84,104.00	67,616.00	0.00	86,098.00	726,668.96	-7,673.96
04	ALUMBRADO PUBLICO	2,478,048	183,918.04	0.00	0.00	0.00	65,861.00	0.00	56,382.90	0.00	0.00	50,621.90	46,542.00	46,897.90	450,223.74	2,027,825.20
05	SERVICIO POR CONSUMO DE AGUA F	137,701	0.00	14,368.26	0.00	0.00	14,066.37	0.00	6,555.46	14,838.50	0.00	11,324.02	5,179.26	25,324.26	91,654.13	46,046.87
06	SERVICIO DE MENSAJERIA	3,600	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	654.00	0.00	0.00	155.60	0.00	74.18	0.00	883.78	2,716.22
07	SEGUROS Y FIANZAS	73,780	0.00	0.00	0.00	43,872.36	0.00	4,861.61	0.00	24,966.66	-30,150.00	0.00	2,262.00	13,684.18	59,496.81	14,283.19
08	SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS	29,151	1,671.24	1,500.00	3,330.00	0.00	5,000.00	11,600.00	0.00	461.24	0.00	0.00	0.00	5,550.00	29,112.48	38.52
09	SERV. DE LAVAND.LIMPIEZA Y FUMIG	6,240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.00	0.00	0.00	78.00	6,162.00
10	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	339,389	240.00	5,075.00	16,150.00	5,400.00	12,500.00	33,200.00	350.00	1,300.00	37,300.00	15,700.00	0.00	35,075.00	162,290.00	177,099.00
11	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LO	112,732	240.00	5,075.00	1,050.00	5,400.00	2,300.00	8,200.00	350.00	0.00	5,300.00	9,750.00	0.00	9,075.00	46,740.00	65,992.00
12	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y	124,963	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,963.00
13	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRV	101,694	0.00	0.00	15,100.00	0.00	10,200.00	25,000.00	0.00	1,300.00	32,000.00	5,950.00	0.00	26,000.00	115,550.00	-13,856.00
14	SERVIC. DE ASES. INFORM. EST. E INVI	299,029	23,500.00	690.00	0.00	631.66	6,000.00	0.00	2,200.00	1,200.00	0.00	24,150.00	15,336.80	2,500.00	76,208.46	222,820.54
15	ASESORIAS Y CAPACITACION	168,582	23,500.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	2,200.00	1,200.00	0.00	24,150.00	15,336.80	2,500.00	74,886.80	93,695.20
16	SERVICIOS DE INFORMATICA	15,400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,400.00
17	SERVIC. ESTADISTICOS Y GEOGRAFIA	4,540	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,540.00
18	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	110,507	0.00	690.00	0.00	631.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,321.66	109,185.34
19	SERVICIOS BANCARIOS Y COMERCIAL	208,165	2,048.63	1,859.55	5,907.79	11,916.97	3,080.49	2,399.83	111,928.54	126,497.75	83,339.84	17,167.46	72,319.17	75,187.53	514,153.55	-305,988.55
20	TRANSPORTACION DE VALORES	12,400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,400.00
21	INTERES, COMIS. Y OTROS SERVIC. E	18,500	1,953.90	1,859.55	5,907.79	2,566.80	3,080.49	2,399.83	5,331.31	1,864.21	6,509.00	3,860.84	1,462.80	1,630.78	38,427.30	-19,927.30
22	INTER. COMIS. BANOBRAS CREDITO	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,211.23	26,916.59	26,525.13	0.00	27,403.48	24,664.53	-211,720.96	-211,720.96
23	INTER. COMIS. BANOBRAS CREDITO	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,716.95	50,805.71	0.00	43,452.89	48,892.22	240,867.77	-240,867.77	0.00
24	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	177,265	94.73	0.00	0.00	9,350.17	0.00	0.00	386.00	0.00	0.00	13,306.62	0.00	0.00	23,137.52	154,127.48
25	MATTO. CONSERVAC. E INSTALACION	2,336,334	34,635.50	24,618.40	65,590.70	156,066.57	99,823.67	92,510.57	55,718.79	47,381.28	108,433.37	19,176.26	92,182.54	108,996.90	904,934.55	1,431,399.45
26	MATTO. Y CONSERV. DE MOBILIARIO	206,731	0.00	0.00	0.00	2,892.25	2,627.00	0.00	150.00	977.50	0.00	3,064.50	0.00	632.50	10,343.75	186,387.25
27	MATTO. Y CONSERV. DE MAQUINARIA	330,779	5,680.00	28,577.72	59,360.70	131,382.32	48,825.91	16,319.00	19,700.84	14,768.34	4,577.00	11,097.00	22,136.04	-23,144.54	339,086.33	-8,309.33
28	MATTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	106,150	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,760.00	23,000.00	0.00	0.00	3,910.00	141,095.93
29	MATTO. Y CONSERV. DE EQUIPO DE I	153,139	0.00	3,878.68	0.00	492.00	0.00	1,530.00	2,232.39	0.00	0.00	0.00	0.00	3,910.00	12,043.07	141,095.93
30	MATTO. Y CONSERV. DE VEHICULOS	380,746	4,910.00	0.00	0.00	0.00	19,749.50	65,661.57	12,790.00	14,434.94	51,639.86	-16,380.74	17,217.00	26,061.23	196,083.36	184,662.64
31	MATTO. Y CONSERV. DE MERCADO	50,148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,148.00
32	MATTO. Y CONSERV. DE EDIFICIO	250,012	402.50	0.00	0.00	0.00	6,355.30	0.00	2,000.00	4,330.00	25,803.00	1,460.00	5,446.50	39,130.59	84,727.89	165,284.11
33	MATTO. Y CONSERV. DE ALCANTARIL	279,219	1,897.50	0.00	900.00	0.00	10,000.00	0.00	9,575.06	6,900.00	0.00	0.00	1,150.00	0.00	30,422.56	248,796.44
34	MATTO. Y CONSERV. DE CALLES Y E	504,075	19,838.00	-15,838.00	5,100.00	21,300.00	10,765.96	3,000.00	6,120.00	6,800.00	11,715.36	0.00	43,168.50	40,152.12	152,121.94	351,953.06
35	MATTO. Y CONSERV. DE ALUMBRADO	39,038	1,897.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,897.50	37,140.50
36	MATTO. Y CONSERV. DE PANTEONES	21,617	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	14,117.00
37	MATTO. DE INSTALACIONES	14,680	0.00	0.00	230.00	0.00	0.00	0.00	3,300.50	0.00	11,160.65	0.00	0.00	0.00	14,691.15	-11.15
38	SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACI	355,870	22,100.00	3,700.00	58,596.73	90,285.50	48,366.37	6,800.00	3,071.00	24,816.50	8,900.00	45,691.80	5,500.00	74,841.00	391,788.90	-35,898.70
39	GASTOS DE PROMOCION, PUBLICIDA	156,950	6,700.00	3,700.00	30,496.73	53,040.50	36,666.77	6,800.00	9,549.00	10,991.50	400.00	-7,590.00	2,300.00	2,000.00	155,054.50	1,895.50
40	ESPECTACULOS CULTURALES	104,400	6,400.00	0.00	28,100.00	37,245.00	11,699.60	0.00	-6,478.00	7,700.00	7,600.00	53,281.80	3,200.00	72,841.00	221,589.40	-117,189.40
41	SUSCRIPCIONES	94,520	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,125.00	79,395.20
42	SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACI	1,072,609	17,618.03	9,779.00	77,423.00	37,294.59	58,947.12	37,775.55	22,097.61	12,279.51	28,114.00	13,574.00	49,789.65	33,341.36	398,033.42	674,575.73
43	PASAJES Y PEAJES	284,910	13,933.53	2,623.00	7,725.60	5,143.20	4,232.00	13,241.04	4,718.20	1,031.51	2,322.00	1,750.00	6,309.54	0.00	66,474.64	198,435.51
44	VIATICOS	247,437	0.00	6,500.00	5,121.40	9,000.00	11,109.12	6,800.00	6,982.27	7,286.00	5,000.00	2,324.00	2,000.00	0.00	62,122.79	185,314.21
45	INSTALACION DE PERSONAL MUNICI	47,632	0.00	0.00	341.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341.10	47,290.90
46	TRASLADO DE PERSONAS AJENAS AL	310,810	0.00	0.00	50,800.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	9,900.00	9,500.00	40,000.00	11,500.00	151,400.00	159,410.00
47	HOSPEDAJE	109,066	168.00	0.00	5,494.00	12,656.89	13,606.00	11,734.00	5,821.14	0.00	8,850.00	0.00	1,150.00	3,210.00	62,690.03	46,375.97

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT

Fecha: 18-Feb-05

Página: 4

Análisis Mensual de Egresos al 31/dic/04 (Cuentas Acumulativas)

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Ejercido												Total	Presto. X Ejercer
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
92	ALIMENTOS	92,754	3,516.50	656.00	7,940.90	10,494.50	0.00	6,000.51	4,576.00	3,962.00	2,342.00	0.00	3,194.63	12,321.82	55,004.86	37,749.14
93	SERVICIOS OFICIALES	372,921	16,812.02	9,000.00	20,614.00	33,274.00	64,718.00	11,615.00	2,049.89	13,486.00	41,234.90	2,120.00	11,160.00	9,569.50	235,653.31	137,267.69
94	GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDE	204,720	10,000.00	9,000.00	17,614.00	33,274.00	64,718.00	9,340.00	2,049.89	13,486.00	31,424.90	2,120.00	11,160.00	6,569.50	210,756.29	-6,036.29
95	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXP	168,201	6,812.02	0.00	3,000.00	0.00	0.00	2,275.00	0.00	0.00	9,810.00	0.00	0.00	3,000.00	24,897.02	143,303.98
96	SERVICIOS DIVERSOS	117,522	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	116,322.00
97	SERVICIOS ASISTENCIALES	82,882	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	81,682.00
98	GASTOS DE EJECUCION	34,640	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,640.00
99	YUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	4,973,680	137,387.26	164,973.66	466,300.27	243,057.05	416,949.52	325,120.42	186,448.46	236,788.55	309,698.48	203,791.24	284,968.10	446,674.81	3,424,127.82	1,549,552.18
100	AYUDAS	2,327,180	36,517.26	63,973.66	347,500.27	153,057.05	251,555.52	224,120.42	81,616.26	126,176.05	192,794.48	106,145.24	149,968.10	167,499.81	1,900,924.12	426,255.88
101	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	235,485	0.00	0.00	47,440.00	16,366.99	78,607.00	11,416.00	-27,722.70	13,808.47	10,200.00	1,725.00	5,300.00	18,499.50	175,460.26	60,024.74
102	AYUDAS A INSTITUC. SIN FINES DE LI	460,204	1,750.00	9,500.00	33,501.16	2,000.00	1,500.00	38,798.78	3,707.00	1,750.00	37,530.00	0.00	0.00	2,100.00	132,134.94	328,069.06
103	OTRAS AYUDAS	76,841	0.00	0.00	0.00	134.00	0.00	285.00	1,050.00	0.00	0.00	22,815.66	850.00	0.00	25,134.66	51,708.34
104	AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS	114,303	0.00	400.00	17,980.00	17,830.00	11,375.00	20,120.00	2,875.00	16,387.50	36,167.00	0.00	0.00	0.00	123,134.50	-8,831.50
105	INDEMNIZACIONES POR DEFUNCION	40,650	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,650.00	0.00
106	AYUDAS A INSTITUCIONES EDUCATIV	454,236	16,986.92	600.00	128,980.00	31,406.94	50,171.00	68,755.74	24,299.00	30,784.70	49,639.82	28,749.48	34,435.24	7,750.00	472,518.84	-18,282.84
107	FOMENTO AL DEPORTE	126,618	2,880.00	15,600.00	61,300.00	20,528.90	8,312.50	9,298.15	13,776.45	0.00	3,921.05	0.00	70,000.00	81,000.00	286,617.05	-159,999.05
108	AYUDA A LA CIUDADANIA	809,843	14,920.34	37,873.66	58,319.11	64,770.22	101,590.02	75,448.75	63,831.51	63,645.38	55,336.61	52,855.10	39,382.86	58,150.31	685,923.87	123,919.13
109	FOMENTO AL TURISMO	9,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00
110	SUBSIDIOS	2,646,500	100,870.00	101,000.00	120,800.00	90,000.00	165,394.00	101,000.00	104,832.20	110,612.50	116,874.00	97,648.00	135,000.00	279,175.00	1,523,203.70	1,123,296.30
111	SUBSIDIO AL DIF	1,500,000	90,000.00	94,500.00	118,980.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	94,000.00	100,854.00	90,000.00	135,000.00	135,000.00	1,199,334.00	301,666.00
112	SUBSIDIOS A OTROS ORGANISMOS M	142,000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,940.00	0.00	6,058.20	6,612.50	0.00	2,760.00	0.00	0.00	53,370.70	88,629.30
113	BECAS	90,524	820.00	500.00	1,820.00	0.00	320.00	3,000.00	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	175.00	15,635.00	74,889.00
114	DONATIVOS	211,122	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,750.00	14,750.00	196,372.00
115	PREMIOS	110,000	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,250.00	110,000.00	0.00
116	OTROS SUBSIDIOS	130,721	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	4,576.00	0.00	0.00	18,576.00	112,145.00
117	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA	324,873	0.00	0.00	0.00	0.00	15,134.00	0.00	7,774.00	2,000.00	7,020.00	310.00	2,000.00	0.00	34,238.00	290,635.00
118	SUBSIDIOS A LA MICROINDUSTRIA	137,260	6,300.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	18,000.00	29,000.00	78,300.00	58,960.00
119	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,934,182	281.00	3,000.00	0.00	0.00	1,400.00	49,145.74	0.00	0.00	4,500.00	14,950.00	0.00	0.00	73,276.74	5,860,905.34
120	MOBILIARIO Y EQUIPO	408,573	0.00	3,000.00	0.00	0.00	1,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,400.00	404,173.00
121	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	276,124	0.00	3,000.00	0.00	0.00	1,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,400.00	271,724.00
122	MOBILIARIO Y EQUIPO DE INTENDEN	18,418	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,418.00
123	MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO	37,865	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,865.00
124	MOBILIARIO Y EQUIPO INDUSTRIAL	76,166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,166.00
125	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,155,557	281.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	14,950.00	0.00	0.00	19,731.00	2,135,826.00
126	EQUIPO DE COMPUTO	250,172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	245,672.00
127	EQUIPO DE COMUNICACION	193,860	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	193,860.00
128	EQUIPO DE CONSTRUCCION	320,800	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,800.00
129	EQUIPO DE SONIDO	5,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
130	EQUIPO FOTOGRAFICO	30,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
131	EQUIPO DE INTENDENCIA	60,500	281.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	281.00	60,219.00
132	EQUIPO MEDICO	24,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00
133	EDUCACIONAL Y RECREATIVO	35,410	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,410.00
134	EQUIPO AGRICOLA	429,500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,500.00
135	EQUIPO INDUSTRIAL	319,434	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,434.00
												14,950.00	0.00	0.00	14,950.00	451,931.00

MUNICIPIO DE RUIZ
ESTADO DE NAYARIT
 Análítico Mensual de Egresos al 31/dic/04 (Cuentas Acumulativas)

Fecha: 18-Feb-05
 Página: 6

Descripción de la partida	Presupuesto												Ejercicio			
	Modificado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	X Ejercer	
SH. VIVIENDA DIGNA	0	6,599.28	20,069.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,099.85	0.00	0.00	0.00	41,768.13	-41,768.13	
CREDITO BANOBRAS S.N.C.	0	0.00	0.00	0.00	397,000.00	1,255,804.81	859,406.69	234,699.50	17,000.00	29,150.00	0.00	22,500.00	57,561.05	2,873,122.05	-2,873,122.05	
SC. AGUA POTABLE	0	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	-700,000.00	
FI. FORTALECIMIENTO INST. MUNICIP	0	0.00	0.00	0.00	397,000.00	500,000.00	515,826.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	1,422,826.00	-1,422,826.00	
SE. URBANIZACION	0	0.00	0.00	0.00	0.00	245,546.88	114,730.69	0.00	0.00	0.00	0.00	22,500.00	9,671.56	392,449.13	-392,449.13	
TF. FOMENTO A LA PROD. Y PRODUC	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	228,850.00	234,699.50	17,000.00	-270,850.00	0.00	0.00	11,000.00	220,699.50	-220,699.50	
SG. ELECTRIFICACION	0	0.00	0.00	0.00	0.00	110,257.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,257.93	-110,257.93	
SH. VIVIENDA DIGNA	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,889.49	26,889.49	-26,889.49	
PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL 2004	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,868.00	66,506.00	0.00	453,392.00	38,556.00	0.00	933,322.00	-933,322.00	
SS. ASISTENCIA SOC. Y SERV. COMU	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TF. FOMENTO A LA PRODUCC. Y PRO	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,868.00	66,506.00	0.00	453,392.00	38,556.00	0.00	933,322.00	-933,322.00	
FONDO INDIGENA	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,650.00	48,500.00	0.00	0.00	1,875,213.43	2,167,363.43	-2,167,363.43	
SC. AGUA POTABLE	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,650.00	48,500.00	0.00	0.00	1,875,213.43	2,167,363.43	-2,167,363.43	
Total=>		80,165,053	2,295,612.04	2,094,122.18	3,417,305.82	3,648,919.25	4,557,767.12	4,242,167.80	3,779,056.22	3,165,544.77	2,802,648.76	3,324,450.47	3,526,309.22	6,581,044.35	43,434,948.00	36,730,105.48

C. JOSE LUIS CORONA PALACIOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P.A. JOSE LUIS CIERRA MEDINA
 TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE ALFREDO CALVILLO CASTRO
 SINDICO MUNICIPAL

PROFR. JESUS URSUA DE LA TORRE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RESULTADOS

Cada año, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit revisa la Cuenta Pública presentada por los sujetos de fiscalización, entre los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Ruiz. Posterior a su revisión, el Órgano entrega un Informe del Resultado de la Fiscalización Superior con las observaciones encontradas al tesorero municipal.

Para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, el Órgano considera los artículos señalados en el apartado referente a “Aspectos Legales de Revisión”, contenido en el Informe del Resultado; para consulta, dichos artículos se transcriben de manera textual en el Anexo 1. La Cuenta Pública presentada por el Ayuntamiento de Ruiz fue analizada según los aspectos legales mencionados, sin embargo, se ha detectado que ésta no cumple con ciertos artículos, los cuales se exponen en los siguientes párrafos.

Debido al tipo de información que presenta el Ayuntamiento en la Cuenta Pública, no es posible verificar si el Órgano ejerce su facultad de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos (art. 7, párrafo I). Asimismo, el organismo no puede comprobar que los sujetos de fiscalización hayan manejado, administrado o ejercido sus recursos públicos conforme a los planes y programas aprobados (art. 7, párrafo IV).

Respecto al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, tampoco se demuestra si se aplicaron de forma legal y eficiente las inversiones y los gastos autorizados a los sujetos de fiscalización para obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos y servicios contratados (art. 7, párrafo V); lo anterior, debido a la falta de documentación en la Cuenta Pública que le permita al Órgano conocer las condiciones bajo las cuales se trabajó para el logro de programas.

Además de lo expuesto anteriormente, se localizaron otros artículos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que no están contemplados en los “Aspectos Legales de Revisión” pero que atienden a la función fiscalizadora. Cabe señalar que los artículos que se mencionan renglones abajo, se pueden consultar en su forma textual en el Anexo 2.

Partiendo de la definición de Cuenta Pública (art. 3 párrafo IX), se detecta que el sujeto de fiscalización, es decir, el Ayuntamiento de Ruiz, no entrega el documento de Cuenta Pública completo al no contener información programática; el Órgano por su parte, no observa dicha falta en el Informe del Resultado. Por lo tanto, le es imposible al Órgano comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el Presupuesto de Egresos y demás legislación relativa a planeación, programación y ejercicio de recursos públicos.

Lo señalado en el artículo 3 párrafo XII, no es congruente con lo que se lleva a cabo en la práctica, puesto que según la presente ley es por medio de la Fiscalización Superior que se debe comprobar si se procede conforme a las leyes y normas establecidas para el cumplimiento de los planes y programas y demás legislación relativa a la recaudación, planeación, programación y ejercicio de recursos públicos; esto debido a la falta de información programática, pues sólo se incluyen datos contables-financieros.

El Ayuntamiento de Ruiz no presenta en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2004 el listado de programas, aún teniendo la definición de programas en el artículo 3 párrafo XIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, en la que éstos se conciben como los contenidos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los sujetos de fiscalización.

La Ley describe las partes integrantes de la Cuenta Pública en su artículo 33. En el párrafo I se detecta que el Ayuntamiento de Ruiz no incluye estados programáticos que muestren el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio. En el párrafo II del

mismo artículo, se habla de programas y sus avances como parte integrante de la Cuenta Pública; sin embargo, ni el Ayuntamiento lo entrega, ni el Órgano lo observa en el Informe del Resultado.

No se pueden cumplir todos los objetivos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública puesto que el Ayuntamiento no entrega la información programática necesaria y el Órgano no indica dicho faltante; así pues, no se puede conocer si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados (art. 46 párrafo I).

Por último, con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Ruiz, es imposible para el Órgano revisar si las entidades alcanzaron con eficacia los objetivos y metas fijadas en los programas y subprogramas (art. 47 párrafo III).

Después de haber analizado los aspectos que hacen falta por considerar, tanto por parte del Órgano de Fiscalización Superior como por el Ayuntamiento de Ruiz, surge la necesidad de construir un Modelo de Presupuesto por Programas para ayudar en el control de información programática y financiera, y así poder generar documentación que integre la Cuenta Pública según los requisitos que el Órgano solicita para cumplir con los objetivos de su función de fiscalización superior.

CAPÍTULO 4. APORTACIÓN: MODELO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

Manual del Usuario

Introducción

El presente manual, busca ser una guía para el usuario en el que se incluyen los pasos necesarios para la presentación del presupuesto en base a programas dentro del marco de la Administración Pública Municipal.

Para ello se diseñan una serie de Formatos, los cuales se estructuran con información que parte de lo general a lo particular de un ayuntamiento determinado; de tal manera que tanto la incorporación de datos como su lectura resulten fáciles, pero sobre todo, útiles para la planeación como base de la gestión financiera de los ayuntamientos. La información arrojada por los Formatos permite uniformar y precisar datos que proporcionen herramientas para la planeación, programación y presupuestación del gasto público.

Asimismo, los Formatos muestran los avances y logro de metas de los programas en relación al ejercicio del recurso, todo esto vinculado a la categoría programática a la que pertenece, y por supuesto, en pro del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El presente modelo requiere un Catálogo Presupuestal Programático y un Catálogo por Objeto del Gasto, lo anterior, para ordenar los recursos programáticos-financieros; dichos catálogos deberán ser elaborados por cada ayuntamiento.

El vaciado de información se hace de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y al Presupuesto de Egresos aprobado del ayuntamiento. Su manejo se realiza en forma computarizada y con la ayuda de la Tesorería Municipal y el COPLADEMUN, en caso de requerir asistencia respecto de la interpretación y uso del presente manual.

A continuación, se expone el contenido de cada uno de los ocho Formatos y sus respectivas indicaciones.

Formato 1. Determinación de Misión, Visión, Objetivos e Indicadores Estratégicos del Ayuntamiento

Objetivo

Conocer la misión, visión, objetivos e indicadores estratégicos que desea alcanzar el ayuntamiento en el ejercicio que se presupuesta.

Obtención de datos

La información requerida se ubica en el Plan Municipal de Desarrollo.

Instrucciones

1. Se incluye la misión del ayuntamiento, en la cual se establece la razón que justifica la existencia de la institución y también se delimita su campo de acción. Se recomienda enunciar ciertos aspectos tales como: fines, objetivos y valores del ayuntamiento.
2. Se escribe la visión del ayuntamiento, la cual debe considerar las características y capacidades de la institución para plantear un escenario futuro deseado, éste debe ser coherente, convincente y buscar la satisfacción de las necesidades de la población.
- 3 y 4. Se enlistan los objetivos e indicadores estratégicos que persigue el ayuntamiento.

FORMATO 1

**DETERMINACIÓN DE MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS
E INDICADORES ESTRATÉGICOS DEL AYUNTAMIENTO**

Ayuntamiento:

Periodo:

MISIÓN

(1)

VISIÓN

(2)

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

(3)

INDICADORES ESTRATÉGICOS

(4)

Tesorería

Presidente Municipal

Formato 2. Resumen del Presupuesto de Egresos por Programas

Objetivo

Obtener información en pesos de cada uno de los programas.

Obtención de datos

El listado de programas y sus montos correspondientes se encuentran en el Presupuesto de Egresos aprobado de cada municipio.

Instrucciones

1. Se debe anotar la clave que se le asignó a cada programa según el Clasificador Presupuestal Programático.
2. Se enlistan los programas a realizar en el año presupuestado.
3. Se incluyen los montos programados.

Formato 3. Estructura Programática de la Dependencia

Objetivo

Obtener información acerca de los programas a cargo de la Dependencia, así como de los proyectos necesarios para llevar a cabo dichos programas.

Obtención de datos

Toda la información programática surge del proceso de planeación-programación realizado por cada Dependencia; las claves se ubican en el Catálogo Presupuestal Programático.

Instrucciones

1. Se debe anotar la clave que se le asignó a cada programa según el Clasificador Presupuestal Programático.
2. Se escribe el nombre del programa.
3. Se anota la clave que se le asignó a cada proyecto según el Clasificador Presupuestal Programático.
4. Se escribe el nombre del proyecto.

FORMATO 3

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA DEPENDENCIA

Programa:

Subprograma:

Clave del programa	Denominación del Programa	Clave del Proyecto	Denominación del Proyecto
(1)	(2)	(3)	(4)
Responsable		Titular de la Dependencia	

Formato 4. Descripción del Programa de la Dependencia

Objetivo

Exponer el contenido del programa y la forma en que se llevará a la práctica. Tiene como finalidad ser de ayuda para los administradores públicos y así disponer de elementos de juicio sobre las acciones que se pretenden ejecutar con los recursos previstos para los programas del año que se presupuesta. A la sociedad en general, le ofrece una transparencia sobre los actos de gobierno.

Obtención de datos

La descripción de cada uno de los programas debe ser preparada por los responsables que laboran en una unidad ejecutora o dependencia.

Instrucciones

1. En la presentación se debe dar una descripción breve acerca del programa y su relación con la misión, visión y objetivos estratégicos (Formato 1); se procura demostrar la necesidad que trata de cubrir y permite ubicar al lector en la materia, además de servir como introducción del programa.
2. En el diagnóstico se analiza la situación actual, se sistematizan los datos obtenidos y se incluyen aspectos generales que afectan a la población, sean problemas económicos, políticos, sociales, demográficos y geográficos.
3. En el pronóstico se presentan las proyecciones; estas tienen por finalidad mostrar lo que sucederá en un futuro en caso de mantenerse las tendencias observadas en el diagnóstico.
4. Se muestran las metas en forma clara y ordenadas jerárquicamente; además, se traducen en términos cuantitativos para ayudar a la ejecución del programa. De igual forma, se deben especificar los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para cumplir con los programas.

5. Se establecen las pautas para la administración y control del programa, asimismo, se deben desglosar los subprogramas requeridos.

FORMATO 4	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE LA DEPENDENCIA	
Ayuntamiento:	Presupuesto 200__
Programa:	Clave:
Unidad ejecutora:	
Presentación: (1)	
Diagnóstico: (2)	
Pronóstico: (3)	
Fijación de metas y asignación de recursos: (4)	
Ejecución: (5)	
Responsable	Titular de la Dependencia

Formato 5. Programación Analítica de Programas de la Dependencia en Base a Resultados

Objetivo

Ayudar a los administradores públicos en el cumplimiento de las tareas que forman un programa, ejecutándolas de manera ordenada y con el conocimiento de las metas que se buscan obtener. Es mediante la programación de cada una de las tareas con fechas, unidad de medida, metas y su avance, que se logra encaminar dichas actividades a resultados concretos.

Obtención de datos

La información respecto a claves y descripción de tareas se obtiene del Clasificador Presupuestal Programático. Lo relacionado a fechas, unidad de medida, metas y funcionario responsable, son datos manejados por cada Dependencia.

Instrucciones

1, 2, 3, 4 y 5. Se anotan las claves correspondientes a Programa, Subprograma, Actividad y Tarea, así como la descripción de la última.

6. Se indican las siglas de la Dependencia encargada de ejecutar el presupuesto.

7 y 8. Se anotan las fechas de inicio y fin en que se lleva a cabo la tarea descrita.

9 y 10. Se expresa la forma en que la unidad ejecutora mide el cumplimiento de la tarea; sean becas, créditos, kilómetros pavimentados, entre otros. Así como la meta específica que persigue cada tarea.

11. Se indica un porcentaje que represente el avance de cumplimiento de la meta.

12. Se indica el resultado en relación con la meta y el porcentaje de avance.

13. El responsable es el funcionario público encargado de realizar dicha tarea.

FORMATO 5

PROGRAMACIÓN ANALÍTICA DE PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA EN BASE A RESULTADOS

Dependencia:

Unidad responsable:

Función:

Programa:

Subprograma:

Tipo de programa: Inversión ()

Operación ()

Nombre del Proyecto:

Tipo del Proyecto: Operativo ()

Estratégico ()

Costo del Proyecto:

				PERIODO TAREA									
Programa	Subprograma	Actividad	Tarea	Descripción de Tarea	Unidad Ejecutora	Fecha Inicio	Fecha final	Indicador	Meta	Avance %	Resultado	Responsable	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	
					Responsable								Titular de la Dependencia

Formato 6. Resultados del Ayuntamiento en Base a Programas

Objetivo

Conocer los indicadores de impacto de cada programa ejecutado, así como los resultados obtenidos y expresarlos en un porcentaje de cumplimiento. Lo anterior para analizar los resultados específicos y globales del ayuntamiento.

Obtención de datos

Las claves y nombres de programas se obtienen del Clasificador Presupuestal Programático. La información programática se establece en el proceso de planeación-programación realizado por cada Dependencia.

Instrucciones

- 1 y 2. Se anota la clave y denominación del Programa.

- 3 y 4. Según corresponda, se indica el tipo de proyecto mediante el cual se ejecútale programa.

5. Se indican las siglas de la Dependencia encargada de ejecutar el presupuesto.

6. Se enlistan los indicadores que se establecieron para dicho proyecto.

7. Se escriben los resultados que se obtuvieron en cada proyecto.

8. Se indica el porcentaje que se alcanzó según los resultados y lo esperado.

FORMATO 6

RESULTADOS DEL AYUNTAMIENTO EN BASE A PROGRAMAS

Ayuntamiento:

Periodo:

Clave del programa	Denominación del Programa	Tipo de Proyecto		Dependencia Responsable	Indicadores	Resultados	%
		Inversión	Operación				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Tesorería				Presidente Municipal			

Formato 7. Programa Calendarizado por Objeto del Gasto

Objetivo

Relacionar los montos ejercidos en los programas con el Clasificador por Objeto del Gasto. Se obtienen las cifras mensuales según la partida y el objeto del gasto que causó la erogación.

Obtención de datos

Las partidas y sus conceptos se encuentran en el Clasificador por Objeto del Gasto. Los montos anuales y mensuales de cada partida los conoce la propia Dependencia pues se obtienen en el proceso de programación-presupuestación.

Instrucciones

1 y 2. Se anota la partida y su concepto.

3. Se escribe el monto total anual realmente erogado por partida.

4 - 15. Se indican los montos mensuales realmente erogados por partida.

FORMATO 7

PROGRAMA CALENDARIZADO POR OBJETO DEL GASTO

Dependencia:

Unidad responsable:

Función:

Programa:

Subprograma:

Tipo de programa: Inversión ()

Operación ()

Nombre del Proyecto:

Tipo del Proyecto: Operativo ()

Estratégico ()

Costo del Proyecto:

PROGRAMA:

Partida	Objeto del Gasto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

Responsable

Titular de la Dependencia

Formato 8. Presupuesto Anual del Ayuntamiento Ejercido en Base a Programas

Objetivo

Obtener información de cada programa según el presupuesto anual estimado; de igual manera, se expone la distribución del recurso realmente ejercido trimestral y anualmente. Dichos datos sirven de manera precisa para el cumplimiento de los requisitos que pide el Órgano en cuanto a la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

Obtención de datos

La información se obtiene del Presupuesto de Egresos aprobado, o bien, del Formato 2. En cuanto al recurso ejercido por trimestre y anual, éste consiste en la suma de los montos de cada programa ejecutado.

Instrucciones

1. Se debe anotar la clave que se le asignó a cada programa según el Clasificador Presupuestal Programático.
2. Se enlistan los programas a realizar en el año presupuestado.
3. Se incluye el monto indicado en el Presupuesto de Egresos estimado para cada programa.
- 4, 5, 6 y 7. Es una suma de los importes ejercidos por cada programa y separados por trimestre.
8. Es el producto de la suma horizontal de las columnas 4, 5, 6 y 7 para obtener el recurso total ejercido anual por programa; de manera vertical resulta el total ejercido por todos los programas del ejercicio presupuestado.
9. Se indican las siglas de la Dependencia que ejecuta el presupuesto.

FORMATO 8								
PRESUPUESTO ANUAL DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN BASE A PROGRAMAS								
Ayuntamiento:						Presupuesto 200__		
Periodo:								
Clave del programa	Programa	Presupuesto anual	Ejercido (en pesos)				Total ejercido anual	Unidad Ejecutora
			Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Sep	Oct - Dic		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Tesorería			Presidente Municipal					

CONCLUSIONES

En la actualidad, la compleja situación económica de México, impone cada vez con más fuerza la idea de que la Administración Pública, en especial la de los ayuntamientos que cuentan con escasos recursos, deben de contar con mayores índices de profesionalización que permitan optimizar el gasto público, y responder así, a criterios de eficiencia y eficacia en las funciones públicas que les corresponde cumplir.

Los sistemas utilizados tradicionalmente, controlan sólo aspectos contables-financieros, pues hasta décadas anteriores, sólo se requería justificar el gasto público bajo alguna partida presupuestal.

Las administraciones públicas, para cumplir con sus funciones y alcanzar sus objetivos en tiempo y forma, han tenido que cambiar gradualmente el enfoque de su sistema presupuestal, refiriéndose en concreto a la vertiente del gasto público y su implicación en el presupuesto. Es así como las decisiones de planeación, programación y presupuestación del gasto se han tornado más complejas para los gobiernos, pues no sólo consiste en ejercer el recurso, sino cerciorarse que con dicha erogación serán satisfechas las demandas de la población.

Para el desarrollo de la presente tesis, se consultó información acerca del Sistema Presupuestario con base en Programas, cuyas fases son: Planeación, Programación y Presupuestación, esto, por considerarse que es un sistema que ha logrado reunir los avances más representativos de la presupuestación por programas y, por lo tanto, capaz de dar resultados positivos para las administraciones públicas.

Uno de los principales objetivos de la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, es dar a conocer a la sociedad en forma clara y transparente mediante la rendición de la Cuenta Pública, lo que se recaudó y gastó en el año anterior, dando así los resultados obtenidos en su gestión gubernamental. Cada año, los sujetos de

fiscalización entregan su Cuenta Pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que éste la revise y genere un Informe del Resultado.

Actualmente, los municipios de Nayarit no tienen una legislación específica para regular la Cuenta Pública. La experiencia ha demostrado las grandes dificultades que tienen muchas de las administraciones públicas para elaborar la Cuenta Pública; no saben exactamente qué información deben incluir; desconocen la manera de integrar dicha información; y en ocasiones no se cumplen los requisitos legales para su aprobación interna y para su presentación ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En la presente tesis se han analizado los documentos que presentó el Ayuntamiento de Ruiz como Cuenta Pública al Órgano de Fiscalización, así como el Informe del Resultado que entregó el Órgano en el 2004. Una vez ubicadas las debilidades en cuanto a la información que genera cada organismo, y al habernos documentado acerca del Sistema de Planeación, Programación y Presupuestación; surge así, la propuesta de un Modelo de Presupuesto por Programas, el cual ayuda en el control de información programática y financiera; y de esta manera, se puede generar documentación que integre la Cuenta Pública según los requisitos que el Órgano solicita para cumplir con los objetivos de su función de fiscalización superior.

Para lograr una Cuenta Pública integral, se requiere un proceso de planeación, programación y presupuestación en condiciones iguales, es decir, el Modelo de Presupuesto por Programas arrojará buenos resultados siempre y cuando los funcionarios responsables hayan seguido paso a paso dicho proceso. De esta forma, el Órgano de Fiscalización podrá examinar de manera integral el documento de la Cuenta Pública, puesto que se ha encontrado que por la falta de información programática, el Órgano sólo se enfoca a revisar aspectos contables-financieros.

Aunado a lo dicho anteriormente, existen ciertos obstáculos a los que también se les debe prestar atención. La conversión hacia la técnica de presupuesto por programas implica alteraciones profundas en la estructura y el funcionamiento del gobierno, pero

sobre todo, requiere un cambio en la costumbre y mentalidad de los funcionarios, quienes deben ser conscientes acerca de la importancia de seguir un programa planeado y cumplir sus objetivos.

El quehacer de la Administración Pública se ve justificado sólo por los resultados obtenidos mediante la ejecución de programas, por lo tanto, es indispensable que los gobiernos refuercen considerablemente sus sistemas y dependencias encargadas de programación y presupuestación, tales como los COPLADEMUN y la Tesorería Municipal, en el caso de los ayuntamientos; dotándolos de los recursos adecuados, así como de especialistas con conocimientos sobre la materia.

Los funcionarios públicos son un punto clave para lograr el éxito de la presupuestación por programas; la capacitación del recurso humano es indispensable, pues no se puede concebir un buen presupuesto por programas si los autores de dichos programas no están técnicamente capacitados para prepararlo y darle seguimiento. Asimismo, los presidentes municipales deben evitar contratar a personas para ocupar puestos públicos sólo por compromisos políticos o amistad, aún sin contar con un nivel académico adecuado, por lo que se les dificulta cumplir con sus funciones.

Otro de los cambios que convendría realizar se refiere al proyecto de presupuesto de egresos que se presenta al ayuntamiento, el cual debe ser estructurado conforme a los programas que lo integran, de esta manera, en un mismo documento se tendrá información acerca de los programas y sus asignaciones presupuestales.

Si bien, resulta difícil cambiar completamente el esquema bajo el cual se administra el recurso público, no es desequilibrado pensar en una transición hacia la presupuestación por programas como un enriquecimiento del sistema actual. En consecuencia, para introducir el presupuesto por programa es conveniente elaborar toda una estrategia que conduzca, paso a paso, a la implantación y luego al funcionamiento del nuevo sistema, despejando progresivamente los obstáculos mencionados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arriaga Conchas, E. (2001). *Finanzas Públicas de México*. (2ª. Ed.). México: Instituto Politécnico Nacional.

Burbano Ruiz, J.E. y Ortiz Gómez, A. (2000). *Presupuestos (Enfoque moderno de planeación y control de recursos)*. (2ª. Ed.). Colombia: Mc Graw Hill.

Capasso, C.M., Lavolpe, A. y Smolje, A.R. (2000). *La Gestión Presupuestaria*. (1ª. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Macchi.

Castro Vázquez, R. (1999). *Contabilidad Gubernamental. Federal, Estatal, Municipal*. (2ª. Ed.). Distrito Federal, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Convención Nacional Hacendaria. (2004). Mesa de Análisis y Propuestas Número I, Gasto Público: Avances y Planteamientos Principales. *Revista Hacienda Municipal*, 87, 14-24.

Del Río González, C. (2000). *El Presupuesto*. (9ª. Ed.). México: Thomson.

Faya Viesca, J. (2000). *Finanzas Públicas*. (5ª. Ed.). México: Porrúa.

Gómez Benítez, A. (2006). La Evolución del Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación en el Estado de Jalisco. *Revista INDETEC Federalismo Hacendario*, 3, 63 -74.

Guerrero Orozco, O. (1986). *Introducción a la Administración Pública*. (1ª. Ed.). Distrito Federal, México: Harla Harper & Row Latinoamericana.

Harmon, M.M. y Mayer, R.T. (2001). *Teoría de la Organización para la Administración Pública*. (1ª. Ed.). Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

Heady, F. (2000). *Administración Pública. Una perspectiva comparada*. (1ª. Ed.). Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

Lyden, F.J. y Miller, E.G. (1998). *Presupuesto Público. Planeación, Evaluación y Control de Programas*. (3ª. Ed.). México: Trillas.

Lynn, N.B. y Wildavsky, A. (1999). *Administración Pública. El Estado Actual de la Disciplina*. (1ª. Ed.). Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

Martner, G. (2001). *Planificación y Presupuesto por Programas*. (21ª. Ed.). México: Siglo 21 Editores.

Menéndez Guzmán, A. (1980). *Temas de Presupuestos por Programas*. (1ª. Ed.). México: Select.

Morales Felgueres, C. (1995). *Presupuestos y Control en las empresas*. (2ª. Ed.). México: ECASA.

Nava Negrete, A. (2001). *Derecho Administrativo Mexicano*. (2ª. Ed.). Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

Ortiz Prado, A. (2004). La Transformación de las Secretarías Municipales de Planeación en: Institutos de Planeación Municipal. *Revista Alcaldes Mexicanos*. 24, 6 -12.

Paniagua Bravo, V.M. (1997). *Sistema de Control Presupuestario*. (5ª. Ed.). México: I.M.C.P.

Ramírez, S.V. (1998). *La Presupuestación por Programas en el Marco de los Planes Estatales de Desarrollo*. (1ª. Ed.). Guadalajara, Jalisco: INDETEC.

Santillana González, J.R. (2002). *Contabilidad y Auditoria Gubernamental*. (2ª. Ed.). Distrito Federal, México: Thomson

Sanz Isidoro, M. (1998). La implantación del P.P.P.S. en España. *Revista Hacienda Pública Española*. 19, 71-78.

Steiss, A.W. (1997). *Administración y Presupuestos Públicos*. (2ª. Ed.). México: Diana.

Uribe Gómez, J.C. (1998). *Legislación y Reglamentación de la Cuenta Pública Local*. (1ª. Ed.). Guadalajara, Jalisco: INDETEC.

Disposiciones Legales

Congreso de la Unión. (2005). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.

Congreso del Estado de Nayarit. (2006). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*. Tepic, Nayarit: Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Congreso del Estado de Nayarit. (2004). *Ley de División Territorial del Estado de Nayarit*. Tepic, Nayarit.: Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Congreso del Estado de Nayarit. (2004). *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*. Tepic, Nayarit: Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Congreso del Estado de Nayarit. (2004). *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*. Tepic, Nayarit: Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Congreso del Estado de Nayarit. (2004). *Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit*. Tepic, Nayarit. Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Congreso del Estado de Nayarit. (2003). *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*. Tepic, Nayarit: Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ANEXOS

Anexo 1. Aspectos legales de Revisión para la Fiscalización de la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ruiz

1. Constitución Política del Estado de Nayarit

Artículo 121. El año fiscal queda comprendido del primero de enero al 31 de diciembre, inclusive.

2. Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.

Artículo 2. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado es un ente con personalidad jurídica propia. Al efecto tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función fiscalizadora y la competencia que le confieren la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 4. La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, y de los Informes de Avance de Gestión Financiera de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno de los sujetos de fiscalización.

Artículo 5. Son sujetos de fiscalización: los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Entes Públicos, los Organismos Públicos Descentralizados del estado y municipios, las Empresas y Fideicomisos con participación Estatal o Municipal, y en general, cualquier persona, física o moral, pública o privada que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.

La fiscalización del Órgano, estará a cargo del Congreso por conducto de la Comisión.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado; la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal.

La interpretación y aplicación de esta ley, estará a cargo del Congreso, la Comisión y el Auditor General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. El Órgano será competente para:

I. Fiscalizar las Cuentas Públicas, los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos, recursos de los Sujetos de Fiscalización así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

II. Verificar, en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, si su gestión y el ejercicio del Gasto Público de los Sujetos de fiscalización, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

III. Comprobar y verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Sujetos de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales así como al patrimonio de los demás Sujetos de fiscalización;

IV. Verificar que los Sujetos de fiscalización que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables;

V. Verificar obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los Sujetos de Fiscalización, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VI. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Sujetos de Fiscalización, hayan recibido, u otorgado con cargo a su presupuesto, a municipios, particulares y en general a cualquier persona pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

VII. Establecer los criterios respecto de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera verificando que sean presentadas, en los términos de ley;

VIII. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones;

IX. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, patrimonio, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Sujetos de fiscalización, para elaborar los pliegos de posible responsabilidad;

X. Efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades para los cateos;

XI. Requerir a los titulares de los Sujetos de fiscalización, la remisión de documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de Fiscalización Superior. El Órgano podrá solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, y la demás información que considere necesaria. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva sobre dicha información.

El Órgano sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el informe del resultado.

La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en esta fracción se proporcionen estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

Cuando esta ley no establezca plazo para la remisión de información, el Órgano lo determinará en el propio requerimiento, tomando en cuenta la naturaleza de la información, pudiendo solicitar el ente auditado una prórroga por causa justificada, por escrito y previo al vencimiento del plazo señalado.

La falta de cumplimiento sin que exista una justificación, hará acreedor al responsable de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XII. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal con los Sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XIII. Celebrar Convenios de Coordinación y colaboración con su similar de la Federación, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan los Sujetos de fiscalización;

XIV. Celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales, públicas o privadas con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley;

XV. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XVI. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, al patrimonio de las entidades de los demás Sujetos de fiscalización; y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas según corresponda; así como promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Octavo de la Constitución Política del Estado;

XVIII. Presentar las denuncias y querellas penales por actos u omisiones que deriven en perjuicio de las haciendas públicas estatal o municipales, o del patrimonio de los sujetos de fiscalización, coadyuvando con las autoridades que corresponda, en términos de la legislación aplicable;

XIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos o bien aquellos que obren en los archivos de los sujetos de fiscalización, siempre y cuando la entrega sea por funcionario competente, conforme a las especificaciones que se determinen en el Reglamento del Órgano;

XX. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones definitivas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

XXI. Elaborar su proyecto de Presupuesto Anual y de ampliaciones al mismo, en caso de ser necesario;

XXII. Entregar al Congreso, a través de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas;

XXIII. Fungir como instancia local para la investigación, interpretación y resolución de los conflictos que se presenten en la aplicación de la normatividad relativa a los programas, fondos y recursos federales;

XXIV. Participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones; y

XXV. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, la Ley, decretos y acuerdos del Congreso.

Artículo 11. Son atribuciones del Auditor General las siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte. El Auditor General no podrá absolver posiciones y sólo estará obligado a rendir declaración, siempre que las preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismas que contestará por escrito dentro del término que señale la ley;

XV. Formular pliegos de observaciones y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o al patrimonio de los Sujetos de fiscalización; fincando directamente, a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias;

Artículo 16.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor General y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponde a los auditores especiales las facultades siguientes:

- I. Requerir a los sujetos de fiscalización la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- II. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso;
- III. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que deberán ser remitidas al Congreso por conducto de la Comisión;
- IV. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado o a los municipios o al patrimonio de los entes públicos, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- V. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
- VI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos;
- VII. Formular el proyecto de Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indiquen, y
- VIII. Las demás que señale la ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Respecto de la Cuenta Pública y de los informes de Avance de Gestión Financiera, el Órgano podrá realizar observaciones, disponiendo los Sujetos de Fiscalización de veinte días naturales para presentar los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.

En todo caso, las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán notificarse a los sujetos de fiscalización a más tardar el 31 de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal revisado. Los argumentos que se presenten en todo caso, deberán formar parte del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 60. El Auditor General, en términos de esta ley, formulará a los sujetos de fiscalización, los pliegos de observaciones y cargos derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de que se trate y de los relacionados con los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos. El pliego de observaciones en su caso, determinará la presunta responsabilidad de los infractores, y se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Artículo 61. Los Sujetos de Fiscalización, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante el Órgano y éste emitirá la resolución correspondiente. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes para desvirtuar las observaciones, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

Anexo 2. Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Artículos no contemplados por parte del Órgano de Fiscalización en los Aspectos Legales de Revisión para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IX. Cuenta Pública: Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal, fiscal y económico relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público, que rinden los Sujetos de Fiscalización, al Congreso para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente, y demás legislación relativa a planeación, programación y ejercicio de recursos públicos, así como de los indicadores de desempeño y de evaluación de su función pública;

XII. Fiscalización Superior: Facultad conferida al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, consistente en la revisión y fiscalización posterior de los ingresos y egresos de las Cuentas Públicas y de los informes de avance de gestión financiera, comprobando que se proceda conforme a las leyes y normas establecidas para el ejercicio del gasto de las haciendas públicas Estatal y Municipales relativas a la gestión financiera así como para el cumplimiento de los planes y programas y demás legislación relativa a la recaudación, planeación, programación y ejercicio de recursos públicos.

XIV. Programas: Los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la Gestión o actividad de los Sujetos de Fiscalización;

Artículo 33. Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera se constituirá por:

A.- La Cuenta Pública:

I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos, contables consolidados y analíticos que muestren el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de

ingresos y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios en su caso;

II. Los programas y sus avances;

III. Afectaciones en el activo y pasivo totales de la hacienda pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos;

IV. El estado analítico de deuda pública directa y contingente; y

V. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que a juicio del Órgano, sean indispensables para el análisis de resultados.

B.- Los Informes de Avance de Gestión Financiera se referirán a los programas a cargo de los Sujetos de Fiscalización, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y que como parte integrante de la Cuenta Pública deben contener:

- El flujo contable de ingresos y egresos al término de cada trimestre del que se informe;
- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos correspondientes a cada sujeto de fiscalización;
- Los procesos concluidos; y
- Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que a juicio del Órgano, sean indispensables para el análisis de resultados.

Artículo 46. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.

Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Órgano podrá realizar las siguientes acciones:

III. Revisar si las entidades alcanzaron con eficacia los objetivos y metas fijadas en los programas y subprogramas, con relación a los recursos aplicados en comparación con los asignados conforme a los presupuestos egresos del Estado o de los municipios y la normatividad que los rige.

**Anexo 3. Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta
Pública al Ayuntamiento de Ruiz 2004**

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-11/MF01-1204.	7
2. Observación número 02-11/MF01-1204.	8
3. Observación número 04-11/MF01-1204.	8
4. Observación número 05-11/MF01-1204.	9
5. Observación número 06-11/MF01-1204.	10
6. Observación número 07-11/MF01-1204.	11
7. Observación número 08-11/MF01-1204.	12
8. Observación número 09-11/MF01-1204.	13
9. Observación número 10-11/MF01-1204.	13
10. Observación número 11-11/MF01-1204.	14
11. Observación número 12-11/MF01-1204.	15
12. Observación número 13-11/MF01-1204.	16
13. Observación número 14-11/MF01-1204.	17
14. Observación número 15-11/MF01-1204.	18
15. Observación número 17-11/MF01-1204.	19
16. Observación número 19-11/MF01-1204.	20
17. Observación número 21-11/MF01-1204.	21

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	22
• Criterios de Selección.	22
• Consideraciones de Tipo Técnico.	22
• Antecedentes.	22
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	23
1. Observación número 01-AOP/M11/2004.	23
2. Observación número 02-AOP/M11/2004.	25
3. Observación número 03-AOP/M11/2004.	32
4. Observación número 04-AOP/M11/2004.	33
5. Observación número 05-AOP/M11/2004.	39
6. Observación número 06-AOP/M11/2004.	47
7. Observación número 07-AOP/M11/2004.	52
8. Observación número 08-AOP/M11/2004.	58
9. Observación número 09-AOP/M11/2004.	61
10. Observación número 10-AOP/M11/2004.	66
11. Observación número 11-AOP/M11/2004.	72
12. Observación número 12-AOP/M11/2004.	80
13. Observación número 13-AOP/M11/2004.	81
14. Observación número 14-AOP/M11/2004.	84
15. Observación número 15-AOP/M11/2004.	89
C.3. Resumen de las Observaciones.	98
D. Recomendaciones.	98
• Auditoría Financiera.	98
• Auditoría Financiera.	98

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE RUIZ ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			
Activo			
<u>Activo Circulante</u>			
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	\$	\$	\$
Caja	5.18		
Bancos	505,333.56		
Deudores diversos	1,101,330.72		
Anticipo a proveedores	18,550.03		
Anticipo a contratistas	270,907.61		
Suma del activo circulante		1,896,127.10	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes muebles	7,921,513.24		
Suma del activo fijo		7,921,513.24	
Total de Activo			9,817,640.34
Pasivo			
<u>Pasivo circulante</u>			
Proveedores	4,294,676.41		
Acreedores diversos	9,396,640.47		
Impuestos y retenciones por pagar	516,325.61		
Otras deducciones	377,465.64		
Documentos por pagar	3,549.79		
Suma del pasivo circulante		14,588,657.92	
Total de Pasivo			14,588,657.92
Patrimonio			
Resultado del ejercicio	-4,188,156.40		
Resultado de ejercicios anteriores	-1,784,784.31		
Incorporación de activos	7,167,209.33		
Financiamientos obtenidos	-5,965,286.20		
Suma del patrimonio		-4,771,017.58	
Total de patrimonio			-4,771,017.58
Total de pasivo y patrimonio			9,817,640.34
Cuentas de orden			
Presupuesto de ingresos estimado	37,257,305.61		
Presupuesto de ingresos ejecutado	47,371,084.02		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-10,113,778.41		
Presupuesto de egresos autorizado	82,215,053.48		
Presupuesto de egresos ejercido	49,079,921.90		
Presupuesto de egresos por ejercer	33,135,131.58		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de Enero del 2004	84,286.54	
Ingresos:		
Impuestos	13,731.81	0.02
Derechos	602,541.05	0.77
Productos	144,120.59	0.18
Aprovechamientos	1,100.00	0.01
Participaciones	24,757,573.29	31.78
Fondos de aportaciones federales	11,737,692.70	15.06
Subsidios	6,556,121.93	8.42
Financiamientos	500,000.00	0.64
Ingresos extraordinarios	584,642.47	0.75
Disminuciones de activo	5,830,654.23	7.49
Incrementos de pasivo	19,994,847.11	25.67
Incrementos de patrimonio	7,167,209.33	9.21
Total de Ingresos:	77,890,234.51	100
Egresos:		
Servicios personales	16,334,381.92	21.08
Materiales y suministros	2,879,475.80	3.72
Servicios generales	4,178,729.47	5.39
Ayudas, subsidios y transferencias	3,441,048.56	4.45
Bienes muebles e inmuebles	73,276.74	0.09
Deuda publica	37,024.28	0.05
Fondo de aportaciones federales y est.	22,141,743.47	28.58
Incrementos de activo	12,261,849.35	15.83
Disminuciones de pasivo	9,939,268.71	12.83
Disminuciones de patrimonio	6,182,389.19	7.98
Total Egresos:	77,469,187.49	100
Disponibilidad al 31 de Diciembre 2004	505,333.56	

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.13	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$13.03	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$18.38	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago	Balance Primario/	Veces que el Balance		Inicialmente balance

	Servicio de Deuda	Servicio de Deuda	primario puede solventar servicio de deuda		primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.65	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	14.96%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	3.00%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	5.00%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	50.44%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	1.02%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,066.91	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	45.11%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1,019.32	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ruiz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios números MRN/TES 04-025, MRN/TES 04-036 y MRN/TES 04-049 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número MRN/TES 05-019.

Una vez concluida la revisión, ésta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1228/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, a las cuales no dieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1415/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número MRN/TES 05-057.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-11/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 27 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a la presentación Extemporánea de los informes de avance de gestión financiera correspondiente al ejercicio 2004. Se hace la aclaración que se fueron reduciendo los días de incumplimiento a 27 días, en comparación del ejercicio 2003, que fueron de 205 días de extemporaneidad en promedio, como puede constatar en los Avances Trimestrales del ejercicio 2004 y del presente ejercicio.

Cabe señalar que siempre se tuvo dificultad para que el Síndico Municipal firmara los informes de avances y estos fueran presentados en tiempo y forma, como lo establece el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano Superior del Estado de Nayarit.

Así como también no existió coordinación entre los Regidores de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con el área de Tesorería como lo establece la Ley Municipal en las comisiones para cada Regidor”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa ya que el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, independientemente de la falta de coordinación entre los funcionarios encargados de llevar a cabo ésta tarea.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-11/MF01-1204:

La Cuenta Pública Anual, fue presentada con 24 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación se hace la misma aclaración que la observación NUM.01-11/MF01-1204 mismo que ningún informe de Avance de Gestión Financiera de los cuatro trimestres del 2004 y la Cuenta Pública Anual, fueran presentados et tiempo y forma como lo establece el articulo en mención, debido a que no fueron firmadas por el Síndico Municipal”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa ya que el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea la Cuenta Pública anual, independientemente de la falta de coordinación entre los funcionarios encargados de llevar a cabo ésta tarea.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 04-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los

estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante 2004 documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias certificadas de los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante el ejercicio 2004.

Se hace la aclaración que estos documentos no fueron presentados por esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para darle respuesta favorable a su solicitud”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa la presente observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 05-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia de los Reglamentos de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; así como de los demás reglamentos y circulares con que cuenten para el ejercicio de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias de los Reglamentos de Gobierno, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; así como de los demás Reglamentos y Circulares que cuente el Ayuntamiento”

Se cuenta con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz 2004, Presupuesto de Egresos 2004, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ruiz, el Plan de Desarrollo Municipal de Ruiz, La Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación 06-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias certificadas de los acuerdos tomados por el Comité de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el 2004.

Del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento. Se hace la aclaración que este comité no sufrió modificaciones siendo el mismo del año pasado. No existiendo acuerdo tomados por el comité”.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación 07-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las Actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativos del 2004, se le volvió a solicitar al Contralor Municipal los informes mediante oficio no. MRN/TES 05-050 de fecha 22 de septiembre del 2005. Se le hace de su conocimiento que estos informes no fueron presentados para poder solventar la presente observación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación 08-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó el Programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios correspondiente al 2004.

Estos no fueron elaborados en virtud de que las Adquisiciones se van realizando de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del Ayuntamiento, del Arrendamiento solo existe este tipo de servicio en el pago de renta de un cuartito para hacer la revisión de Sanidad Municipal no habiendo de por medio algún contrato o documento legal por los montos que se cubren. Respecto a los Servicios, estos se dan en base a la austeridad y racionalidad del presupuesto y al alcance de los créditos que nos brindan los proveedores a este Ayuntamiento”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación 09-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004, documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005, sobre las copias de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Se anexan 04 (cuatro) hojas de ampliación final al presupuesto de egresos del ejercicio 2004 impresas con fecha 20 de Febrero del 2005.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que no anexan a la información la autorización correspondiente para tales ampliaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación 10-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en las pólizas que se detallan a continuación, no se anexan las fichas de depósito correspondientes:

NO. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
I00137	13 DE ABRIL DEL 2004	10,771.56
I00202	16 DE JULIO DEL 2004	15,200.96

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“(observación número 10-11/MF01-1204) (observación Número 12-11/MF01-1204). Referente a estas observaciones de las pólizas de Ingresos I00137 del 13 de Abril del 2004 por \$10,771.56 y I00202 del 16 de Julio del 2004 por \$15,200.96 se originaron porque este Ayuntamiento no maneja un fondo revolvente o un fondo de caja chica para poder realizar gastos menores, tomándose estos ingresos propios de los días 13 de abril y 16 de julio del 2004, respectivamente para subsanar gastos menores mismos que fueron depositados posteriormente.

Cabe señalar que se implementará un fondo fijo de caja para gastos menores. Para no tomar de los ingresos captados en el día y estos sean depositados a más tardar el día siguiente hábil como lo establecen las leyes. Así como se elaborará un reglamento o normatividad para el manejo y control de los recursos propios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación 11-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en lo referente a la póliza número I00137 de fecha 13 de abril del 2004, el depósito de los mismos, por la cantidad de \$10,771.56 (diez mil setecientos setenta y siete pesos 56/100 moneda nacional) se realizó de manera inoportuna, toda vez que los mismos deben ser depositados al siguiente día hábil de su captación. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación 12-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en lo referente a la póliza número I00202 de fecha 16 de julio del 2004, el depósito de los mismos, por la cantidad de \$15,200.96 (quince mil doscientos pesos 96/100 moneda nacional) se realizó de manera inoportuna, toda vez que los mismos deben ser depositados al siguiente día hábil de su captación. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“(observación número 10-11/MF01-1204) (observación Número 12-11/MF01-1204). Referente a estas observaciones de las pólizas de Ingresos I00137 del 13 de Abril del 2004 por \$10,771.56 y I00202 del 16 de Julio del 2004 por \$15,200.96 se originaron porque este Ayuntamiento no maneja un fondo revolvente o un fondo de caja chica para poder realizar gastos menores, tomándose estos ingresos propios de los días 13 de abril y 16 de julio del 2004, respectivamente para subsanar gastos menores mismos que fueron depositados posteriormente.

Cabe señalar que se implementará un fondo fijo de caja para gastos menores. Para no tomar de los ingresos captados en el día y estos sean depositados a más tardar el día siguiente hábil como lo establecen las leyes. Así como se elaborará un reglamento o normatividad para el manejo y control de los recursos propios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación 13-11/MF01-1204:

Al analizar la cuenta de deudores diversos se detectó que en las sub-cuentas que se detallan a continuación, no hay variación en su saldo durante el ejercicio 2004, y es como sigue:

CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	SALDO FINAL 2004 \$
1106-01-0003	5,000.00	5,000.00
1106-01-0004	50,000.00	50,000.00
1106-01-0006	17,700.00	17,700.00
1106-01-0030	10,000.00	10,000.00
1106-01-0048	7,500.00	7,500.00
1106-01-0052	5,000.00	5,000.00
1106-01-0063	5,000.00	5,000.00
1106-01-0065	4,000.00	4,000.00
1106-05-12	5,000.00	5,000.00
1106-05-13	3,000.00	3,000.00
1106-05-14	2,500.00	2,500.00
1106-05-15	4,000.00	4,000.00
1106-05-17	10,000.00	10,000.00
TOTAL	128,700.00	128,700.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 65 fracción XI; 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; undécimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Del saldo de las cuentas de deudores diversos que se muestran en la presente observación de los 13 (trece) deudores diversos fueron recuperados en su totalidad 10 (diez) de ellos, a excepción e las cuentas 1106-01-0030 a nombre de Jesús Santos

Salas Molina con un saldo de \$10,000.00, de la cuenta 1106-05-15 a nombre de Sara de Jesús Castañeda Ríos con un saldo de \$3,000.00 y la cuenta 1106-05-17 a nombre de J. Jesús Borrego Hermosillo con un saldo de \$10,000.00 estos últimos son proveedores foráneos que quedaron a deber a este Municipio.

Se anexa relación de Deudores Diversos con saldos reales al último día de nuestra administración 17 de septiembre del 2005.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no muestra la recuperación a que hacen referencia.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación 14-11/MF01-1204:

Se expide cheque número 2075 por la cantidad de \$5,318.41 (cinco mil trescientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional) de fecha 30 de enero del 2003, a favor del ciudadano Ramón Bonifacio Torres Cabrera, como apoyo económico al secretario particular del Presidente Municipal para pagar gastos médicos. De lo anterior se observa que no traen anexo a la póliza cheque la documentación comprobatoria que ampare el gasto efectuado, toda vez que fue con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros Médicos, contraviniendo los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Del cheque no. 2075 por la cantidad de \$5,318.41 de fecha 30 de enero del 2004 a favor del C. Ramón Bonifacio Torres Cabrerías, para pagos de gastos médicos, se le volvió hacer de su conocimiento a esta persona sobre esta observación detectada mediante oficio no. MRN/TES 05-051 de fecha 22 de septiembre del 2005. Para que recabara la documentación comprobatoria”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$5,318.41 (cinco mil trescientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional).

14. Observación 15-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y artículo décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2004.

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
30/01/2004	2082	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes según Fac. No. 202, 205 y 206	13,800.00
12/02/2004	2117	Pago de medicamentos de apoyo a las personas de bajos recursos s/factura No. 2172	14,990.00
04/03/2004	2239	Pago de medicamentos varios según factura No. 2202 en apoyo a la ciudadanía.	13,446.75
16/03/2004	2312	Pago de productos farmacéuticos según factura No. 2255 en apoyo a la ciudadanía.	13,680.24
20/04/2004	2510	Pago de medicamentos varios a personas de escasos recursos s/factura No. 2305	14,040.00
03/05/2004	2576	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes según facturas nos. 318 a la 321	11,256.00
15/07/2004	3033	Pago de medicamentos según factura No. 2397	8,663.29
06/09/2004	3270	Pago de artículos varios seg. Factura 3854 y 3922	5,986.90
SUMA			95,863.18

Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo quinto, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación donde la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales como lo establece el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del 2004.

Se les giró oficios No. MRN/TES 05-052, MRN/TES 05-053 y MRN/TES 05-054 de fechas del día 22 de septiembre del 2005 a cada uno de los proveedores en que se incurrió esta observación para que estas facturas sean corregidas, y hagan la aclaración pertinente a los conceptos correspondientes a lo facturado.

De manera verbal nos hicieron el comentario que no podían volver a facturar por ser ventas de otro ejercicio fiscal y que estas ya habían sido declaradas, que lo comentarían con su contador, y que en lo subsecuente tendrán el cuidado en apearse lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación 17-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no refleja la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004 y artículo 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y es como sigue:

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
09/03/2004	2290	Pago de servicios prestados de perifoneo de eventos socio culturales	4,006.10
21/04/2004	2514	Pago de factura número 4569	3,605.00
TOTAL			7,611.10

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación se constató que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques No. 2290 y 2514 de fechas 09 de marzo y 21 de abril del 2004 respectivamente, no reflejan la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal

Se giró oficios a los proveedores del servicio mediante oficios no. MRN/TES 05-055 y oficio MRN/TES 05-056 de fechas 22 de Septiembre del 2005 para la aclaración correspondiente o sustitución del recibo en su caso.

Se hizo la aclaración en forma verbal y este proveedor lo haría posteriormente mediante escrito que el recibo de honorarios no. 036 expedido a este Ayuntamiento había sido elaborado mal por la persona que lo elaboró”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 19-11/MF01-1204:

Se detecta que del cheque número 2320 de fecha 16 de marzo del 2004, expedido a nombre de Full Color, S. A. de C. V. por la cantidad de \$6,770.63 (seis mil setecientos setenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) falta por comprobar el 54.14% del valor total del cheque, contraviniendo los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo cuarto, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación del cheque número 2320 de fecha 16 de marzo del 2004 expedido a nombre de Full Color, S. A. de C. V. por la cantidad de \$6,770.63 falta parte de la comprobación del total del cheque.

Respecto a esta observación no pudo ser posible la verificación comprobatoria de esta póliza por no estar dentro de la actual administración. Cabe señalar que la comprobación debe de existir, se solicitará copias de las facturas certificadas del proveedor”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,665.61 (tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional).

17. Observación número 21-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones se observa que no se presenta evidencia del proceso de adquisición correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
14/05/2004	000006	Pago de alumbrado público de la Comunidad del H. Batallón de San Blas, 16 lámparas OV 15 y cableado s/Fac. 9548	82,481.08
14/05/2004	000007	Pago de sub-estación eléctrica en la Comunidad de Jarretadera, transformador de 15 KVA s/Fac.. 9566	110,257.93
TOTAL			192,739.01

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación no se presenta evidencia del proceso de adquisición de los cheques 0006 y 0007 ambos del 14 de mayo del 2004 estas adquisiciones se llevaron en Coplademun en donde se encuentran los expedientes de estas obras, mismas que fueron efectuadas con recursos del crédito de Banobras”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 18 obras de las cuales se revisaron únicamente 15 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/974/2005 de fecha 30 de mayo del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Programa 3X1 del Ramo XX, ejercidos por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, el 14 de

julio del 2005, quien no envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número. OFS/AOP/1455/05 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz el día 4 de octubre del 2005, quien a través de oficio número COP-RUIZ-ATA-007/2005 de fecha 18 de Octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 14 de octubre del 2005, con el cual envían a este órgano fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas:

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/MF3-11002-CP, denominada: "Rehabilitación de empedrado y huellas de concreto", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$418,903.00 (cuatrocientos diez y ocho mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa del municipio, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$418,903.00 (cuatrocientos diez y ocho mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.2: El expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de Marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, toda vez que la obra no puede evaluar físicamente, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11019-CP, denominado "Adoquín en crucero sur del ferrocarril en la localidad de Ruiz, Municipio de Ruiz, Nayarit" con un importe ejercido de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra de obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de

conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el registro de pagos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.4: No se encontraron los números generadores de los avances de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.5: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6 Hallazgo 2.6: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.7: No se encontró el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.8 Hallazgo 2.8: No se encontró el presupuesto base de la obra, infringiendo el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.9 Hallazgo 2.9: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.10 Hallazgo 2.10: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron 10.64 m² de adoquín mal colocado en el cruce sur del ferrocarril, como se describe en los croquis anexos del acta circunstanciada de visita de obra; cabe señalar que el expediente unitario no cuenta con la documentación correspondiente para poder cuantificar el costo de los conceptos antes mencionados, infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo

Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de sin cuantificar toda vez que el expediente unitario no cuenta con la documentación suficiente para cuantificar el costo de reparación de los 10.64 m2 de adoquín.

2.11 Hallazgo 2.11: De la inspección física se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03-AOP/11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11013-CP, denominada: "Construcción de puente vehicular en la colonia Emilio M. González", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$135,032.00 (ciento treinta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa del municipio, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.1: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$135,032.00 (ciento treinta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.2: De la inspección física se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido al órgano de fiscalización superior no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Los conceptos verificados en la inspección física son los siguientes: construcción de mampostería a cualquier altura con piedra braza, junteada con mortero cemento-arena, acabado común; construcción de zampeado de mampostería a cualquier altura junteado con mortero de arena; colocación de concreto hidráulico $f'c=200$ kg/cm²; colocación de barandal a base de tubo negro de 3" de diámetro y colocación de tubo de concreto en alcantarilla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FM311021-CP, denominada "Rehabilitación de alumbrado público en plaza Morelos y Jardín a la madre

de Ruiz, Nayarit” contratada por un importe de \$ 149,634.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-F3-SE-10/04, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.1: No se encontraron los planos de proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3 Hallazgo 4.3: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación, presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.4 Hallazgo 4.4 No se encontraron los generadores de las estimaciones y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.5 Hallazgo 4.5: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.6 Hallazgo 4.6: No se encontraron la fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.7 Hallazgo 4.7: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.8 Hallazgo 4.8: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número 04/RUIZ/2004 de fecha 18 de mayo del mismo año, realizada en forma conjunta por personal del H. Ayuntamiento y personal del Órgano de Fiscalización superior, referente a la plaza pública Morelos, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "A" que a continuación se incorpora:

Anexo "A"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
suministro y colocación de luminarias tipo siglo XVI de 150 watts incluye materiales, fletes, maniobras y mano de obra, una pieza de doce estimadas	Pza		12.00	11.00	1.00	S/C
Suministro y colocación de poste metálico circular recto de 5 mts de altura, con pintura esmalte incluye materiales, fletes, maniobras y mano de obra	Pza		1.00	0.00	1.00	S/C
					Sub-total	S/C
					IVA	S/C
					Total	S/C

Los cuales fueron pagados mediante la factura número 9518 de fecha 02 de julio del 2004 del proveedor Perla Lorena Navarro Martín (Electro Iluminación), infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe el cual no se pudo determinar por la estructura de la factura número 9518 de fecha 02 de julio del 2004 del proveedor Perla Lorena Navarro Martín (Electro Iluminación), en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

5. Observación número 05-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11020-PR, denominado "Reconstrucción de puente peatonal en la localidad de Puerta de Platanares, Municipio de Ruiz, Nayarit" contratada con un importe de \$106,067.00 (ciento seis mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo

anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 5.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3 Hallazgo 5.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el pago de estimaciones, infringiendo el artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.4 Hallazgo 5.4: No se encontraron los generadores de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.5 Hallazgo 5.5: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.6 Hallazgo 5.6: No se encontraron el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.7 Hallazgo 5.7: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.8 Hallazgo 5.8: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.9 Hallazgo 5.9: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.10 Hallazgo 5.10: No se encontró el contrato ni el catálogo de conceptos, infringiendo los artículos 25 fracción VIII; 32, 37 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.11 Hallazgo 5.11: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.12 Hallazgo 5.12: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número OFS/720/2005 de fecha 18 de mayo del mismo año, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FMF3-11017-CP, denominado "Rehabilitación de bardeo perimetral en escuela secundaria Niños Héroe en Ruiz, Nayarit" contratada por un importe de \$ 225,173.65 (doscientos veinte cinco mil ciento setenta y tres pesos 65/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-F3-SJ-008/04, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.1: No se encontró el acta constitutiva del comité, así como el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación fiscal y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 6.2: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación (propuesta técnica, económica y fallo), presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la empresa ganadora, programa de montos mensuales y tarjetas de análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación, infringiendo los artículos 25, 26, 34 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 6.3: No se encontraron la fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4 Hallazgo 6.4: No se encontraron las facturas, los números generadores de las estimaciones de obra y el cuadro comparativo de los conceptos contratados contra los ejecutados, infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían facturas originales números 04 (cuatro) y 05 (cinco), referentes a las estimaciones 01 (uno) y 02 (dos).

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan la documentación completa la observación notificada, se ratifica, faltando por presentar los números generadores de las estimaciones de obra y el cuadro comparativo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.5 Hallazgo 6.5: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.6 Hallazgo 6.6: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.7 Hallazgo 6.7: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integro conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11001-PR, denominada "Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de Puerta de Platanares, Municipio de Ruiz, Nayarit"; aprobada por un importe de \$ 857,844.92 (ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M. N.) incluyendo IVA, y contratada con el número NAY-OMR-COP-F3-SL-001/2004, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.6: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5 Hallazgo 7.7: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6 Hallazgo 7.8: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.7 Hallazgo 7.9: El contrato no se encuentra firmado por el C. José Alfredo Calvillo Castro Sindico Municipal, infringiendo el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, y los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.8 Hallazgo 7.10: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad

con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.9 Hallazgo 7.11: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11004-CP denominada: "Rehabilitación de cancha y gradas de mesón de los deportes", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un importe de \$514,625.00 (quinientos catorce mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), mediante contrato de obra pública número COP-RUIZ-F3-001/2004, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.1: De la revisión documental se concluyó que no existe el total del soporte utilizado para haber liberado el pago al contratista y que sirva para comprobar debidamente el gasto ejercido, infringiendo con ello el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.2: No se integró la documentación del proceso de licitación, evadiendo el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 8.3: No se integró la documentación de respaldo de la liberación del recurso, correspondiente a la estimación número tres infringiendo con ello el artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 8.4: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5 Hallazgo 8.5: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número 08/RUIZ/2004 de fecha 18 de mayo del mismo año, realizada en forma conjunta por personal del H. Ayuntamiento y personal del Órgano de Fiscalización Superior, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Los conceptos verificados físicamente son los siguientes: muro de tezón con block de 10*14*28 de jalcreto asentado con mortero cemento-arena 1:5; losa de concreto en gradas, armada con varilla de 3/8", f'c=150kg/cm² de 10 cm., de espesor; piso de concreto f'c=150kg/cm² de 10 cm., de espesor; suministro y colocación de piso sintético para canchas deportivas marca flexitap 10-LD reforzado o similar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 09-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FM3-11016-CP, denominada "Construcción de gradas en campo chico Macias en Ruiz, Nayarit"; con un monto contratado de \$1,493,926.50 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esté dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2 No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación (propuesta técnica, económica y fallo), presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación, infringiendo los artículos 25, 26 y 34 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.3: En la cláusula séptima del contrato de obra número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, se establece la entrega de un 30% del importe contratado por concepto de anticipo, y en la documentación que integra el expediente unitario se comprueba que no se entregó dicho anticipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4 Hallazgo 9.4: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo la cláusula séptima del contrato de obra número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, así como el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.5 Hallazgo 9.5: De conformidad con la cláusula tercera se estableció que el periodo de ejecución sería del 20 de abril de 2004 al 19 de julio del 2004, encontrándose que a la fecha de la fiscalización presentó un retraso de 10 meses sin que se hayan aplicado las penas convencionales como se indica en la cláusula décima tercera el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.6 Hallazgo 9.6: Derivado de la revisión de los costos de los insumos de materiales se detectó que el costo de la tonelada del cemento gris se consideró de \$2,195.89 (dos mil ciento noventa y cinco pesos 89/100 moneda nacional), mas el IVA, el cual resulta alto, tomando en consideración que la obra se ejecutó en la cabecera municipal y que de acuerdo al estudio de mercado de dicha zona su costo real es de \$ 1,585.20 (un mil quinientos ochenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), mas el IVA. Al sustituir el costo del cemento en las tarjetas de análisis de los básicos de mortero cemento-arena y concreto f'c= 200 Kg/Cm2, se modifican los precios unitarios que mas inciden en los volúmenes pagados hasta la estimación de obra numero 7, obteniendo un importe observado de \$29,903.70 (veintisiete mil novecientos tres pesos 70/100 moneda nacional), según desglose en cuadro anexo "B", derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Anexo "B"

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Aplanado de muro acabado floteado con mortero cemento-arena proporción 1:5.....	M2	110.71	105.28	5.43	664.67	3,609.16
Fabricación de gradas de concreto F'c= 200 Kg/Cm2....	M2	767.71	736.93	30.78	424.36	13,061.80
Contratabé de 30x20 de concreto F'c=200 Kg/Cm2 t.m.a. ¾"....	MI	402.98	382.96	20.02	185.60	3,715.71
Suministro y colocacion de zapata corrida de concreto F'c= 200 Kg/Cm2.	MI	679.34	619.27	60.07	93.50	5,616.55
					Sub-total	26,003.22
					IVA	3,900.48
					Total	29,903.70

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$29,903.70 (veintinueve mil novecientos tres pesos 70/100 moneda nacional).

10. Observación número 10-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF3-11-022-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia Emilio M. González en Ruiz, Nayarit"; con un monto contratado de \$18,620.00 (dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.1: No se encontraron los planos de proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 10.3: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación, presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el

contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4 Hallazgo 10.4: No se encontraron los generadores de las estimaciones y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos y la facturación de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.5 Hallazgo 10.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.6 Hallazgo 10.6: No se encontraron las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.7 Hallazgo 10.7: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.8 Hallazgo 10.8: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.9 Hallazgo 10.9: No se encontró el acta constitutiva del comité, así como el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación fiscal y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11009-PR, denominada "Construcción de puente peatonal en la localidad de Puerta de Platanares, municipio de Ruiz, Nayarit"; contratada por un importe de \$ 93,813.00 (noventa y tres mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 11.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 11.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 11.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el pago de estimaciones, infringiendo el artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 11.4: No se encontraron los generadores de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.5 Hallazgo 11.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.6 Hallazgo 11.6: No se encontraron el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.7 Hallazgo 11.7: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.8 Hallazgo 11.8: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.9 Hallazgo 11.9: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.10 Hallazgo 11.10: No se encontró el contrato ni el catalogo de conceptos, infringiendo los artículos 25 fracción VIII; 32, 37 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.11 Hallazgo 11.11: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.12 Hallazgo 11.12: No se encontró la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y el artículo 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.13 Hallazgo 11.13: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pudieron comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integro conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de Marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111046, denominada "Construcción de techumbre y bodega de usos múltiples en la localidad de Vado de San Pedro, Municipio de Ruiz, Nayarit"; contratada por un importe de \$626,406.94 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos seis pesos 94/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-001/04, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 12.1: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111052, denominada "Construcción de local de usos múltiples en la localidad de Ruiz, Municipio de Ruiz, Nayarit"; contratada por un importe de \$2,534,483.59 (dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-003/04, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 13.2: De conformidad con la cláusula tercera del contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-003/04, se estableció que el periodo de ejecución de la obra sería del 22 de noviembre al 31 de diciembre del 2004, encontrándose que a la fecha de la fiscalización presentó un retraso de 5 meses sin que se hayan aplicado las penas convencionales como se indica en la cláusula décima tercera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 13.5: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

No presentan secuencia fotográfica, ni la bitácora de obra. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3 Hallazgo 13.6: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo

anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían copia de fianzas de anticipo y de cumplimiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4 Hallazgo 13.8: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X111047, denominada: "Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples", en la localidad de San Pedro Ixcatán, municipio de Ruiz, contratada por un importe de \$663,606.09 (seiscientos sesenta y tres mil seiscientos seis pesos 09/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-3X1-SL-002/04, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 14.1: No se encontraron las pólizas de cheques que confirmen el pago del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 por un importe de \$663,606.09 (seiscientos sesenta y tres mil seiscientos seis pesos 09/100 moneda nacional). De la misma forma no se localizó la factura correspondiente a la estimación de obra número 4, infringiendo el artículo 117 fracción XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 14.2: No se localizó el oficio de reducción de plazos para el proceso de licitación, infringiendo con ello el artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3 Hallazgo 14.4: Fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.4 Hallazgo 14.5: Bitácora de obra, infringiendo los artículos 86, fracción II, inciso d y IV; 93, 94, 95, 96, 97 y 102, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.5 Hallazgo 14.6: Pruebas de laboratorio infringiendo con ello el artículo 19 y 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 11 fracción I, 86 fracción II, inciso g, y 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.6 Hallazgo 14.7: Acta de entrega-recepción infringiendo con ello el artículo 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.7 Hallazgo 14.8: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En los precios unitarios pu-1075 “acero de refuerzo varios diámetros $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas “t” y dados materiales y mano de obra varilla de $\frac{1}{2}$ ” varilla y alambón” y pu-1076 “acero de refuerzo varios diámetros $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ en columnas, incluye materiales y mano de obra, varilla de $\frac{1}{2}$ ” varilla estribos $\frac{1}{4}$ ” zunchada 25 cm”, además del acero de refuerzo y el alambre recocido para los amarres se consideró emplear 0.5 Kg de alambón liso de $\frac{1}{4}$ ” el cual de acuerdo con las especificaciones de construcción y el sistema constructivo empleado resulta innecesario, al corregir la tarjeta de los precios unitarios se obtuvo un importe observado de \$8,308.83 (ocho mil trescientos ocho pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$8,308.83 (ocho mil trescientos ocho pesos 83/100 moneda nacional).

15. Observación número 15-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111051, denominada: "Construcción de andador de acceso al CECYTEN", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$ 1,538,594.00 (un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por contrato, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 15.1: Acta de apertura económica, infringiendo con ello el artículo 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 15.2: Análisis y dictamen de propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.3 Hallazgo 15.03: Oficio de reducción de plazos, en el proceso de licitación, infringiendo con ello el artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.4 Hallazgo 15.5: Fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia de las fianzas de anticipo y de cumplimiento.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.5 Hallazgo 15.6: Bitácora de obra, infringiendo los artículos 86, fracción II, inciso d y IV; 93, 94, 95, 96, 97 y 102, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.6 Hallazgo 15.7: Pruebas de laboratorio, infringiendo con ello el artículo 19 y 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 11 fracción I, 86 fracción II, inciso g, y 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.7 Hallazgo 15.8: Acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el artículo 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos

135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.8 Hallazgo 15.9: En base al artículo 27, fracción I y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se solicita el envío a este Órgano de fiscalización, el desglose de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-11 Suministro y colocación de estructura metálica a base de diferentes tubulares, incluye lamina zintro y el faldón metálico así como esmalte anticorrosivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.9 Hallazgo 15.10: Del listado de materiales del presupuesto contratado, se observó que el precio del insumo número siete, correspondiente a cemento gris, presenta un alto costo de cotización equivalente a \$2,801.44 (dos mil ochocientos un peso 44/100 moneda nacional) la tonelada sin incluir el IVA; según consta en el mismo listado autorizado.

Durante el periodo de ejecución de la auditoria el día diecinueve de mayo del año en curso, se cotizó en las casas comerciales de la ciudad de Ruiz, Nayarit, el mismo insumo, obteniendo el siguiente precio: cemento gris \$1,530.43 (un mil quinientos treinta pesos 43/100 moneda nacional.) la tonelada sin incluir el IVA; por lo que al existir diferencia notable entre ambas cotizaciones se procedió a cuantificar el importe pagado en exceso derivado del costo alto del cemento gris, modificando las tarjetas de análisis de precios básicos del concreto $f'c= 100 \text{ kg/cm}^2$, $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ y $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$, así como las tarjetas de los análisis de precios unitarios pu-5 plantilla de concreto hecho en obra $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$, de 6 cm de espesor, pu-7 concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. $\frac{3}{4}$ " incluye el colado, vibrado y curado, pu-9 piso de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, de 10 cm de espesor, acabado pulido rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 mts., juntas, acabado con volteador, incluye cimbra y pu-10 guarnición de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, de 15x30 cm sin armar, incluye cimbra, se obtuvo un importe observado de \$ 266,640.67 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo "C", derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 37, fracción II, inciso a, fracción I, inciso c del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Anexo "C"

CONCEPTO	U.M.	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO \$	MODIFICADO OFS \$	DIFERENCIA \$	
ANÁLISIS DE BÁSICOS						
Concreto F'c=100 kg/cm ²	M ³	1.0	1,003.25	648.00	355.25	-
Concreto F'c=150 kg/cm ²	M ³	1.0	1,153.55	729.90	423.65	-
Concreto F'c=250 kg/cm ²	M ³	1.0	1,396.03	861.20	534.83	-
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS						
PU-5 Plantilla de concreto hecho en obra F'c=100 kg/cm ² , de 6 cm de espesor.	M ²	999.78	115.67	85.87	29.8	29,793.44
PU-7 Concreto F'c=250 kg/cm ² , T.M.A. ¾" incluye el colado, vibrado y curado.	M ³	8.59	2,004.44	1,321.55	682.89	5,866.03
PU-9 Piso de concreto F'c=150 kg/cm ² , de 10 cm de espesor, acabado pulido rayado con brocha de pelo, losas de 3.06X2.00 MTS., juntas, acabado con volteador, incluye cimbra.	M ²	2,583	230.56	175.95	54.61	141,057.63
PU-10 Guarnición de concreto F'c=150 kg/cm ² , de 15X30 cm sin armar, incluye cimbra.	ML	2,655	141.17	120.40	20.77	55,144.35
SUBTOTAL						231,861.45
15% I.V.A.						34,779.22
TOTAL						266,640.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$266,640.67 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional).

15.10 Hallazgo 15.11: Se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se detectó la existencia de un concepto pagado y no ejecutado, toda vez que en la estimación de obra número 2 se estimó y pago el concepto suministro y colocación de estructura metálica a base de perfil tubular, incluye lámina zintro y el faldón metálico, así como esmalte anticorrosivo; sin embargo al momento de la inspección física no se encontró colocada la lámina zintro galvanizada en la techumbre de los paradores, por lo que no operan, de lo anterior se señala el importe de \$109,045.88 (ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), como concepto de obra pagado y no ejecutado, de acuerdo con el cuadro anexo "D".

Anexo "D"

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO OFS \$	DIFERENCIA \$	
Suministro y colocación de estructura metálica a base de perfil tubular, incluye lámina zintro y el faldón metálico, así como esmalte anticorrosivo.	Pza.	47,411.25	2.0	0.0	2.0	94,822.50
SUBTOTAL						94,822.50
15% I.V.A.						14,223.38
TOTAL						109,045.88

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$109,045.88 (ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional).

15.11 Hallazgo 15.12: Existió una denuncia ciudadana respecto a la ejecución de esta obra, consistente en la ejecución del piso de concreto $f'c=150$ kg/cm², de un espesor menor a 10 cm, que es el espesor especificado en la descripción del concepto, por lo que siendo este un concepto no apreciable a simple vista, se solicitó la intervención de un laboratorio especializado para dar seguimiento a dicha denuncia. Cabe señalar que el ciudadano José Ignacio Aguirre Fonseca, miembro del comité de obra en el cargo de vocal de control y vigilancia durante la ejecución de la misma y que actualmente se desempeña como presidente del organismo operador de agua potable del barrio Tijuana, manifestó su denuncia en el lugar de los trabajos el día de la inspección y se ofrece a acompañar al laboratorio en el momento que se requiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	21	4	17	15	2
Obra Publica	119	12	107	102	5

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
 1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
- Auditoría de la Obra Pública
 1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Publica del Estado de Nayarit, así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
 2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a la Comisión Federal de Electricidad, deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.

14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante la Comisión Federal de Electricidad.

INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE RUIZ, NAYARIT.**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**

INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE RUIZ, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-11/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-11/MD01-1204.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	5
D. Recomendaciones.	6

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	25,477.66
Ingresos:	
Subsidios	1,174.480.00
Cuotas de recuperación	5,940.00
Otros ingresos	48,594.45
Total Ingresos.	1,229,014.45
Egresos:	
Operación del organismo	1,217,416.49
Total Egresos.	1,217,416.49
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	37,075.62

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Ruiz Nayarit, los entregó mediante oficios sin números respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1241/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1478/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieron elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera:

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a marzo	30-abril-2004	26-noviembre-2004	210
abril a junio	30-julio-2004	26-noviembre-2004	119
julio a septiembre	30-octubre-2004	16-diciembre-2004	47

La Cuenta Pública Anual.-

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a diciembre	14-febrero-2005	25-febrero-2005	11

1.-Observación número 01-11/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 125 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 125 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 125 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.-Observación número 02-11/MD01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 11 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 11 días, para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 11 días, para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	IN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2	0	2	2	

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio.
2. Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
3. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
4. Elaborar el reglamento interno, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los Manuales de Servicios al Público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
5. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
7. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
8. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
9. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
10. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico como organismo descentralizado.